



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
**AXAPUSCO**  
2022-2024

**BANDO  
MUNICIPAL**

**2024**





*3 de Septiembre de  
Escuela J. Plutar Olivares 1884 año de  
construcción de la misma y construcción de la  
planta alta del nuevo palacio municipal 1966.  
Axapusco, Estado de México.*



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
**AXAPUSCO**  
2022-2024

**Miriam Coronel Meneses**  
Presidenta Municipal Constitucional

**Javier Garrido Gaspar**  
Síndico Municipal

**Beyrut Vázquez Pereyra**  
Tercera Regidora

**Amado Ortega Gil**  
Sexto Regidor

**Laura Ramírez Robles**  
Primera Regidora

**Marcos Pérez Ramírez**  
Cuarto Regidor

**Susana Méndez Ortega**  
Séptima Regidora

**Marcial Herrera Morales**  
Segundo Regidor

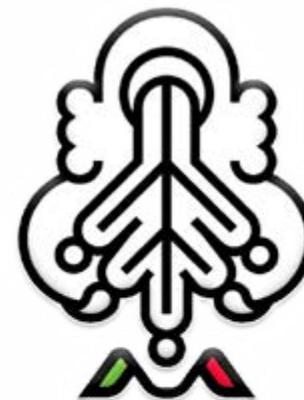
**Sabino Lira Téllez**  
Quinto Regidor

**Oswaldo Espinoza Pérez**  
Secretario Municipal





# Bando Municipal de Axapusco, Estado de México



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
**AXAPUSCO**  
2022-2024

## INDICE

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO	7	CAPÍTULO XXIV. DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	69
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7	CAPÍTULO XXV. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	71
CAPÍTULO II. DE LA IDENTIDAD, NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES	9	SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	72
CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	10	CAPÍTULO I. DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ALUMBRADO PÚBLICO	74
CAPÍTULO IV. DE SU TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA	11	CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES	74
TÍTULO SEGUNDO. DE SU POBLACIÓN	13	CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA	78
CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO	13	CAPÍTULO IV. DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES	79
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO	14	CAPÍTULO V. DE LOS PANTEONES, LA INHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES	80
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	17	SECCIÓN TERCERA. DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DESCENTRALIZADA	82
TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL	21	CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	82
CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO	21	CAPÍTULO II. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	84
CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	23	TÍTULO QUINTO. DE LA SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL	84
CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	24	CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	84
CAPÍTULO IV. DE LOS CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	26	CAPÍTULO II. DE LA VIALIDAD	88
TÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	27	CAPÍTULO III. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	89
SECCIÓN PRIMERA. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	27	CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	92
CAPÍTULO I. DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS	27	CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	94
CAPÍTULO II. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	29	CAPÍTULO VI. DE LA PIROTECNIA	100
CAPÍTULO III. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	31	CAPÍTULO VII. DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y DE LAS BRIGADAS VECINALES	102
CAPÍTULO IV. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	33	CAPÍTULO VIII. DE LA CAPACITACIÓN	104
CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	36	TÍTULO SEXTO. DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	105
CAPÍTULO VI. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	36	CAPÍTULO I. DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	105
CAPÍTULO VII. DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DEL PERSONAL	36	CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS, CÉDULAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	108
CAPÍTULO VIII. DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	37	CAPÍTULO III. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	108
CAPÍTULO IX. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO	38	CAPÍTULO IV. DE COMERCIOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	116
CAPÍTULO X. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	45	TÍTULO SEPTIMO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	117
CAPÍTULO XI. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO	47	CAPÍTULO I. DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	117
CAPÍTULO XII. DE LA COORDINACION DE MEJORA REGULATORIA	48	CAPÍTULO II. DE LA ACTUACIÓN DEL JUZGADO CIVICO	118
CAPÍTULO XIII. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	51	CAPÍTULO III. DE LA MEDIACIÓN POLICIAL	123
CAPÍTULO XIV. DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO	52	CAPÍTULO IV. DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN	124
CAPÍTULO XV. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	52	CAPÍTULO V. DE LA SUBSTANCIACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES	129
CAPÍTULO XVI. DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	53	CAPÍTULO VI. DE LOS INFRACTORES	131
CAPÍTULO XVII. DE LA COORDINACIÓN DE SALUD	55	CAPÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES	131
CAPÍTULO XVIII. DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL	57	TÍTULO OCTAVO. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO	141
CAPÍTULO XIX. DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	60		
CAPÍTULO XX. DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	61		
CAPÍTULO XXI. DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	62		
CAPÍTULO XXII. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	64		
CAPÍTULO XXIII. DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	64		

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	141
CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	142
TRANSITORIOS	142

## **C. MIRIAM CORONEL MENESES PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO**

A sus habitantes hacer saber que en la Centésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de enero del 2024, en su Quinto punto del Orden del Día se aprueba por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II, XII Y XIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracción I, 48 fracciones II, III, XVI Y XXIII, 160, 161, 162, 163, 164 Y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento Constitucional de Axapusco, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente Acuerdo:

**Primero.** Se abroga el Bando Municipal de Axapusco Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal de fecha cinco de febrero del año dos mil veintitrés, una vez que inicie la vigencia del nuevo Bando Municipal.

**Segundo.** Se aprueba el Bando Municipal de Axapusco, Estado de México, conformidad con el anexo que se adjunta y forma parte del presente Acuerdo.

**Tercero.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publiquen en Gaceta Municipal el Bando Municipal de Axapusco, Estado de México, así mismo lleve a cabo la correspondiente difusión del mismo en el territorio municipal.

**Cuarto.** El bando municipal de Axapusco, Estado de México, entrara en vigor el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL MUNICIPIO**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia general dentro del Territorio del Municipio de Axapusco, tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el nombre y topónimo del Municipio, organización territorial y administrativa, la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las funciones y los servicios públicos municipales, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el desarrollo y el fomento económico, así como la promoción del empleo, actividades ecológicas y de protección al ambiente, la actividad comercial, industrial y de servicios a cargo de los particulares, las infracciones, sanciones, promoción, sustanciación y resolución de recursos, la función calificadora, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y, la actividad normativa y reglamentaria, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio en armonía con los ordenamientos de mayor jerarquía relativos a la materia de que se trate.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

- I. Alcantarillado: El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al drenaje;
- II. Agua potable: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, y llega a los usuarios mediante la red de distribución;
- III. Drenaje: Sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales;
- IV. Agua residual: La que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente Bando y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;
- V. Agua tratada: La residual resultante de haber sido sometida a los procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;
- VI. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Axapusco;
- VII. Administración Municipal: El conjunto de dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en las Leyes Federales, Estatales, el Bando Municipal y demás normativas;
- VIII. Bando: El Bando de Policía y Gobierno de Municipio de Axapusco;
- IX. Basura o residuos sólidos: Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó, siempre y cuando no requieran un manejo especial, serán recolectados por los prestadores del servicio de limpieza;

- X. Cabildo: La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;
- XI. Cédula de Empadronamiento: Documento que autoriza el funcionamiento, dentro del Municipio, de unidades económicas; comerciales, industriales, de servicios, tianguis y comerciantes, que previamente cumplen con la normatividad aplicable en materia hacendaria, de seguridad, higiene, desarrollo urbano y demás disposiciones legales, Federales, Estatales y Municipales;
- XII. Código Administrativo: El Código Administrativo del Estado de México y Municipios;
- XIII. Código Financiero: El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XIV. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XV. Comercio: A la actividad consistente en la compra y venta de bienes y/o prestación de servicios con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual;
- XVI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XVIII. Dependencias: Órganos administrativos que integran la administración pública centralizada;
- XIX. Entidades: Unidades administrativas que conforman los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada;
- XX. Estado: El Estado libre y soberano de México;
- XXI. Evaluación técnica de factibilidad de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales: Al análisis efectuado por la Dirección de Agua para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- XXII. Formato: Es el documento único mediante el cual los particulares solicitan Licencia, Permiso, Cédula o autorización según corresponda sus intereses para ejercer actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos;
- XXIII. IGECEM: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- XXIV. ISEM: Instituto de Salud del Estado de México;
- XXV. Legislatura: La Legislatura del Estado de México;
- XXVI. Leyes: La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado;
- XXVII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXVIII. Licencia: El documento oficial emitido por la Dependencia Municipal correspondiente donde consta la autorización de las autoridades correspondientes;
- XXIX. Licencia de Funcionamiento: Acto administrativo que emite la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, por el que autoriza dentro del Municipio, el funcionamiento de unidades económicas; comerciales, industriales, de servicios, tianguis y comerciantes, que previa-

mente cumplan con la normatividad aplicable.;

XXX. Municipio: El Municipio libre de Axapusco, Estado de México;

XXXI. Permiso: El documento oficial emitido por la Dependencia Municipal correspondiente donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública las actividades permitidas;

XXXII. Preceptoría: A la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México;

XXXIII. Puesto fijo: Todo establecimiento que se realiza en la vía pública y que al término de la jornada se queda la estructura que alberga la actividad comercial, que debe cumplir con los lineamientos dispuestos por las leyes aplicables;

XXXIV. Puestos semifijos: Son aquellas personas que realizan el comercio autorizado de sus mercancías estableciéndose en la vía pública de una manera momentánea, temporal o provisional y que al término de la jornada deberán retirar cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, mesa, artefacto u otro tipo de mueble permitido;

XXXV. Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas: Las normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernativas;

XXXVI. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXXVII. Unidades económicas: Establecimiento asentado en un lugar de manera permanente y delimitada por construcciones e instalaciones fijas, además se realiza la producción y/o comercialización de bienes y/o servicios; y

XXXVIII. Vendedores Ambulantes: Son aquellas personas que realizan todo tipo de actividad mercantil lícita que se desarrolla deambulando por las calles y llevando consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica, o impulsados por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas, etc. que cargan los propios vendedores.

XXXIX. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.

**Artículo 3.** El Municipio de Axapusco forma parte de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado de México. Se rige conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución local, las leyes federales y estatales. El Municipio posee personalidad jurídica propia y manejará libremente su hacienda, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular.

**Artículo 4.** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las autoridades municipales, para el personal que integra la Administración Pública Municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes, así como los ciudadanos del municipio.

## CAPÍTULO II

### DE LA IDENTIDAD, NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

**Artículo 5.** Las raíces etimológicas y los símbolos representativos de Axapusco se encuentran sustentados en lo siguiente: la denominación de Axapusco se deriva de la lengua Náhuatl y su

topónimo es “Axapochco” cuyo significado viene de: “Atl” agua, “Xapochitl” “Aljibe” y “Co”, un agujero cavado exprofeso para almacenar agua; esto es como jagüey, represa o aljibe, traduciendo: “en el aljibe de agua”.

**Artículo 6.** Se considera de celebración especial la fundación del Municipio de Axapusco el 10 de noviembre de 1873.

**Artículo 7.** El escudo en los documentos oficiales se debe a su glifo, mismo que será plasmado en todos los documentos, sellos y vehículos oficiales en la parte superior y es de origen Náhuatl, describiéndose como: un cerro estilizado, en el que sale agua en forma de torrente terminando en forma de perlas y caracoles, con el nombre Axapusco a un costado del mismo. Su uso requiere autorización expresa por parte del Ayuntamiento, quien contravenga este artículo se hará acreedor a sanciones penales y administrativas de acuerdo a lineamientos legales establecidos.

### CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

**Artículo 8.** Es fin esencial del Municipio de Axapusco fomentar el bienestar social, el desarrollo humano de sus habitantes, el bien común, garantizando a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Las autoridades municipales tienen como objetivos primordiales los siguientes:

- I. Ser el conducto que promueva e impulse las condiciones para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales;
- II. Fomentar la justicia social, la garantía del orden, la seguridad, la tranquilidad; la defensa de los intereses de la colectividad, de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Fomentar, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para los axapusquenses; salvaguardando los derechos fundamentales de la familia, la niñez, las personas con diversidad funcional y los adultos mayores;
- IV. Fomentar la participación de los vecinos de Axapusco, en actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas, con el apoyo de los gobiernos federal y estatal, instituciones autónomas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, autorizadas por la ley; para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno, a fin de impulsar el desarrollo social;
- V. Preservar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural, así como las áreas de belleza natural, histórica, para garantizar el desarrollo cultural, y económico, a través de la afluencia turística y el legado para generaciones futuras;
- VI. La creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- VII. Promover el desarrollo integral, justo, proporcional y equilibrado de las comunidades regiones y personas;
- VIII. Fomentar la preservación del equilibrio y protección al medio ambiente, previniendo

y reduciendo los daños al mismo, asegurando así el derecho de todo individuo, y de futuras generaciones, a vivir en un ambiente sano;

- IX. Fomentar la salud y el combate a las adicciones;
- X. Cuidar el correcto uso del suelo y la adecuada organización territorial, desarrollo e imagen urbanas;
- XI. Establecer los mecanismos necesarios para hacer eficaz y eficiente la función pública a través de una actuación transparente, honrada y legítima, garantizando así el correcto funcionamiento de las obras y servicios públicos;
- XII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal;
- XIII. Promover y dirigir programas que consoliden el desarrollo educativo de los axapusquenses, tomando en consideración que la educación es la base para el desarrollo integral de la comunidad;
- XIV. Gestionar y dirigir programas sociales aplicables a los grupos vulnerables en coordinación de los diferentes poderes tanto federales como estatales; y
- XV. Aquellos contenidos en la normatividad vigente.

### CAPÍTULO IV DE SU TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA

**Artículo 9.** El Municipio se integra por el territorio que tiene reconocido oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno libre en su régimen interior y en la administración de su patrimonio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, tiene una extensión territorial de 284.09 kilómetros cuadrados. Se localiza en la parte noreste del estado, en las coordenadas 98°47'50" longitud oeste y 19°43'10" latitud norte. Y sus colindancias son:

- AL NOROESTE: Villa Tezontepec (Hidalgo);
- AL NORTE: Nopaltepec (Estado de México) y Zempoala (Hidalgo);
- AL NORESTE: Tlanalapa (Hidalgo);
- AL ESTE: Tepeapulco y Emiliano Zapata (Hidalgo);
- AL SURESTE: Emiliano Zapata (Hidalgo);
- AL SUR: Otumba (Estado de México);
- AL SUROESTE: San Martín de las Pirámides (Estado de México); y
- AL OESTE: Temascalapa (Estado de México).

**Artículo 10.** El Municipio de Axapusco está integrado por 14 pueblos, una ranchería, un fraccionamiento y tiene en su territorio 4 estaciones de ferrocarril, establecidos de la siguiente manera:

- I. LA CABECERA MUNICIPAL

1. Axapusco.

Barrios:

- a) Axapusco
- b) San Bartolo Bajo
- c) San Bartolo Alto
- d) San Martin
- e) San Antonio
- f) Tlamapa
- g) Cuauhtémoc
- h) Tezoncalli.

II. LOS PUEBLOS

a) Santa María Actipac.

Barrios:

1. San Mateo
2. San Diego
3. Chavarría
4. Santo Tomas
- b) Jaltepec.
- c) Santo Domingo Aztacameca.
- d) Xala.
- e) San Felipe Zacatepec.
- f) San Antonio Ometusco.
- g) Guadalupe Relinas.

Barrios:

1. Metenco
2. Jilotepec
3. Tejalpa
4. La Cañada
5. La Laguna
6. Tetechila
7. San Antonio
- h) San Miguel Ometusco.
- i) San Antonio Coayuca.
- j) San Pablo Xuchitl.
- k) San Nicolás Tetepantla.
- l) Atla Tecuautitlan.
- m) Zacatepec.

III RANCHERIA

Santa Anna

IV FRACCIONAMIENTO

1. Xala

V TERRENO DONDE SE ENCONTRABAN EX ESTACIONES DE FERROCARRIL

1. Guadalupe Relinas
2. San Miguel Ometusco
3. La Palma
4. Jaltepec

VI COLONIAS

1. Rio Bravo

12

2. La Cañada

3. San Antonio

VII EJIDOS HABITADOS

1. Tepeyahualco
2. La vega
3. Buena vista
4. Los cuates
5. Tlalayote
6. Estación la palma
7. Cuautlancingo
8. Las veladoras
9. La fonda
10. El escape
11. Conaza
12. El colorado

VIII EX HACIENDAS

1. Campero
2. San Antonio Ometusco
3. San Miguel Ometusco
4. Xala
5. Soapayuca
6. Hueyapan
7. Tetepantla
8. San José salinas

IX RANCHO

1. Tecuatitlan

**Artículo 11.** La regulación de la tenencia de la tierra de los ejidos y su explotación se regirá por la Constitución Federal, la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ellas emanan. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se deberán apegar a lo dispuesto por el presente Bando, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 12.** Axapusco se encuentra integrado al Distrito Judicial con sede en la Ciudad de Otumba. En el aspecto político, pertenece al trigésimo tercer Distrito Electoral local, con sede en Ojo de agua, Municipio de Tecámac; y en materia federal al décimo cuarto Distrito Federal Electoral, con sede en Tepexpan, Municipio de Acolman.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE SU POBLACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 13.** En el Municipio, todo individuo es igual ante la ley, con pleno goce de los derechos humanos y garantías que marca la Constitución Federal, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, diversidad

funcional, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

La Población del Municipio se constituye por los habitantes que residan en él, o transiten por él o se encuentren dentro de su territorio quienes serán considerados como habitantes, vecinos, huéspedes o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

**Artículo 14.** Las y los habitantes del Municipio de Axapusco que residen en él permanente o temporalmente recibirán el gentilicio de axapusquense.

**Artículo 15.** Para efectos de este Capítulo son considerados como:

- I. Originarios: Personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Ciudadanos: Hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan los requisitos de haber cumplido los 18 años de edad y tener un modo honesto de vivir. A estos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.
- III. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad, incluyendo a los menores de edad.
- IV. Transeúnte: Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal o transite por éste.
- V. Huésped: Toda persona que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio municipal. El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a aquella persona que, encontrándose en el supuesto a que se refiere la descripción anterior, contribuya al desarrollo y bienestar del Municipio.
- VI. Vecino: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio:
  - a) Los habitantes que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal;
  - b) Los que tengan menos de seis meses de residencia siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio actual.

**Artículo 16.** La calidad de vecinos se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, y;
- III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 17.** Quienes integran la población del Municipio, tiene los derechos y obligaciones siguientes:

A) Derechos:

- I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y eficiente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- III. Tener acceso a la información pública, de acuerdo con los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- IV. Ser protegido en su persona y sus bienes, por los cuerpos de seguridad pública municipal;
- V. Hacer valer los derechos que les otorga la ley en lo relativo a las personas con diversidad funcional, y denunciar su incumplimiento a las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia;
- VI. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos, acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- VII. Participar en los procesos que realizan las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- VIII. Transitar libremente por la vía pública;
- IX. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
- X. Participar en el establecimiento de los planes y programas del Gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;
- XI. Votar y ser votado en los procesos de elección popular, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;
- XII. Recibir información de la Administración Municipal en la forma y términos que de termina la Ley;
- XIII. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio;
- XIV. En el caso de adultos mayores y personas con diversidad funcional, contar con lugar preferencial para el pago de cualquier contribución, así como para la recepción de cualquier beneficio; y
- XV. Las demás que prevea este Bando, reglamentos, acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

B) Obligaciones:

- I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando, reglamentos, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas y bienes municipales en general, así como la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;
- III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan las disposiciones normativas aplicables;

- IV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones, y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las dependencias administrativas y municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;
- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VII. Cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas para la educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo mediante las formas y mecanismos previstos por las leyes, este Bando, Reglamentos, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XII. En términos de lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución Federal, enviara sus hijos, o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza, procurando el bienestar de los menores, su desarrollo cultural y su derecho a la recreación;
- XIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIV. Coadyuvar con la Autoridad Municipal para la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, así como participar en programas a favor del medio ambiente, escuelas y edificios públicos;
- XV. Guardar y conservar la estructura arquitectónica tradicional en las construcciones y predios, en términos de lo que establezca el Ayuntamiento, a través de la normatividad aplicable en materia de imagen urbana;
- XVI. Solicitar ante la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, autorización para el registro de cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios;
- XVII. Inscribir en la Oficialía del Registro Civil todos los actos que lo ameriten de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia;
- XVIII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad, reportando además el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones, o del patrimonio Municipal;
- XIX. Solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento autorización para el desarrollo de cualquier evento social a realizarse en la vía pública, otorgando cumplimiento cabal a los requisitos establecidos;
- XX. Las demás que señalen las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.** Queda estrictamente prohibido causar daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, parques, jardines, estatuas, a cualquier instalación de servicios públicos y vialidades municipales y/o estatales. Aquel que dañe la propiedad está obligado al pago de la reparación del daño sin perjuicio de la sanción que corresponda, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 19.** Las autoridades municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecte los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 20.** El Honorable Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la Procuraduría De Protección De Niñas, Niños Y Adolescente Del Municipio De Axapusco.

**Artículo 21.** El Honorable Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de la Procuraduría dentro del ámbito de su competencia, hasta los 17 años 11 meses cumplidos, a los que se les dará defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 22.** Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Axapusco, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes; y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Artículo 23.** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Axapusco, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

**Artículo 24.** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Axapusco, estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Presidenta Municipal, quien presidirá;
- II. El Secretario del Honorable Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Titular del área de Derechos Humanos
- IV. Titular de la Dirección Jurídica
- V. Titular del Instituto para Protección de los Derechos de la Mujer
- VI. Titular del Instituto de la Juventud
- VII. Titular del Juzgado Cívico
- VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social
- IX. Titular del área de Salud
- X. Titular de la Dirección del DIF
- XI. Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- XII. Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte.
- XIII. Podrán ser invitados:
  - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
  - b) Instituciones públicas y privadas de Educación, Salud o cuyo objetivo sea la protección de niñas, niños y adolescentes.
  - c) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 25.** Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Axapusco, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio Axapusco, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogos.

**Artículo 26.** Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Axapusco, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Axapusco, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autori-

dad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;

- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protecciones de niñas, niños y adolescentes,
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades federal y estatal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
- XVII. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 27.** El Honorable Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y las unidades administrativas se comprometen a fomentar, promover y consolidar, en la medida de las restricciones presupuestales lo permitan, la protección y cuidados necesarios para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Las madres, padres o tutores, como responsables solidarios de las niñas, niños y adolescentes, en conjunto con la administración municipal, serán los responsables de canalizarlos a las instituciones correspondientes para su orientación y atención.

## TÍTULO TERCER DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 29.** El municipio de Axapusco será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico, y cuatro Regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta tres regidores designados según el principio de representación proporcional.

**Artículo 30.** Para el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y las autoridades municipales que de él se deriven, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del 122 al 125 de la Constitución Local, tienen las siguientes facultades y funciones:

- I. Normativa. Para expedir libremente el presente bando, los reglamentos, circulares, manuales y disposiciones administrativas de observancia general;
- II. Administrativa. Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;
- III. Hacendaria. Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del municipio; y
- IV. De Inspección. Para vigilar y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

## CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 31.** La Presidenta Municipal es la autoridad encargada de ejecutar las determinaciones tomadas por el Ayuntamiento y el responsable de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal. La Presidenta Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte;
- V. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;
- VI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
- VII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de

las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;

VIII. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;

IX. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;

X. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

XI. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XIII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales;

XIV. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XV. Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el Cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;

XVI. Entregar por escrito y en medio electrónico al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de Cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

XVII. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales; así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XVIII. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio; y

XIX. Las demás que le confieren este Bando y otros ordenamientos.

**Artículo 32.** El Síndico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros del ayuntamiento solo se dará en asuntos oficiales;

II. Hacer que oportunamente se remitan al órgano superior de fiscalización del Estado de México las cuentas de la Tesorería Municipal

III. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles

propiedad del municipio, así como procurar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

IV. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

V. Estar atento de la Hacienda pública municipal; y

VI. Las demás que les otorgue este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 33.** Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;

II. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea en comendado por el Ayuntamiento;

III. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta la Presidenta Municipal;

IV. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

V. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; y

VI. Las demás que les otorgue este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 34.** Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y del cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

**Artículo 35.** Los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal. Se conformarán de forma plural, teniendo en cuenta el conocimiento, profesión, experiencia y vocación de los integrantes del Ayuntamiento.

En la integración de las Comisiones del Ayuntamiento se observará el principio de paridad de género establecido en la Ley Orgánica.

**Artículo 36.** Las Comisiones del Ayuntamiento serán determinadas por el mismo, de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Son Comisiones Permanentes.

I. Primera Regiduría: obras públicas, turismo y cultura

II. Segunda Regiduría: Desarrollo agropecuario, agricultura y servicios públicos;

III. Tercera Regiduría: desarrollo económico y salud;

- IV. Cuarta Regiduría: juventud, deporte, asuntos metropolitanos y asesoría jurídica;
- V. Quinta Regiduría: Educación y ecología y medio ambiente;
- VI. Sexta Regiduría: Electrificación alumbrado público y desarrollo artesanal;
- VII. Séptima Regiduría: Parques jardines, panteones y archivo municipal;

Las Comisiones Transitorias serán creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

**Artículo 37.** Las Comisiones, Comités, y Consejos de Participación Ciudadana, carecen de facultades ejecutivas, los asuntos y acuerdos que no estén expresamente señalados para una Comisión, Consejo o Comité quedan bajo la responsabilidad de la Presidenta Municipal.

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 38.** Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento.

**Artículo 39.** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán únicamente las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en este Bando, la Ley Orgánica y los reglamentos respectivos.

La elección, designación y remoción, de las autoridades auxiliares municipales, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 40.** Corresponde a los delegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Emitir Constancias de Vecindad a los vecinos de su barrio, comunidad o colonia correspondiente.
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar trimestralmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de

nuevos establecimientos comerciales, licencias de constitución y cambios de uso desuelo en sus comunidades; y

VIII. Emitir recibos por las contribuciones recibidas de los vecinos. Así como llevar un registro detallado de estos. Dicho registro será entregado en cada uno de los informes trimestrales de la fracción IV de este artículo.

**Artículo 41.** Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley y del Ayuntamiento, por medio de la Presidenta Municipal;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando, la Ley Orgánica y en otros ordenamientos.

Las autoridades auxiliares observarán lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pudiendo ser objeto de queja o denuncia ante la Contraloría Interna Municipal.

**Artículo 42.** Las personas que ocupen el puesto de titulares de las delegaciones podrán ser removidas en cualquier momento por el Ayuntamiento, por causa justificada, con el voto aprobatorio del Cabildo y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes o si se estima necesario se emitirá una nueva convocatoria.

**Artículo 43.** Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; y
- III. Informar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

**Artículo 44.** Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad. Mismos que serán designados en asamblea general con las fechas y términos establecidas en la Ley Orgánica Municipal previa convocatoria expedida por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana, que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana

para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 45.** Los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier momento por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio del Ayuntamiento y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

**Artículo 46.** Las Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana se apegarán a lo dispuesto en el Reglamento municipal en la materia vigente.

**Artículo 47.** Las autoridades auxiliares y a los Consejos de Participación Ciudadana, a consideración de la Contraloría Municipal, serán sujetos a inspecciones financieras que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos, en los términos de la legislación aplicable.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 48.** El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos, comités municipales y organizaciones sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica, el presente Bando y los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento. Los Consejos, Comisiones y Comités carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una Comisión, Consejo o Comité quedarán bajo la responsabilidad de la Presidenta Municipal.

**Artículo 49.** Los consejos, comités y comisiones son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y los reglamentos respectivos y la normatividad aplicable, entre ellos se encuentran:

- I. Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Comisión de Honor y Justicia, en materia de Seguridad Pública;
- IV. Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano;
- V. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
- VIII. Comité Interno de Obra Pública;
- IX. Comité Municipal de Salud Pública;
- X. Comisión de Prevención del Delito, la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- XI. Comisión de Selección Municipal;
- XII. Comité de Participación Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIII. Comité de Coordinación Municipal del Sistema Municipal anticorrupción.

#### Bando Municipal 2024

- XIV. Comité de Adquisiciones y Servicios;
- XV. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- XVI. Consejo Ciudadano de Turismo;
- XVII. Comité Interno de Gobierno Digital;
- XVIII. Comité de Información;
- XIX. Del Sistema para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes;
- XX. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XXI. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- XXII. Comité de Atención al Adulto Mayor;
- XXIII. Comité del Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XXIV. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano; y
- XXV. Aquellos que el Ayuntamiento considere necesarios.

**Artículo 50.** El Ayuntamiento promoverá, entre las y los habitantes de Axapusco, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad. Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en los que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público.

Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

#### TITULO CUARTO

##### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICAMUNICIPAL

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS

##### CAPÍTULO I

##### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

**Artículo 51.** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y las entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas a la Presidenta Municipal.

**Artículo 52.** La Administración Pública Centralizada auxiliará al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales que tengan encomendados.

**Artículo 53.** La Administración Pública Centralizada se integra por las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Dirección de Administración;
- VI. Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo del Personal;
- VII. Dirección de Comunicación Social;
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro;
- IX. Dirección de Obras Públicas;
- X. Dirección de Desarrollo Económico y Comercio;
- XI. Coordinación de Mejora Regulatoria;
- XII. Dirección de Turismo;
- XIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XIV. Dirección de Desarrollo Social;
- XV. Coordinación de Educación y Cultura;
- XVI. Coordinación de Salud;
- XVII. Unidad de Control y Bienestar Animal;
- XVIII. Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;
- XIX. Dirección del Instituto Municipal de la Juventud;
- XX. Dirección de Planeación;
- XXI. Unidad de Transparencia;
- XXII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XXIII. Oficialía del Registro Civil;
- XXIV. Coordinación de Alumbrado Público;
- XXV. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales;
- XXVI. Dirección de Limpia;
- XXVII. Coordinación de Parques, Jardines y Panteones;
- XXVIII. Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal;
- XXIX. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XXX. Juzgado Cívico;
- XXXI. Y aquellas que la Presidenta Municipal considere necesarias

## CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 54.** El Secretario del Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento, supervisión de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento y del Departamento de Patrimonio Municipal; expedirá las certificaciones de documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, constancias de vecindad, de no propiedad municipal, de identidad, última residencia que soliciten las y los habitantes del municipio, las de personas jurídicas colectivas, instituciones públicas, de notorio arraigo tratándose de iglesias y asociaciones religiosas, de actividad y demás que legalmente procedan; así como podrá iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos en el ámbito de sus atribuciones y de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, así como las que señale expresamente la Presidenta Municipal y/o el H. Ayuntamiento.

**Artículo 55.** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo;
- II. Levantar las actas de las sesiones de Cabildo;
- III. Coordinar el Juzgado Cívico;
- IV. Coordinar el archivo municipal;
- V. Expedir las constancias de vecindad;
- VI. Supervisar a la Oficialía del Registro Civil;
- VII. Supervisar los trabajos de la Junta de Reclutamiento Municipal;
- VIII. Organizar el funcionamiento de la Coordinación de Patrimonio Municipal; y
- IX. Las demás que le señale la normatividad vigente.

**Artículo 56.** La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo, el departamento de Patrimonio Municipal, el cual, mantendrá actualizado el inventario de control patrimonial. La Presidenta Municipal orientará el manejo y administración del patrimonio municipal, su obtención, asignación, uso, alta y baja de bienes, y demás atribuciones establecidas en la normatividad vigente.

La Secretaría del Ayuntamiento, por medio del departamento de Patrimonio Municipal, se coordinará con la Tesorería Municipal, la Dirección de Administración y el Comité de Adquisiciones, a efecto de cumplir con el registro de los bienes municipales.

**Artículo 57.** El titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, así como los acuerdos, proyectos, actas de Cabildo; deberá elaborar y publicar las Gacetas Municipales, compilar textos normativos para la elaboración de los proyectos de Bando Municipal, reglamentos, manuales, acuerdos y demás disposiciones generales de carácter municipal

**Artículo 58.** Coordinar los trabajos del Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas,

Niños y Adolescentes en el municipio de Axapusco como Secretario Ejecutivo y se auxiliará de las unidades administrativas del Honorable Ayuntamiento para su correcta ejecución, pudiendo aperebrir, suspender y en su caso iniciar procedimiento en contra de quien por sus negligencia no cumpla con las obligaciones que la ley le otorgue en esta materia.

**Artículo 59.** Estarán a su cargo y otorgará permisos a través/con auxilio de las unidades administrativas que se consideren pertinentes para cualquier tipo de evento en plazas cívicas, explanadas y quioscos; expedirá permisos para eventos sociales en vía pública.

**Artículo 60.** Sera facultad de la Autoridad Municipal a través de la Secretaria del Ayuntamiento la autorización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, no masivo, privados en áreas abiertas, de juegos, diversiones comunales y fiestas patronales, de filmaciones, locaciones o fotografía, dentro del territorio municipal de acuerdo a su aforo y contenido del evento, los peticionarios deberán cumplir no solo con los requisitos y obligaciones previstas por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su Reglamento, sino además con las disposiciones municipales, observando en todo momento los protocolos que se encuentren vigentes al momento de la realización del mismo.

**Artículo 61.** Para la realización de espectáculos públicos o privados, la Secretaría del Ayuntamiento expedirá el permiso respectivo, pudiendo establecer discrecionalmente el monto a pagar, debiendo previamente realizar el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, en el que el peticionario, titular, responsable, representante o apoderado legal deberá contar necesariamente con el visto bueno de la autoridad auxiliar competente; pudiendo la Secretaría previo estudio de factibilidad determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de accesibilidad para los vecinos, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Los permisos otorgados para los eventos aludidos no lo eximen de la responsabilidad que se derive de los incidentes que puedan llegar a originarse, lo cual llevaría a la suspensión inmediata del evento, así como la responsabilidad civil, administrativa o penal que se desprenda y que determine la autoridad correspondiente.

**Artículo 62.** El gobierno municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender, cancelar o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio; así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten, aun cuando ya hubiesen cubierto el costo.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá aplicar como medida de seguridad la suspensión o cancelación de los eventos autorizados previamente.

En caso de eventos masivos, el prestador del espectáculo deberá contar previamente con el registro estatal correspondiente y el emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el que conste que el inmueble donde se realizará el evento se encuentra inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles aptos para realizar concentraciones masivas de población con fines de esparcimiento y diversión; así como cumplir con los requisitos que señala la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, entre los que se encuentran las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad de Impacto Sanitario, de Impacto en materia Urbana y en materia de Protección Civil.

A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde emitir autorización para la realización de fiestas familiares cuando se celebren en la vía pública.

En ningún caso se otorgará autorización para bailes, eventos o espectáculos de cualquier tipo en vía pública, ni para la instalación de ningún tipo de carpas que bloqueen calles o avenidas principales donde circule el transporte público, o que constituyan el único acceso a la comunidad, pudiéndose reubicar en su caso.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad exclusiva del titular, representante, responsable o apoderado legal del permiso otorgado, respecto de cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos.

Todos los permisos y/o autorizaciones que se expidan para la realización de los eventos sociales de carácter familiar y/o social masivo a que se refiere este artículo se expedirán previo pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, pudiendo establecerse discrecionalmente el monto a cubrir en función de la naturaleza del evento, aforo y lugar.

**Artículo 62 BIS.** Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

### CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**Artículo 63.** La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la presupuestación, recaudación y control interno de los ingresos municipales establecidos en el Código Financiero del Estado de México y demás ordenamientos legales, federales, estatales y municipales; será la responsable de realizar las erogaciones, al igual que las funciones que instruya el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el registro contable y presupuestal de los movimientos antes señalados, apegados a los lineamientos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

**Artículo 64.** La Tesorería Municipal, en materia de ingresos, será la dependencia encargada del cobro de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la Coordinación Hacendaria e ingresos provenientes de financiamientos. Todo ingreso municipal deberá entregarse a la Tesorería Municipal, ninguna autoridad municipal está facultada para realizar cobros de ningún tipo, pero en los casos que la Tesorería Municipal lo determine, podrán emitir recibos que permitirán a las dependencias recibir algún ingreso, el cual deberá enterarse a la Tesorería.

**Artículo 65.** Son Facultades y Obligaciones de la Tesorería Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los térmi-

nos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajusten a las disposiciones de esta ley y otros organismos necesarios;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XV. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga la Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVI. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XVIII. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XIX. Las que le señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

**Artículo 66.** Aun cuando esta dependencia está regida por los principios de buena fe, legalidad y transparencia por parte de los contribuyentes de impuestos, ésta podrá denunciar ante la autoridad competente cuando se percate de la existencia de algún delito cometido por estos y/o por los gestores en la tramitación o Pago.

**Artículo 67.** La Tesorería Municipal con independencia de los requisitos establecidos por el numeral 129 del Código Financiero vigente u otros ordenamientos de carácter fiscal, tratándose del impuesto sobre translación de dominio, deberán exhibir los solicitantes documentación legible, identificaciones vigentes, además de estar corriente en el pago del impuesto predial y consumo de agua o en su caso la constancia de ausencia de dicho servicio.

**Artículo 68.** Para los efectos de tramitar y/o recoger cualquier documentación, deberá realizarlo el propietario del inmueble registrado en el Padrón de contribuyentes o en su defecto de persona debidamente acreditada con carta poder, la cual deberá contar con firmas autógrafas, y estar acompañada con copias legibles de las identificaciones de los testigos, del apoderado y del otorgante.

**Artículo 69.** Dada la naturaleza eminentemente rural de este municipio, la Tesorería municipal podrá agilizar la tramitación del impuesto de translación de dominio, atento lo establecido por las leyes vigentes en la materia, salvo que el inmueble tuviere conflictos legales.

**Artículo 70.** Para los casos no previstos en el presente ordenamiento, se estará a lo establecido en la legislación fiscal vigente y en todo caso siempre cuidando los principios de equidad tributaria.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**Artículo 71.** La Contraloría Municipal es el órgano interno de control encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno.

La Contraloría Municipal, tendrá una persona titular denominado Contralor o Contralora Municipal, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Presidenta Municipal y dependerá jerárquicamente de la misma. Teniendo las atribuciones y funciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y las de las Leyes que resulten aplicables a su función. El Síndico Municipal, en el ejercicio de sus funciones, colaborará en la evaluación y fortalecimiento del control interno municipal.

**Artículo 72.** La Contraloría Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen

en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;

X. Establecer y operar el sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias del Municipio de Axapusco. De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe;

XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;

XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio de Axapusco, en los términos establecidos en la normatividad vigente;

XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos, en los términos establecidos en la normatividad vigente;

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades de Administrativos del Estado de México y Municipios;

XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento por los conflictos laborales;

XX. Promover, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México la constitución de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia de las obras y acciones ejecutadas por el Ayuntamiento, con la independencia de la fuente de financiamiento; y

XXI. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

**Artículo 73.** Las instancias en las que se divide la Contraloría Municipal serán:

I. Área de auditoría financiera y administrativa;

II. Área de auditoría de Obras;

III. Unidad Investigadora;

IV. Unidad Substanciadora;

V. Unidad Resolutora; y

VI. Notificador.

**Artículo 74.** La Contraloría podrá acordar, tramitar y resolver sobre responsabilidades, faltas y procedimientos administrativos, cometidas por los servidores públicos del Municipio de Axapusco, en el ejercicio de sus funciones. La Contraloría Municipal, ostenta, en el ejercicio dichas atribuciones, los siguientes tipos de autoridad.

I. Autoridad Investigadora. A la autoridad adscrita a la Contraloría Municipal de Axapusco, encargada de la investigación de las faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable;

II. Autoridad substanciadora: A la autoridad adscrita a la Contraloría Municipal de Axapusco, que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial o su remisión a la Autoridad Resolutora, según sea el caso en los términos de la legislación aplicable. La función de la autoridad substanciadora en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;

III. Autoridad resolutora: A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Contraloría Municipal o al servidor público designado, encargado de resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves; y

IV. Aquellas que le otorguen las leyes aplicables.

**Artículo 75.** Dentro de la Contraloría Municipal, existirán las figuras, designadas por el Contralor o Contralora Municipal, llamadas auditores internos y auditores externos, para la realización de auditorías financieras, de desempeño, de proceso y de obra.

**Artículo 76.** Las autoridades auxiliares y a los Consejos de Participación Ciudadana, a consideración de la Contraloría Municipal, serán sujetos a inspecciones financieras que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos, en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 77.** Para efectos de mejorar el Servicio Público Municipal, la Contraloría Municipal promoverá las funciones de Contraloría Social, a través de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (C.O.C.I.C.O.V.I.S).

Todo ciudadano axapusquense que reúna previamente los requisitos establecidos en la normatividad y que resida en la localidad beneficiaria de la obra o acción, podrá formar parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, a fin de que se lleve a cabo acciones de observación, control, vigilancia, reporte y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y que el manejo de los recursos públicos se efectúe con eficiencia, honestidad, eficacia, economía, transparencia y honradez. Para la conformación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, se estará a lo dispuesto en los lineamientos y normatividad vigentes.

**Artículo 78.** La Contraloría Municipal tiene en relación con las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana las siguientes facultades:

- I. Vigilar que solo actúen en la jurisdicción que les corresponde;
- II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Atender las quejas y denuncias realizadas en su contra por presuntas irregularidades u omisiones en sus obligaciones.
- IV. Las demás que señale la ley.

## **CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

**Artículo 79.** La Dirección Jurídica será la dirección encargada de apoyar a la Presidenta Municipal, en la compilación, propuestas de actualización de la reglamentación municipal, asesoría jurídica, así como, apoyar a las dependencias municipales en el cumplimiento del marco jurídico vigente en el Municipio de Axapusco.

## **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 80.** La Dirección de Administración es la unidad encargada de gestionar el proceso de adquisición de material y equipo necesario para el funcionamiento de las diversas unidades administrativas. En coordinación con la Tesorería Municipal, llevará un registro de todas las compras y adquirentes que realice.

En ningún momento la Dirección de Administración podrá llevar a cabo procesos de adquisición sin el conocimiento y acompañamiento de la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DEL PERSONAL**

**Artículo 81.** La Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo del Personal es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, mantener el control y evaluar el desempeño del recurso humano.

**Artículo 82.** El factor humano como principal recurso con el que cuenta este municipio requiere de normatividades que regulen su actuar a nivel general que va desde la clasificación de trabajadores, contratación, jornada de trabajo, permisos laborales, así como las obligaciones y derechos de los mismos, de esta forma respetando los ordenamientos jurídicos que dan certeza legal al actuar de esta dirección.

**Artículo 83.** Son los objetivos, funciones y obligaciones de la Dirección de Recursos Humanos y desarrollo personal las siguientes:

- I. Reclutamiento de personal a ocupar de acuerdo a un perfil, habilidades y experiencia laboral;
- II. Llevar a cabo el proceso de selección, de acuerdo a la vacante disponible.
- III. Se realizará la contratación y asignación de puesto y área.;
- IV. Propiciar oportunidades de capacitación al personal del H. Ayuntamiento para el eficiente desempeño de cargo.
- V. Evaluación, planeación y organización para promover la continuidad y el desempeño eficaz de los servidores públicos.
- VI. Garantizar que el servidor perciba la remuneración y prestaciones que por ley le corresponda y de acuerdo a la normatividad y cumplimiento de sus obligaciones.
- VII. Actualización de plantilla de personal.

**Artículo 84.** El Municipio administrara por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, bajo los valores de eficiencia, honradez y transparencia con sujeción al código de ética y los objetivos de los programas aprobados de las distintas áreas que conforma la Administración Pública Municipal.

## **CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Artículo 85.** Son autoridades en materia de comunicación social la Presidenta Municipal, el Ayuntamiento y el Titular de la Dirección de Comunicación Social.

**Artículo 86.** La Dirección de Comunicación Social es la encargada de informar oportunamente a la ciudadanía de todas las acciones y obras que realiza el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, a través de los medios de comunicación que se consideren pertinentes. Entre otros: redes sociales, perifoneo, página web, pinta de bardas, etc.

**Artículo 87.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Comunicación Social:

- I. Celebrar convenios con particulares, con el objetivo de adquirir la autorización de espacios publicitarios en propiedades privadas;
- II. La distribución y revisión de toda la publicidad en tiempo y forma para una adecuada comunicación del Ayuntamiento con la población;
- III. Atención a los diferentes medios de comunicación;
- IV. La administración de todos los medios de comunicación físicos y electrónicos del Ayuntamiento.
- V. Colaborar con la Administración Pública municipal, en la logística para la cobertura y realización de eventos públicos.

VI. Integración y conservación del acervo digital, generado en los eventos públicos en los que participen las autoridades municipales.

VII. Aquellas que el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal le encomienden.

## CAPÍTULO IX

### DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

**Artículo 88.** Son autoridades en materia de Desarrollo Urbano Municipal, el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Axapusco.

**Artículo 89.** Son facultades exclusivas del Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional;
- III. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Participar en la creación y administración de las zonas de reserva ecológicas;
- VI. Regular y vigilar los lineamientos que el Municipio determine en materia de imagen urbana; y
- VII. Reglamentar las características técnicas de las construcciones en el Municipio.

**Artículo 90.** Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. En materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano Estatal, el Ayuntamiento, por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella se deriven y demás disposiciones del ámbito estatal y municipal de la materia;
- II. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas ejidales, comunales, agrícolas y las no urbanizables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en las cuales queda estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos;
- III. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecerá medidas y ejecutará dentro del ámbito jurídico aplicable acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten dentro del territorio Municipal, sin perjuicio de las facultades que tiene establecidas en el Código Administrativo, así como promover acciones, acuerdos y coadyuvar con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS).
- IV. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- V. Expedir y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano

de Axapusco, en congruencia con los planes federal y estatal correspondientes y proponer en su caso las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;

VI. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:

- a) De seguridad estructural;
- b) Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Axapusco con esos usos;
- c) Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con discapacidad;
- d) Condiciones de habitabilidad.

VII. Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano, áreas de donación y cumplir con las obras de interés colectivo que se convengan;

VIII. Expedir licencias de uso de suelo, licencias de construcción, cédulas informativas de zonificación;

IX. Expedir constancias de alineamiento, constancias de número oficial, constancias de excavación, constancias de demolición, constancias de regularización de construcciones ya existentes cualquiera que fuera su régimen, constancias de terminación de obra y constancias de existencia de servicios públicos;

X. Autorizar el cambio de uso de suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones, previo dictamen técnico;

XI. Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, comunales y ejidales, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal y/o estatal haya decretado como reserva de la biósfera y áreas naturales protegidas, a su vez aquellas áreas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XII. Informar al público y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo y alineamiento, realizando la difusión de estas acciones por diferentes medios;

XIII. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;

XIV. Vigilar, supervisar e inspeccionar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;

XV. Observar que toda construcción debe cumplir y respetar indefectiblemente el uso exclusivo de cajones de estacionamiento, de tal forma que los proyectos de obra nueva que no cumplan con las normas técnicamente establecidas, deberán ser modificados hasta ajustarse a la misma;

XVI. Preservar y respetar todos los derechos de vía señalados en el Plan Municipal de De-

sarrollo Urbano de Axapusco, así como los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;

XVII. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios públicos e infraestructura o en su caso no se cumpla previamente con la normatividad vigente;

XVIII. Realizar visitas de verificación, inspección, notificaciones y supervisiones, en coordinación con las direcciones del ayuntamiento competentes, a los propietarios o poseedores de predios, así como todo tipo de empresas, giros industriales, comerciales o de servicios, a fin de corroborar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, todo ello en cumplimiento del procedimiento administrativo que establece el código adjetivo vigente, respetando en todo momento las garantías y derechos de los usuarios;

XIX. Promover e impulsar la participación de la colectividad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano aplicables al territorio del Municipio;

XX. Aplicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Axapusco;

XXI. Crear, actualizar y tener a su cargo el padrón de licencias municipales de construcción clasificada con categoría de confidencialidad.

XXII. Así como todas aquellas atribuciones contenidas en el Libro Quinto, y el libro décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 91.** La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I. La obra nueva;
- II. La ampliación o modificación de la obra existente;
- III. La reparación de una obra existente;
- IV. La demolición parcial o total;
- V. La excavación y relleno;
- VI. La construcción de bardas;
- VII. La ocupación temporal de la vía pública con materiales para la construcción de obra nueva, de obra existente, por demoliciones o excavaciones;
- VIII. La modificación del proyecto de una obra autorizada; y
- IX. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones.

**Artículo 92.** Se procederá a la cancelación de la licencia de construcción cuando:

- I. Se transfiera la titularidad o no se ajuste a lo establecido en la licencia de construcción;
- II. Invada el alineamiento en la vía pública;
- III. Tenga algún problema jurídico relacionado con la propiedad o posesión del inmueble objeto de la licencia de construcción;

IV. Cuando de las visitas de verificación se detecten excedentes, en metros cuadrados de construcción, de los autorizados en la licencia correspondiente.

V. Cuando se infrinja lo dispuesto en el plan municipal de desarrollo urbano de Axapusco

**Artículo 93.** El titular, propietario o poseedor, que realice cualquier clase de construcción dentro del territorio del Municipio de Axapusco, deberá obtener su licencia de construcción previa satisfacción de los requisitos que le requiera para el efecto la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 94.** En caso de obras ya existentes, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá autorizar su regularización cualquiera que fuere su régimen y tipo, siempre y cuando, el propietario pague el costo de la licencia de construcción omitida, recargos, multas y actualizaciones.

**Artículo 95.** En caso de la expedición de la Constancia de Regularización de Construcción, es importante aclarar que el Ayuntamiento no se hace responsable de la estabilidad física de la construcción.

**Artículo 96.** El director de Desarrollo Urbano podrá aplicar las medidas jurídico-administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes del uso común o destinados a un servicio público del propio Ayuntamiento, así como remover cualquier obstáculo que obstruya el derecho de vía; lo anterior sin menoscabo de la aplicación de diversas disposiciones al infractor.

**Artículo 97.** Cuando una construcción abarque la vía pública, bienes municipales, estatales y federales o exceda el límite de su propiedad, se procederá a la suspensión de la obra y la cancelación de cualquier licencia de construcción otorgada; el propietario deberá demoler la construcción en el plazo que le sea otorgado y para el caso de no acatar esa disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano lo hará a costa y cargo del propietario, además de ser sancionado por desacato.

**Artículo 98.** Se faculta al Director de Desarrollo Urbano, a suspender temporal o definitivamente, según corresponda, cualquier obra que no cuente con los permisos correspondientes, conforme a la legislación aplicable, observando los requisitos esenciales del procedimiento administrativo contemplados por el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 99.** La Dirección de Desarrollo Urbano determinará las medidas administrativas para evitar que, sin autorización del Ayuntamiento, se ocupe la vía pública, con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, obligándose en este caso al infractor a retirarlas o demolerlas, y en caso de desacato, el Ayuntamiento llevará a cabo el retiro o demolición con cargo al infractor.

**Artículo 100.** Coadyuvar en el estudio de la nomenclatura oficial, denominación de vías públicas, parques, plazas y otros; así como la expedición de números oficiales y constancias de alineamiento.

**Artículo 101.** Se prohíbe el uso de la vía pública:

- I. Para aumentar el área de un predio en construcción;
- II. Para depósitos de basura y otros desechos;
- III. Para aquellos fines que el Ayuntamiento considere contrarios al interés público.

**Artículo 102.** Los habitantes que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los mismos tendrán un plazo de treinta días para depositar los materiales en el interior de su inmueble.

Para el caso de no contar con dicha autorización tendrá un plazo de quince días para retirar el material, en caso omiso, esta Dirección tendrá la facultad de retirarlo con cargo al infractor.

**Artículo 103.** Queda estrictamente prohibido colocar escalones y plantar árboles en las banquetas que obstruyan el paso peatonal, la Dirección de Desarrollo Urbano tomará las medidas conducentes en relación a los infractores de este artículo.

**Artículo 104.** Las calles o vialidades principales que pretendan ser reconocidas por el Ayuntamiento deberán contar con un ancho mínimo de 12 metros y vías alternas con un ancho mínimo de 8 metros, siendo para el mismo caso de las calles privadas.

**Artículo 105.** El Ayuntamiento delegará en la Dirección de Desarrollo Urbano, el impulso de proyectos, obras y acciones de carácter intermunicipal, regional y metropolitano que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, así como la reparación integral de las vialidades y en general del entorno urbanístico.

**Artículo 106.** La Dirección de Desarrollo Urbano, promoverá la participación corresponsable de la sociedad, en coordinación con las dependencias municipales respectivas, y las autoridades auxiliares para la planeación, ejecución y vigilancia de los proyectos referentes a los temas de: Transporte y vialidad, seguridad pública, agua y drenaje, medio ambiente, desarrollo urbano y asentamientos humanos.

Así mismo, dará atención y seguimiento a las políticas que sobre el ámbito metropolitano acuerden los gobiernos involucrados en la Zona Metropolitana del Valle de Teotihuacán.

**Artículo 107.** La Dirección de Desarrollo Urbano cuidará de la imagen urbana del municipio de Axapusco mediante acciones, programas, obras y disposiciones en la materia.

**Artículo 108.** Para la colocación de propaganda anuncios y avisos dentro del Municipio se requiere el permiso de la Presidencia Municipal quien delegará esta función a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano previo pago ante la Tesorería Municipal de los impuestos sobre anuncios publicitarios que marca la normatividad aplicable.

Queda estrictamente prohibido fijar anuncios, avisos y todo tipo de propaganda en los siguientes lugares:

- I. Monumentos históricos y artísticos, edificios públicos y escuelas, postes de alumbrado público, kioscos, fuentes públicas, árboles, banquetas y en general en todos los accesorios existentes en plazas cívicas, jardines y calles.
- II. En tableros ajenos sin previa autorización del propietario.
- III. A una distancia de un metro en cualquier dirección de las placas nominales o de identificación de calles.
- IV. Queda prohibido la utilización de anuncios luminosos de cualquier tipo.
- V. Queda prohibida la pinta de fachadas, bardas y lugares públicos con aerosoles que resulten del vandalismo y que alteren la buena imagen de las construcciones.

VI. Queda prohibido colocar pizarrones, caballetes, etc., en las áreas y vías públicas, jardines y paseos, así como la colocación de anuncios de manta o de cualquier otro material atravesando las calles.

La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano determinarán las medidas y acciones, en relación a los infractores de este artículo.

Con el objeto de preservar la arquitectura propia de cada comunidad, las restauraciones y construcciones nuevas deberán efectuarse respetando el Reglamento de Imagen Urbana de municipio de Axapusco.

**Artículo 109.** Previo permiso de la autoridad municipal, los anuncios de cualquier otra clase sólo se fijarán sobre las carteleras que existan destinadas para este objeto, así como carteles propagandísticos y similares.

Están prohibidos los puestos fijos y semi fijos en el área determinada como Centro Histórico o primer cuadro de la Cabecera Municipal de acuerdo a lo que marca el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

**Artículo 110.** Queda prohibido borrar, alterar o destruir los letreros que designen las plazas edificios y manzanas, lo mismo que los números o letras con que estén marcadas las casas de todo el municipio.

**Artículo 111.** El Ayuntamiento tendrá la facultad para mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano los edificios y ruinas que amenacen con caerse, que constituyan un peligro para el público. La propia Autoridad Municipal prevendrá al propietario de la finca para que proceda a su reparación o demolición dentro de un plazo perentorio, que no excederá de 30 días naturales.

**Artículo 112.** Cuando el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o Dirección de Obras Públicas o a quien éste designe realice obras de urbanización en las vialidades de las comunidades que integran este municipio, los propietarios de los predios que tengan frente a esta una vialidad tendrán la obligación de introducir los servicios básicos como son: toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, previo pago de derechos. En caso de no hacerlo, deberán cubrir todas aquellas modificaciones a las vías y mobiliario público, además de contar con la autorización correspondiente emitida por la autoridad.

**Artículo 113.** En la construcción de obras comunitarias e introducción de servicios como son: agua potable, pavimentación, banquetas y drenaje entre otras, los vecinos tienen la obligación de participar en faenas o cooperar económicamente, según la asignación que se le haya acordado en la asamblea general para dicho bien o servicio.

**Artículo 114.** En caso de que se realicen obras de urbanización en las vialidades de las comunidades que integran al municipio, los vecinos o propietarios de los predios buscarán alternativas para guardar sus vehículos durante el proceso de la obra y colaborarán cuidando para evitar que peatones, bicicletas o vehículos que circulen afecten la aplicación de los materiales.

Las personas que desacaten esta disposición y que afecten la obra serán sancionadas con la reparación del daño y con una multa adicional que determinará el área jurídica del Ayuntamiento.

**Artículo 115.** La Dirección de Desarrollo Urbano autorizará a los propietarios cuando sea necesario realizar la apertura o excavación para la introducción de toma de agua potable o descar-

ga de drenaje sanitario en calles pavimentadas, comprometiéndose los interesados en realizar la reposición de los pavimentos con las compactaciones, especificaciones y características similares. En caso contrario o estar mal ejecutado pagarán en la Tesorería Municipal el importe correspondiente y la reposición del pavimento la realizará la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 116.** Las vialidades y edificios públicos que se construyan dentro del territorio municipal deberán contar con rampas necesarias para personas con diversidad funcional o de la tercera edad.

**Artículo 117.** Las autoridades competentes en materia catastral son el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y la Dirección de Catastro municipal.

**Artículo 118.** La Dirección de Catastro tiene como objetivo proporcionar el conjunto de acciones que permitan integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles y predios inscritos en el padrón Catastral del Municipio.

**Artículo 119.** La Dirección de Catastro se coordinará con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

**Artículo 120.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Catastro, las siguientes:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efecto de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- IV. Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;
- V. Proporcionar al IGECEM, dentro de los plazos que señala su propia ley, las propuestas de modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción, reportes, informes y documentos para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado de México;
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- VII. Practicar levantamientos topográficos y verificación de linderos en los términos que señale la normatividad correspondiente;
- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;
- IX. Proponer al IGECEM la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción;
- X. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por la legislatura en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- XI. Obtener de las autoridades, dependencias e instituciones de carácter estatal y federal

de las personas físicas o morales, los documentos, datos e informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal;

XII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en la reglamentación correspondiente;

XIII. Proponer al IGECEM la realización de estudios pertinentes para lograr la actualización del catastro municipal y en su caso aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por la propia ley del IGECEM;

XIV. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito municipal;

XV. Previa notificación, verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral;

XVI. Mantener actualizados los registros alfanumérico y gráfico del padrón catastral municipal;

XVII. Constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación catastral por los propietarios o poseedores del inmueble mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad correspondiente; y

XVIII. Toda solicitud de trámite o servicio presentada ante la Dirección de Catastro, será responsabilidad exclusiva del usuario, por la exhibición de los documentos presentados ya que esta autoridad no prejuzgara sobre la autenticidad del contenido ni de las firmas de los mismos por lo que en caso de resultar apócrifas, dejara a salvo los derechos de los terceros que puedan ser afectados, para que puedan ejercer las acciones legales que sean procedentes, sin perjuicio de la que la Dirección de Catastro podrá denunciar tales hechos a la autoridad competente.

XIX. Todas aquellas contenidas en la normatividad vigente.

**Artículo 121.** El solicitante de un servicio, para hacer constar el interés jurídico o legítimo, deberá presentar ante la Dirección de Catastro, los siguientes documentos:

- I. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, de acuerdo a lo establecido en el artículo ACGC007 del Manual Catastral Vigente;
- II. Carta poder o poder notarial en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso; y
- III. Documento notarial mediante el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido.

## CAPÍTULO X

### DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 122.** Las autoridades municipales en materia de Obras Públicas son el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 123.** La Dirección de Obras públicas tendrá a su cargo los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que por sí o por conducto de terceros realicen las autoridades municipales.

**Artículo 124.** Administrar y ejercer, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados. En la administración de los recursos se observarán los principios de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y sujeción a los presupuestos. En concordancia a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

I. En materia de Planeación.

a) Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento;

b) Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas.

II. En materia de Programación. Realizará la programación de las obras públicas y servicios relacionados con la misma;

III. En materia de Presupuestación, Determinará y cuantificará los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios los relacionados con la misma;

IV. En materia de Adjudicación y contratación.

a) Formulará las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

V. En materia de Ejecución y control.

a) Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma;

b) Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

c) Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y los términos establecidos; y

d) Tendrá las obligaciones y facultades establecidas en el artículo 96 bis de la Ley Orgánica, todas aquellas establecidas en la normatividad estatal y las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 125.** Es facultad del Ayuntamiento realizar las obras de beneficio común que en base a sus recursos estén a su alcance. Al mismo tiempo, la Dirección de Obras Públicas debe coordinarse con las instancias de gobierno federal y estatal, así como con los participantes particulares para que se lleven a cabo todos los proyectos de obra pública dentro del municipio.

Así como las que, en coordinación con las instancias de gobierno federal y estatal, además de las que con la participación de los particulares pueda llevar a efecto, por lo que en materia de

obra pública tiene las siguientes atribuciones:

I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se norma con base en la legislación federal, estatal y municipal, así como las disposiciones y ordenamientos específicos para cada uno de los programas;

II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con el Gobierno Federal se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;

III. La programación de obra pública será acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo las prioridades socialmente demandadas; y

IV. La ejecución de la obra pública a que se refiere la fracción anterior podrá realizarse bajo el esquema de cooperación con la comunidad.

Previo acuerdo con el Ayuntamiento, las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado su parte proporcional de la aportación establecida, según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar en fecha señalada el monto restante de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.

**Artículo 126.** Mediante el sistema de cooperación se impulsará la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano a través de la aportación y donación de obras y equipo al Ayuntamiento.

**Artículo 127.** Es facultad del Ayuntamiento promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI) encargados de supervisar la obra pública municipal, su integración se sujetará a lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica. Estos comités tienen carácter obligatorio. Correspondiendo a la Contraloría interna la facultad de invitar a la contraloría del Estado, convocando al Director de Obras y beneficiados para la conformación de los llamados COCICOVI.

## CAPÍTULO XI

### DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

**Artículo 128.** Las autoridades en materia de desarrollo económico son el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.

**Artículo 129.** El objetivo de las políticas municipales será el de incentivar el desarrollo económico sostenible por medio de acciones eficaces, en alianza con los demás niveles de gobierno, direcciones municipales y los sectores productivos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio.

**Artículo 130.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, las siguientes:

I. Analizar, gestionar y fomentar el empleo y autoempleo por medio de la investigación, aplicando los diferentes programas municipales, estatales y federales;

II. Crear, difundir, regular y promover la bolsa de trabajo municipal;

III. Promover convenios con la iniciativa privada para la generación de puestos de em-

pleo que prioricen la inserción al mercado laboral de la población económicamente activa del municipio;

IV. Fomentar la creación de estímulos administrativos y/o fiscales para todos aquellos artesanos, comerciantes, industriales y prestadores de servicios que conforme a la normatividad vigente coadyuven al desarrollo económico municipal;

V. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del municipio, abatir la pobreza extrema y propiciar una mejor justicia social;

VI. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para la generación de riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;

VII. Promover ante las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente y fomentar el empleo;

VIII. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el municipio de Axapusco a la inversión productiva en foros nacionales y estatales;

IX. Promover y fomentar la actividad comercial, industrial y de servicios incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, impulsando el desarrollo de los establecimientos ubicados dentro del mismo;

X. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo y construcción de infraestructura turística, comercial e industrial; y

XI. Todas aquellas contenidas en la normatividad vigente.

## CAPÍTULO XII

### DE LA COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 131.** La Coordinación de Mejora Regulatoria será el enlace entre los gobiernos estatal y municipal para impulsarla.

**Artículo 132.** Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley en materia de mejora regulatoria, el municipio integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y deberá expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria. La Presidenta Municipal nombrará un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 133.** La coordinación y comunicación entre el municipio y la autoridad estatal en materia de mejora regulatoria, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

**Artículo 134.** Compete al Municipio de Axapusco en materia de mejora regulatoria:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley;

III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la ley;

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y

VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

**Artículo 135.** El coordinador de la Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; los Análisis de Impacto Regulatorio de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal;

II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cobro de derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;

III. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales, y presentarlo a la Comisión Municipal;

IV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Municipal;

V. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;

VI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;

VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;

VIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal; y

IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 136.** Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por la ley;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro;

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 137.** El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria establecerá los términos en que funcionará la Comisión Municipal, las cuales sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

**Artículo 138.** Los titulares de los sujetos obligados designarán a un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior al de éstos, como Enlace de Mejora Regulatoria, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria del Estado, al interior de cada Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

Los Sujetos Obligados establecerán Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de aprobar los programas anuales de mejora regulatoria, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, el Análisis de Impacto Regulatorio, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente.

**Artículo 139.** El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión;
- III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio, respectivos, y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal;
- V. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- VI. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión para los efectos legales correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, aprobadas por la Comisión las propuestas de creación de nuevas regulaciones o de reforma, los Enlaces de

Mejora Regulatoria presentarán al titular del área a que pertenecen, el proyecto de reforma respectivo.

**Artículo 140.** La Comisión será responsable de analizar las propuestas de creación de nuevas regulaciones o de reforma específica, mediante los análisis de impacto regulatorio que le presenten los sujetos obligados y, en su caso, aprobarlas.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**Artículo 141.** Son autoridades en materia de Desarrollo Agropecuario, acuícola, apícola y del agave en el municipio: La Presidenta Municipal, el Regidor con la comisión y el Director del área de Desarrollo Agropecuario

**Artículo 142.** La Dirección de Desarrollo Agropecuario, tiene como objetivo facilitar, impulsar y promover el desarrollo del sector agrícola, ganadero, acuícola, apícola, del agave y de desarrollo rural en las comunidades pertenecientes al municipio, así como mejorar la infraestructura rural en los núcleos ejidales y/o comunales o pequeña propiedad dedicados a la agricultura

**Artículo 143.** De acuerdo con la normatividad vigente, son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Agropecuario las siguientes:

- I. Promover la creación de organizaciones locales (primarias) a productores especializados en un área productiva del sector agropecuario para recibir programas de apoyo de otras dependencias estatales y federales;
- II. Participar en la elaboración y evaluación de los programas municipales de desarrollo agropecuario, acuícola, apícola, y del agave;
- III. Impulsar el desarrollo de proyectos productivos y sociales de desarrollo rural, de fomento agropecuario, acuícola, apícola, del agave y de infraestructura hidráulica rural.
- IV. Apoyar el desarrollo rural y la comercialización de productos agropecuarios, acuícolas, apícolas, del agave y de infraestructura hidráulica rural;
- V. apoyar el desarrollo rural y la comercialización de productos agropecuarios, acuícolas, apícolas y del agave, de acuerdo con el potencial productivo de cada comunidad y/o núcleo ejidal;
- VI. Participar con las instancias competentes en la realización de campañas de sanidad, inocuidad, y calidad agroalimentaria.
- VII. Promover y apoyar la organización y capacitación de las personas productoras; así como de la población rural del municipio.
- VIII. Participar en el desarrollo agropecuario y rural, y en la construcción y conservación de obras de infraestructura rural.
- IX. Promover la participación de los sectores públicos, social y privado en acciones que contribuyen al desarrollo agropecuario, acuícola, apícola, y del agave;
- X. Integrar los registros y padrones de la producción agropecuaria, de las personas pro-

ductoras y sus organizaciones, así como los catálogos de infraestructura rural e hidráulica, así como emitir las constancias de productor agropecuario, acuícola, apícola o productor de agave.

**Artículo 144.** Promover los distintos programas estatales y federales que contemplen la identificación población animal en el municipio para fomentar su desarrollo y de esa manera detectar y erradicar enfermedades presentes de la zona.

- I. Identificación con aretes en el programa SINIGA
- II. Cursos de capacitación con instituciones como SADER, SECAMPO e instituciones independientes hasta alcanzar la aplicación y ejecución de la normatividad vigente.

#### **CAPITULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO**

**Artículo 145.** Las autoridades en materia turística municipal son el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y la Dirección de Turismo.

**Artículo 146.** La Dirección de Turismo, tiene las siguientes funciones: planear, dirigir, coordinar y evaluar los programas y acciones relativas a la regulación, promoción y fomento del desarrollo turístico y artesanal del municipio, así como, analizar y valorar los asuntos en materia de turismo y desarrollo artesanal, al igual que, desarrollar un sistema de información de la actividad turística del municipio.

**Artículo 147.** La Dirección de Turismo tiene como facultad promover y difundir los atractivos turísticos del Municipio, nombrado “Pueblo con Encanto” en el año 2013, con la finalidad de recuperar los paisajes, la historia y la cultura municipal, reconociendo el valor de sus habitantes.

**Artículo 148.** La Dirección de Turismo coordinará y supervisará las actividades que desarrolle el Consejo Ciudadano de Turismo, para unir esfuerzos entre el municipio y la comunidad para un óptimo funcionamiento del mismo.

**Artículo 149.** La Dirección de Turismo, fomentará y desarrollará acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades se consideran como factor de desarrollo local, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades, así como sus festejos y actividades culturales que formen parte de la identidad de municipio (fiestas patronales, ferias, festivales, palenques, etc.) Así como el Festival Nacional de las Cactáceas.

**Artículo 150.** La Dirección de Turismo, brindará orientación y asistencia turística en el módulo de información, con materiales impresos y en redes sociales.

**Artículo 151.** La Dirección de Turismo, fomentará el desarrollo de actividades turísticas con inclusión y perspectiva social entre todos los prestadores de servicios turísticos.

#### **CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 152.** En el municipio de Axapusco son autoridades en materia de Desarrollo Social el

Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y la Dirección de Desarrollo Social.

**Artículo 153.** La política de Desarrollo Social del municipio de Axapusco tiene como objetivo establecer vínculos entre el gobierno municipal y la sociedad, a través de acciones y programas con un enfoque participativo, corresponsable e integral, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las familias y personas que se encuentren en situación de pobreza, vulnerabilidad y marginación.

**Artículo 154.** La Dirección de Desarrollo Social podrá realizar convenios con instituciones no gubernamentales para la provisión de insumos o prestación de un servicio con beneficio para los habitantes del municipio. Estos convenios deberán de ser autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 155.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Social las siguientes:

- I. Aplicar los programas en materia de desarrollo social establecidos por los Gobiernos Federal y/o Estatal, a excepción de aquellos destinados al Sistemas DIF;
- II. Aplicar y promover las obras y acciones de los diferentes programas Federales y Estatales exclusivamente para el propósito que han sido etiquetados, beneficiando a la población en condiciones de rezago, pobreza extrema y en estado de vulnerabilidad;
- III. Informar a la comunidad sobre los procedimientos y trámites a seguir para incorporarse a diversos programas de apoyo social de acuerdo a las reglas de operación emitidas;
- IV. Colaborar al mejoramiento de las condiciones sociales del Municipio e inclusión de la sociedad sin distinciones religiosas, sociales y políticas, fomentando los derechos humanos; y
- V. Aquellas contenidas en las leyes y disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO XVI DE LA COORDINACION DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**Artículo 156.** Son autoridades en materia de Casas de Cultura, el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y los Titulares de cada casa de cultura.

**Artículo 157.** La Coordinación de Educación y Cultura apoyará la actividad educativa a través de los planes y programas que para ello se establezcan y las atribuciones son las siguientes:

- I. Promoverá que los padres o tutores de los menores en edad escolar cumplan con la instrucción escolar;
- II. Mantendrá actualizados los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio municipal;
- III. Integrará un cuerpo colegiado con todas las autoridades educativas pertenecientes al municipio, con la finalidad de conocer las necesidades de los planteles educativos;
- IV. Apoyará a los planteles educativos en el Municipio para realizar gestiones ante las diferentes instancias de gobierno;
- V. Coordinar el programa de estímulos a la educación básica y, en su caso gestionar

becas; y

VI. En coordinación con las organizaciones culturales en el municipio, coadyuvará en la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a la promoción y difusión de actividades culturales.

Artículo 158. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Educación y Cultura promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales del Municipio fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres de sus habitantes, para ello tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promoverá la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural; al disfrute de actividades en los que incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo, y;

II. Coordinará, instrumentará y fomentará los acuerdos de colaboración con Instituciones Culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando siempre el beneficio de la población.

**Artículo 159.** La Coordinación de Educación y Cultura, tiene entre sus objetivos coordinar y promover la prestación de servicios culturales, enseñanza artística y fomento a la creatividad; así como difundir las manifestaciones y valores artísticos locales, estatales y nacionales.

**Artículo 160.** Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Educación y Cultura; y los Titulares de coordinar cada casa de cultura las siguientes:

I. Utilizar la casa de cultura como espacio para el intercambio de conocimientos artísticos y culturales;

II. Se dará apertura a todas las disciplinas artísticas y culturales;

III. Ejecutar actividades para el desarrollo de la creatividad infantil a través de todos los lenguajes artísticos;

IV. Identificar los recursos, características y posibilidades culturales de las diferentes comunidades que integran el municipio, con el fin de contar con la información necesaria para instrumentar los planes y programas de desarrollo cultural, para que la población tenga acceso a la práctica y al disfrute de las actividades artísticas y culturales;

V. Proporcionar a las comunidades del municipio el acceso a todas las expresiones culturales del acervo nacional e internacional;

VI. Hacer llegar los servicios culturales a las diferentes comunidades del municipio en forma ágil y oportuna;

VII. Fomentar el rescate, la preservación, la promoción y la divulgación de las diversas manifestaciones artístico-culturales a través de la programación de actividades artísticas; y

VIII. Fomentar a través de la creación de talleres y disciplinas artístico-culturales la difusión de distintos espectáculos y eventos artístico-culturales, así como la construcción de un espacio que consolide la identidad, los valores culturales, simbólicos, costumbres y tradiciones del municipio.

## CAPÍTULO XVII DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

**Artículo 161.** En materia de salubridad y asistencia son autoridades el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y la Coordinación de Salud.

**Artículo 162.** La Coordinación de Salud tiene las siguientes facultades y atribuciones:

I. Organizar las actividades de prevención en materia de salud;

II. Vigilar la organización y funcionamiento de los dispensarios médicos municipales;

III. Vigilar, en coordinación con las autoridades en la materia, el cumplimiento del presente bando;

IV. Fomentar y organizar campañas de prevención en contra de las adicciones; y

V. Aquellas que le confiera la normatividad en la materia.

**Artículo 163.** El Ayuntamiento de Axapusco a través de la Coordinación de Salud y con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de México, así como las leyes y reglamentos que de ellas emanan y demás ordenamientos aplicables, promoverá y coadyuvará acciones con los diferentes órganos de gobiernos federales y estatales en el ámbito de su competencia.

**Artículo 163 BIS.** La coordinación de salud para su eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá sin que sea obligatorio auxiliarse de:

a) Comité Municipal de Salud

b) Comité Municipal Contra las Adicciones

c) Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios

**Artículo 164.** La coordinación de Salud con apoyo de las diferentes áreas y dependencias públicas, así como del sector privado cumplirá Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud PTMPS a efecto de incluir al Municipio en la Red de Municipios por la Salud.

**Artículo 165.** La coordinación de Salud en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, solicitará a la autoridad correspondiente que practique periódicamente visitas de inspección sanitarias en mercados fijos y semifijos, tianguis, restaurantes, cocinas económicas y lugares que estime convenientes.

**Artículo 166.** La Coordinación de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover las ferias de salud encaminadas hacia un municipio sano, libre de enfermedades;

II. Coordinar con las diferentes áreas del Municipio pláticas informativas y de prevención en instituciones educativas o espacios públicos;

III. Participar y apoyar en la difusión y promoción de las Semanas Nacionales de vacunación, que constituyen el eje de los servicios básicos;

**Artículo 167.** Cada individuo tiene el derecho y la obligación de ser vacunado cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado de México y/o la Secretaría de la Federación; es responsabilidad del padre, madre o tutor llevar a los menores de edad que se encuentren a su cuidado.

El Ayuntamiento participará en las campañas de difusión que beneficien directamente a la población en general para que se efectúen de manera óptima.

**Artículo 168.** La Coordinación de Salud fomentará y promoverá programas de prevención en adición al tabaquismo, alcoholismo, fârmaco dependencia y abuso de sustancias estupefacientes nocivas para la salud en coordinación con COMCA “Comité Municipal Contra las Adicciones” y dependencias del Ayuntamiento que se encuentren vinculadas.

Corresponde al Ayuntamiento a través de la coordinación de Salud proteger la salud de la población contra la exposición al humo del tabaco, promoviendo y realizando acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo y de los padecimientos originados por el mismo, en coordinación con las instituciones de salud del Gobierno del Estado de México por medio del “Programa para la Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco y Emisiones” dirigido por la comisión que se asigne para realizar la supervisión y actividades que les sean competentes de acuerdo al programa; se considerarán como espacios 100 % libres de humo de tabaco los siguientes:

- a) Todo lugar de trabajo en interiores;
- b) Todo espacio cerrado de acceso al público, ya sean de carácter público o privado;
- c) Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;
- d) Unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
- e) Bibliotecas públicas;
- f) Instalaciones deportivas;
- g) Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios;
- h) Auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público;

Los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsables, deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda “Espacio 100% libre de humo de tabaco”, debiéndose incluir un número telefónico y dirección electrónica para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la ley respectiva, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones generales aplicables. Las personas que dentro del territorio municipal transgredan los espacios 100% libres de humo, serán puestos a disposición del Juzgado Cívico para que le sea impuesta la sanción correspondiente, establecida en el presente Bando o en la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al humo de Tabaco en el Estado de México; expuesta en Capítulo Octavo” De las Medidas de Seguridad y Sanciones”.

**Artículo 169.** Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas

de servicio público municipal evitando en todo momento la venta y consumo de bebidas alcohólicas y las sustancias prohibidas para la Ley General de Salud, así como los derechos de los demás en los mismos.

## **CAPÍTULO XVIII DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL**

**Artículo 170.** Es de obligación para todos los vecinos del municipio reconocer los siguientes principios:

- I. Bienestar Animal: referimos al estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones que vive y muere.
- II. Crueldad: cualquier acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier especie animal.
- III. Maltrato: hecho, acto u omisión consciente que ocasiona dolor, sufrimiento y que ponga en peligro la salud y la vida del animal, así como la explotación excesiva en el desempeño de su trabajo.
- IV. Zoonosis: la transmisión de enfermedades entre animales y seres humanos

**Artículo 171.** De los principios generales al bienestar animal:

- I. Toda persona física o jurídica colectiva tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.
- II. Los dueños o poseedores de animales tienen la obligación de brindarles la atención y cuidados que requieran acorde a las necesidades de su especie.
- III. Se considera como ataque al medio ambiente ocasionar la muerte innecesaria de cualquier animal

**Artículo 172.** Son considerados animales abandonados y callejeros:

- I. Todo animal que se encuentre deambulando en la vía pública sin ninguna placa de identificación o cuyo dueño se ignore, podrá ser remitido a cualquier estancia perteneciente a las autoridades correspondientes.
- II. -Las actividades que el municipio realice con estos animales como esterilización, vacunación o desparasitaciones. Son actividades que pertenecen a un programa llamado “Guardines de Axapusco” fundamentado para el control de sobre población canina en situación de abandono.
- III. Por lo tanto, será sancionada cualquier persona que agrede al personal encargado de la captura y manejo de estos animales.

**Artículo 173.** De las obligaciones de dueños a mascotas

- I. Toda persona que sea propietaria, poseedora o encargada de una mascota está obligada a procurar la alimentación y cuidados apropiados a su modo de vida
- II. Todo dueño deberá aplicar las vacunas e inmunizaciones necesarias, así como tam-

bién desparasitaciones acordes de un esquema de vacunación preventivo, teniendo a la mano siempre su carnet de vacunación, salvaguardando su salud e integridad de la mascota y de la salud pública.

III. Toda persona deberá recoger las heces fecales y desechos que llegará a generar su mascota en las vías públicas y depositarlas en los contenedores de basura.

IV. Todo propietario de mascotas, al ser causante del abandono de alguna de ellas de manera voluntaria, y por tal motivo llegará a causar daños a terceros será responsable de todos los daños ocasionados al igual que de los daños a la mascota.

V. Todo dueño o poseedor de una mascota, está en la obligación de colocar alguna placa de identificación, señalando los datos generales del propietario. De no ser así, si el animal se encuentra deambulando y presenta un peligro para los transeúntes, será considerado como animal en situación de abandono y se trasladará a las dependencias correspondientes.

VI. Todo dueño o poseedor de una mascota, está obligado a colocarle una correa y transitar con ella puesta en la vía pública; al igual que un bozal si fuera necesario, al presentar conductas agresivas contra otras mascotas o personas.

VII. Todo dueño o poseedor de una mascota, que ya no pueda hacerse cargo de ella, está obligado a buscarle alojamiento y buenos cuidados; reintegrándolo a un nuevo hogar. Y bajo ninguna circunstancia, motivo o justificación podrá abandonarla en la vía pública o zonas rurales.

VIII. Todo dueño o poseedor de caninos y felinos deberán esterilizar a hembras y machos a partir del tercer y quinto mes de vida.

IX. Deberán tener a sus mascotas dentro de su domicilio evitando que deambulen libremente en la vía pública.

X. Todo dueño o poseedor solo deberán contar con el número de mascotas que puedan atender adecuadamente.

**Artículo 174.** Todo acto considerado crueldad o maltrato doloso, culposo, que infrinja los estándares de bienestar animal, serán sancionados conforme a lo establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos aplicables. Por lo tanto, queda prohibido:

I. Cualquier hecho, acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento considerable

II. Causar la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario.

III. Cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales.

IV. Descuidar el alojamiento condición física, higiene y albergue de un animal al grado de causarle un exceso de sed, insolación, dolores considerables, lesiones o se atente contra su salud.

V. Torturar, golpear o maltratar un animal por maldad, brutalidad, egoísmo, o negligencia grave.

VI. El abandono deliberado de los animales en la vía pública por periodos prolongados o en bienes de propiedad privada.

VII. El uso de animales vivos como instrumento de entrenamiento para animales de guardia, de ataque o para verificar su agresividad.

VIII. La venta de animales en la vía pública.

Artículo 175. Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados por espacio de 72 horas en cualquier centro de control animal con el cual haya hecho convenio el Ayuntamiento y podrán ser reclamados únicamente en este espacio por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago de la sanción correspondiente.

**Artículo 176.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación para apoyar en la captura de los animales abandonados y callejeros y los entregados por sus dueños.

Cualquier persona puede notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

**Artículo 177.** Los propietarios de una mascota que afecte a las personas o propiedades, está obligada a cubrir los gastos por daños y lesiones causado, así como indemnizar y cubrir gastos médicos durante el tiempo que resulte la incapacidad, además de responder por la responsabilidad civil y penal que lo demanden los afectados; la mascota será observada por el personal adecuado para detectar alguna enfermedad y en su caso será sacrificada con base en el grado de peligrosidad. La Unidad de Bienestar y Control Animal determinará el grado de afectación y recomendará las acciones pertinentes.

**Artículo 178.** Las clínicas veterinarias privadas localizadas en el municipio tienen la obligación de reportar a la autoridad municipal de salud, todo animal que esté bajo vigilancia por sospecha de rabia, agresión o alguna enfermedad zoonótica, presentando copia del expediente clínico del animal y reportarlo a la jurisdicción sanitaria correspondiente.

**Artículo 179.** Queda estrictamente prohibido:

I. Azuzar a los animales entre sí, y hacia las personas, así como provocar peleas de perros;

II. Abandonar animales muertos en la vía pública;

III. Tener animales que representen peligro sanitario o físico a la sociedad;

IV. El adiestramiento de perros de guardia y protección en la vía pública; y

V. Todas aquellas prohibiciones contenidas en la normatividad vigente.

**Artículo 180.** El municipio se reserva el derecho de intervención, en caso de agresión animal a una persona ocasionada dentro de un domicilio particular.

**Artículo 181.** Se sancionará con 10 unidades de medida anual vigente, a la persona que no alimente, abandone, o propicie la fuga de sus animales; además será responsable de los daños y perjuicios, que éste ocasione a terceros.

**Artículo 182.** Las autoridades auxiliares estarán obligadas a informar a la autoridad municipal correspondiente, cualquier eventualidad de ataque animal ocurrido a una persona dentro de su localidad de forma inmediata.

**Artículo 183.** Supervisar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad

dad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana.

## CAPÍTULO XIX

### DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

**Artículo 184.** Son autoridades en materia de protección de los Derechos de la Mujer, el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y la Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la mujer.

**Artículo 185.** La Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer dependerá como unidad administrativa de la Presidencia Municipal, y se encargará de dar asistencia social a las mujeres de todas las edades. Asimismo, trabajará para lograr el empoderamiento y atención para el desarrollo integral de las mujeres para su incorporación plena a la vida social, cultural, política y económica del municipio.

**Artículo 186.** Los objetivos de la Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer serán los siguientes:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres de cualquier edad consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, así como en los tratados internacionales ratificados por México en materia de equidad de género;

II. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de equidad, destinadas a asegurar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, del mismo modo que la no discriminación hacia las mujeres; y

III. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de equidad de género, y la concertación social indispensable para su implementación.

**Artículo 187.** Las Atribuciones de la Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer serán los siguientes:

I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;

II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del municipio;

III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Municipal;

IV. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

VI. Proponer, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el programa municipal para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a lo establecido en la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de México;

VII. Instalar en todas las Direcciones municipales un programa municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

VIII. Dar seguimiento y evaluar periódicamente junto con el programa municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, las políticas y programas municipales;

IX. Presentar a Cabildo modificaciones reglamentarias con perspectiva de género y/o reglamentación municipal que garantice la institucionalización de la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres;

X. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el programa municipal para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;

XI. Promover el programa de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres;

XII. Integración de policía de género, Los elementos de la Policía de Género apoyan en la detección, atención y prevención de situaciones de riesgo para las mujeres, brindando atención a víctimas de violencia psicológica o sexual y a sus familiares operando en el municipio de Axapusco con declaratoria de alerta de violencia de género.

XIII. Sus funciones son:

a) Detectar casos de violencia desde el contacto directo con la sociedad

b) intervenir en las crisis de la víctima para priorizar toma de decisiones

c) Atender de forma inmediata a la víctima para canalizarla con las instancias correspondientes

d) Proteger la integridad física y disminuir situaciones de riesgo para la víctima, a partir de la vigilancia y seguimiento de las medidas de protección que otorga la autoridad correspondiente.

e) Las demás que le confieran los tratados internacionales, y la legislación nacional y estatal vigente.

## CAPÍTULO XX

### DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

**Artículo 188.** En materia de atención a la juventud, son autoridades el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y la Dirección Municipal de Juventud.

**Artículo 189.** La Dirección Municipal de la Juventud dependerá como unidad administrativa de la Presidencia Municipal, tendrá como objetivos atender y orientar diferentes acciones en los ámbitos económicos, sociales, culturales y de cualquier otro tipo, en beneficio de la juventud del municipio. Teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular, recibir y canalizar propuestas, inquietudes e iniciativas de los jóvenes del municipio;
- II. Promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;
- III. Evitar la discriminación de los jóvenes, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;
- IV. Impulsar y fortalecer procesos sociales que fomenten la participación de jóvenes en todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política de las comunidades;
- V. Promover las expresiones culturales de los jóvenes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como promover sus obras;
- VI. Promover la práctica del deporte como medio de aprovechamiento del tiempo libre, promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación, de acuerdo a sus intereses;
- VII. Fomentar el constante trabajo con las dependencias municipales de Desarrollo Social, Cultura, Educación y Deporte para la elaboración de programas de trabajo en forma conjunta, que fomenten la formación integral de la juventud para elevar su calidad de vida; y
- VIII. Aquellas que le otorguen las leyes federales y estatales.

## CAPÍTULO XXI

### DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

**Artículo 190.** Las autoridades en materia de Información, Planeación, Programación y Evaluación son el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, la Dirección de Planeación y la Contraloría Municipal.

**Artículo 191.** Un plan de desarrollo es una herramienta de gestión que busca promover el desarrollo social en una determinada región, este tipo de plan busca mejorar la calidad de vida de la gente y atiende las necesidades básicas insatisfechas, el plan de desarrollo está emparentado con las acciones de gobierno y sus políticas públicas y estrategias.

La Presidenta Municipal, a través de la Dirección de Planeación, elaborará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo no mayor a 90 días, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno; su vigencia se circunscribe al periodo de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y en su caso, considerados en la

elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional de gobierno, tomando como base las necesidades de la población.

El proceso de elaboración se realizará en forma democrática, integral, participativa y permanente. El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

El plan de desarrollo incluye una visión estratégica de futuro, ya que pretende ofrecer soluciones que se mantengan en el tiempo. De esta manera, los planes deben ser sostenibles, con mejoras que quedan en la sociedad aún cuando el plan concluya.

**Artículo 192.** La Presidenta Municipal, por medio de la Dirección de Planeación elaborará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

- I. Establecer las bases, para un desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo; Los procesos de planeación, programación y presupuestación se llevarán a cabo de acuerdo a los lineamientos emitidos por las autoridades correspondientes;
- II. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Municipal;
- III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Municipio para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- IV. Procurar las condiciones sociales que fortalezcan la sustentabilidad permanente de la convivencia social y la capacidad productiva de los entes económicos para mejorar la calidad de vida de la comunidad; y
- V. Definir las actividades de todas las dependencias administrativas estableciendo la forma de coordinación entre ellas.

**Artículo 193.** La Dirección de Planeación tiene las facultades siguientes:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal; y
- III. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas.
- IV. La evaluación al plan de desarrollo municipal será de manera semestral, dando seguimiento en el sistema COPLADEMUN, el cual arroja un informe de avance de cada uno de los pilares y ejes transversales y avance de obra pública.

Tendrá las demás facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el reglamento de la misma, el Reglamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Municipio de Axapusco así como en las demás disposiciones normativas aplicables del orden federal y local.

**CAPÍTULO XXII****DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 194.** Son autoridades en materia de transparencia el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y la Unidad de Transparencia.

**Artículo 195.** El Ayuntamiento de Axapusco, proveerá y consolidará la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 196.** Son atribuciones y facultades de la Unidad de Transparencia:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la ley, así como propiciar que las áreas y dependencias municipales la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- IV. Mantener actualizado el portal electrónico del municipio de Axapusco; y
- V. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprendan de la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables

**Artículo 197.** Para el despacho y resolución de las solicitudes de información solicitadas a la Unidad de Transparencia; se establecerá un Comité de Información que se reunirá a consideración de la Unidad de Transparencia, dicho comité dentro de sus funciones deberá clasificar la información solicitada.

**Artículo 198.** El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, a las tarifas establecidas en el Código Financiero vigente al momento de la solicitud.

**CAPÍTULO XXIII****DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 199.** Son autoridades en materia ecológica y Medio Ambiente el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 200.** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, tiene como objetivo promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

**Artículo 201.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente las siguientes:

- I. Diseñar, desarrollar y aplicar los instrumentos que incentiven al cumplimiento de los objetivos de política ambiental municipal;
- II. El establecimiento del Sistema Municipal de Protección y Mejoramiento al Ambiente; y
- III. Colaborar con la autoridad Federal y Estatal competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales.
- IV. Emitir Vistos Buenos o No Inconveniente para las empresas fábricas o actividades económicas que puedan generar alguna afectación al medio ambiente en el municipio, para lo cual deberán obtener Cédula de emisiones a la atmósfera, Cédula de registro de descarga de aguas residuales y Cédula de inspección ambiental, previa visita de Inspección.

**Artículo 202.** El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el Municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente correspondiente participará en la prevención, conservación, protección, restauración para el evitar daños al medio ambiente en el territorio del Municipio, así como para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, ordenará visitas y verificaciones sea la naturaleza del caso; impondrá las medidas de seguridad, procedimientos administrativos y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

El Ayuntamiento por medio de la autoridad competente y en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, dictará las medidas para prevenir y mitigar episodios de emergencia ambiental.

**Artículo 203.** Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de las disposiciones estatales y federales de la materia.

**Artículo 204.** El Ayuntamiento promoverá la cultura ecológica entre los habitantes como medio para la preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, impulsando la práctica de la separación y el reciclaje de residuos sólidos, tenencia responsable de mascotas, así como la conservación de áreas verdes.

**Artículo 205.** Para el manejo y la implementación de las normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se considerará:

- I. En el caso de las bolsas de plástico que se utilicen en el municipio, quedará sujeta a la regulación establecida en la normatividad competente;
- II. Para la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico se fomentará que el uso de las bolsas de plástico y/o productos homólogos que se entreguen en todo tipo de establecimientos comerciales para el transporte de productos comprados, sea reducido paulatinamente;

- III. Es competencia del municipio promover el uso racional, el reúso, procesamiento y/o disposición final responsables de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel de un solo uso;
- IV. Es competencia del municipio impulsar la sustitución de vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;
- V. Le compete a los habitantes y comerciantes del municipio usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel de un solo uso;
- VI. Es competencia de los habitantes y comerciantes de este municipio sustituir de manera gradual popotes, vasos, utensilios desechables de plástico, o de unicel de un solo uso por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradable;
- VII. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requiere por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos; y
- VIII. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, utilización y reciclado de residuos.
- IX. así como todas aquellas que sean análogas a las anteriores por su propia y especial naturaleza sean competencia de la autoridad en materia de ecología.

**Artículo 206.-** El Ayuntamiento por medio de la autoridad competente estará facultado para establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública y el medio ambiente, como practicar visitas de inspección y/o verificación en unidades económicas, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros, así como los individuos cuyos actos o prácticas vayan en contra de la higiene, aseo y limpieza dentro del Municipio. La autoridad o autoridades competentes regularán los centros de acopio de residuos comerciales, industriales, domésticos y reciclables, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 112, 137, 138 y 139.

**Artículo 207.** Para el derribo de árboles que se encuentren en los lugares públicos o privados y espacios de uso común dentro del Municipio, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá que emitir la autorización correspondiente sin excepción a menos que acrediten que se trata de un beneficio público, y el solicitante deberá presentar lo siguiente:

- I. Copia de identificación oficial con fotografía vigente
- II. Comprobante de domicilio vigente (recibo de teléfono, luz, constancia de vecindad o residencia)
- III. Documento que acredite la propiedad.
- IV. Escrito simple dónde exponga los motivos por lo que se solicita el derribo.
- V. Evidencia fotográfica del ejemplar y del daño causado (en su caso).
- VI. Realizar el pago correspondiente en ventanilla de Tesorería Municipal, el cual puede ir de 5 a 20 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada ejemplar que se derribe.

VII. Permiso de construcción expedido por la dirección de Catastro y Desarrollo Urbano (En su caso).

Además de realizar la donación de al menos cinco árboles de por lo menos un metro de altura por cada ejemplar derribado y las especies deberán ser preferentemente nativas o aquellos que determine la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Para los efectos indicados, dicha autorización será expedida siempre y cuando se acredite fehacientemente la necesidad del acto con base a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017 la cual establece las especificaciones técnicas y criterios que deberán cumplir las autoridades de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México.

El Solicitante asumirá la responsabilidad de poda, trasplante o derribo de los árboles a los cuales se hubiera otorgado la autorización respectiva. En caso de que se realicen derribos sin previa autorización, el responsable será acreedor a la sanción correspondiente, de igual manera será presentado ante las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso.

**Artículo 208.** La poda de arbustos y árboles con fines estéticos o estructurales, no requiere de autorización respectiva, sin embargo, los trabajos deben realizarse conforme a la norma NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo. Los desechos urbanos y residuos generados por el derribo de árboles deberán ser separados para su manejo integral, con el fin de darles un aprovechamiento racional de este recurso natural, por el área correspondiente.

**Artículo 209.** Las personas físicas o morales que quieran realizar poda de árboles en propiedad privada deben solicitar permiso correspondiente a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 210.** Las tabiqueras, gasolineras, gaseras, explotaciones pecuarias dedicadas a la producción intensiva de aves y cerdos; y cualquier industria cuyas actividades pongan en riesgo a la población y al medio ambiente deberán ubicarse fuera del área urbana y será requisito indispensable que la Dirección de Ecología y Medio Ambiente inspeccione y autorice su funcionamiento, además, deben contar con los permisos requeridos por otras instancias municipales, estatales o federales, en su caso.

**Artículo 211.** Para las unidades de producción pecuaria de traspatio que se encuentran establecidas en zonas pobladas, deberán inscribirse al Padrón Ganadero Nacional de la SADER, y cumplir con lo establecido en los manuales oficiales de Buenas Prácticas Pecuarias, de acuerdo a la especie de aprovechamiento; haciendo énfasis en el manejo adecuado de estiércoles, para evitar malos olores y focos de infección que puedan afectar a la población y al medio ambiente. El municipio determinará los sitios donde serán incinerados o enterrados por sus propietarios, los animales muertos, antes de que entren en descomposición.

**Artículo 212.** La SADER faculta a las autoridades municipales, para que realicen verificaciones e inspecciones a las instalaciones de granjas de puercos, aves o de locales con actividades análogas, con la finalidad de constatar el debido cumplimiento a las normas oficiales mexicanas; así como vigilar que se encuentren debidamente registradas, en caso de detectar cualquier anomalía, la autoridad municipal, está obligada a reportarlo ante las autoridades federales y estatales, para que proceda a aplicar las sanciones previstas en la ley.

**Artículo 213.** Toda persona que se sorprenda tirando basura en parques, corrientes de agua fluvial, como barrancas, jagüeyes o presas, así como provocando incendios, serán consignadas y sancionadas ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 214.** En los casos de peligro inminente para la salud pública y el medio ambiente, el Ayuntamiento pedirá auxilio a la Secretaría de Salud y a la Secretaría del Medio Ambiente, para que tomen las medidas de seguridad o apliquen las sanciones correspondientes según la normatividad vigente.

**Artículo 215.** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar, regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas. Además, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, disminución y eliminación de las causas y efectos producidos por fuentes de emisión de contaminantes, así como organizar a la población y tomar medidas en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica. Para lo anterior, el Ayuntamiento se regirá por la normatividad federal y estatal aplicable.

**Artículo 216.** A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Industrias, Aserraderos, Madererías, Carpinterías, Carbonerías, etc.), las personas interesadas al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México, (PROBOSQUE); misma que se sustentara en los antecedentes del solicitante. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal deben proteger y conservar en su medio ambiente natural ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y fauna, incluyendo las aves migratorias en número suficiente, para evitar su extinción por cualquier medio de alcance del ser humano.

I. Se consideran áreas de protección a las áreas que se establecen en zonas con una considerable riqueza de flora o fauna, por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida, abarcan cañadas, vegas, grutas, cavernas, barrancas u otras unidades topográficas o geográficas que requieren ser preservadas y protegidas;

II. La flora y fauna se encuentran protegidas por sus leyes correspondientes esto tiende a evitar los probables efectos perjudiciales de las actividades que llevará acabo el hombre, en el caso de que se encontrase a una persona en destrucción de flora y fauna se aplicaran las sanciones correspondientes según el caso además de dar aviso a las autoridades correspondientes; y

III. La responsabilidad de la ciudadanía que no cumpla con la protección del medioambiente en cuanto a su flora y fauna estará sujeta a las infracciones que las leyes y reglamentos apliquen y a las sanciones administrativas y en su caso penal.

**Artículo 217.** Se prohíbe cazar aves y otros animales silvestres en las plazas públicas y jardines. Se prohíbe cazar aves y otros animales en tiempo de veda y aquellos que sus poblaciones se encuentren en riesgo de extinción.

**Artículo 218.** Es obligatorio para todas las personas que requieran realizar quemas agrícolas controladas y quema en hornos de producción de tabique, teja y otros productos de barro

cocido; acudir a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para dar aviso del sitio y periodo de quema. Quedará estrictamente prohibida cualquier tipo de quema cuando se presenten contingencias ambientales atmosféricas que afecten al Municipio.

Queda estrictamente prohibido realizar la quema de materiales de origen inorgánico (llantas, plásticos y todo tipo de productos sólidos derivados del petróleo) por lo que la Dirección de Ecología y Medio Ambiente no emitirá ningún tipo de permiso para realizar la quema estos materiales.

Las personas que incumplan serán consignadas y sancionadas de acuerdo a la normatividad vigente por instancias municipales, estatales o federales, según sea el caso.

**Artículo 219.** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente en conjunto con instancias Estatales y Federales, así como con la iniciativa privada, es responsable de la protección y conservación de la biodiversidad nativa dentro del Municipio, por lo que queda prohibida la extracción de ejemplares de flora y fauna u otro tipo de ser vivo, sin que se tenga previa autorización justificada para realizarlo. Cualquier daño a la biodiversidad local será motivo para que quien o quienes sean responsables sea consignados y sancionados de acuerdo a la normatividad vigente por instancias municipales, estatales o federales, según sea el caso.

**Artículo 220.** El maguey pulquero en sus diferentes especies (Agave salmiana, Agave mapi-saga y otras especies del género Agave) son plantas altamente valoradas este municipio por sus beneficios a la salud, económicos, culturales y ambientales, por lo que queda estrictamente prohibido causar cualquier tipo de daño. A las personas que se encuentren e identifiquen incumpliendo serán consignadas y sancionadas de acuerdo a la normatividad vigente por instancias municipales, estatales o federales, según sea el caso, además de que tendrán que realizar el pago correspondiente por resarcimiento de daños al propietario de los ejemplares afectados.

**Artículo 221.** El Ayuntamiento y su Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrán las facultades que para el efecto se encuentren previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado, y otras demás aplicables.

**Artículo 222.** Todos los habitantes del Municipio tienen la obligación y facultad de denunciar ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, a quien por cualquier medio contamine o altere el medio ambiente.

## CAPÍTULO XXIV DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 223.** El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante el cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, así mismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece su Reglamento.

**Artículo 224.** La Oficialía del Registro Civil tiene las siguientes atribuciones:

I. Celebrar previa solicitud por escrito, dentro del municipio de Axapusco, el registro de

los hechos y actos del estado civil, oportunos o ex temporáneos, en la forma y términos que establece el Reglamento.

II. Difundir los servicios que brinda el Registro Civil con apoyo de las autoridades municipales.

III. Expedir órdenes de inhumación o cremación, en los términos que establece la normatividad vigente.

**Artículo 225.** Las actas de los hechos y actos del registro civil expedidas conforme a la ley hacen prueba plena en todo lo que el oficial en el desempeño de sus funciones da fe pública de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser invalidada por la autoridad correspondiente.

**Artículo 226.** Intervienen en las actas:

- I. El Oficial;
- II. El interesado o interesados; y
- III. El declarante, en su caso.

**Artículo 227.** La copia certificada de un acta es la impresión fehaciente por cualquier medio electrónico, en formato autorizado por las autoridades correspondientes, de los actos y hechos del estado civil inscritos en el Registro Civil.

**Artículo 228.** En caso de no estar inscrita un acta de nacimiento, se extenderá una constancia de inexistencia que contendrá el nombre, fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres y los años de búsqueda, contendrá la firma autógrafa o la firma autógrafa digitalizada o la firma electrónica y sello del servidor público facultado.

**Artículo 229.** En el asentamiento de todo registro de nacimiento, el Oficial cuidará que la filiación respecto de los padres del registrado, únicamente se haga constar cuando se acredite fehacientemente en términos de Ley.

**Artículo 230.** Los requisitos relacionados con el registro de defunción son:

- I. Certificado médico de defunción en formato autorizado por la Secretaría de Salud, expedido por médico titulado o persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria;
- II. Oficio del Ministerio Público que ordene el asentamiento del acta de defunción y en su caso, la orden de inhumación y/o cremación;
- III. Copia del permiso del sector salud que autoriza su traslado, cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado en otra Entidad o a una distancia mayor a los 100 kilómetros del lugar en que ocurrió el deceso;
- IV. Permiso del sector salud para inhumar o cremar, durante las primeras doce horas y después de las cuarenta y ocho horas, de ocurrido el mismo

**Artículo 231.** Se considera registro extemporáneo de defunción, aquel que no haya sido inscrito en los libros respectivos, entre las cuarenta y ocho horas y treinta días naturales siguientes al fallecimiento, el registro deberá tramitarse ante autoridad judicial.

**Artículo 232.** El oficial, cuando reciba copia certificada de cualquier tipo de resolución o sentencia ejecutoriada que declare o modifique un dato sustancial de un acta, la inscribirá en el libro que corresponda y realizará la anotación

**Artículo 233.** Los servicios de la oficialía del Registro Civil se sujetarán a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## CAPÍTULO XXV DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 234.** Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 235.** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Axapusco para el ejercicio de sus funciones de proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas se debe coordinar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 236.** El Defensor Municipal de Derechos Humanos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población del municipio de Axapusco y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos en el municipio;
- III. Observar que las autoridades municipales rindan de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad municipal;
- V. Elaborar acta circunstanciada por los hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del municipio de Axapusco;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos en el municipio de Axapusco;

XII. Asesorar y orienta a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de que no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que le confiera este Bando, otras disposiciones y la Comisión de derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 237.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos rendirá semestralmente un informe de actividades al Ayuntamiento en sesión solemne de Cabildo, debiendo remitir copia del mismo al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 238.** Los servicios públicos son el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. Su creación, organización, administración y modificación estará a cargo de la Presidenta Municipal.

**Artículo 239.** Son servicios públicos y funciones municipales los que a continuación se señalan:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;

III. Limpia y disposición de desechos;

IV. Mercados y/o tianguis, que serán administrados, operados, supervisados o controlados por la Presidenta Municipal, el cual podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes, en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

V. Panteones;

VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

VIII. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

IX. Empleo, emprendiendo acciones que estimulen su generación y la consolidación micro, pequeña y mediana empresa;

X. Función de Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y

XI. Aquellos que determine la normatividad vigente.

**Artículo 240.** Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Municipio, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

**Artículo 241.** Los servicios públicos municipales podrán prestarse de la siguiente manera:

I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;

II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;

III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura Estatal;

IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los ciudadanos;

V. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso será concesionada la función de seguridad pública y tránsito, y;

VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará, preferentemente en igualdad de condiciones a las y los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos.

**Artículo 242.** El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para apoyar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 243.** Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, y están obligados a hacer uso de ellos en forma responsable.

**Artículo 244.** El Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y las entidades de la administración pública municipal deberán:

- I. Procurar que la prestación de los servicios públicos se realice conforme a los programas de gobierno municipal y la normatividad aplicable;
- II. Vigilar el uso adecuado de inmuebles y equipo destinado a la prestación de servicios públicos; y
- III. Proponer políticas públicas sobre servicios públicos, para contribuir en la calidad de la prestación de los mismos.

## CAPITULO I

### DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 245.** En materia del servicio público de Alumbrado, son autoridades el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y la Coordinación de Alumbrado Público.

**Artículo 246.** La Coordinación General de Alumbrado Público es la encargada de la organización y planeación de los mantenimientos e instalaciones de luminarias en los diferentes espacios públicos del municipio de Axapusco. Siguiendo las normas de la Comisión Federal de Electricidad, solo se colocarán en postes de madera y concreto.

Bajo ninguna circunstancia, se colocarán dentro del domicilio particular de ningún ciudadano.

**Artículo 247.** El Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y la Coordinación General de Alumbrado Público procuraran la colocación y uso de luminarias que fomenten la conservación del medio ambiente.

**Artículo 248.** La Coordinación General de Alumbrado Público vigilará el uso adecuado de inmuebles y equipo destinado a la prestación del servicio público a su cargo.

**Artículo 249.** Los habitantes están obligados a conservar el mobiliario urbano, en especial, todo el equipo y materiales relativos al alumbrado público, se prohíbe cualquier tipo de daño a dicho mobiliario y equipo.

## CAPÍTULO II

### DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES

**Artículo 250.** En materia de Agua Potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales, son

autoridades el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales (Dirección de Agua Potable).

**Artículo 251.** La Dirección de Agua Potable podrá otorgar la factibilidad de la prestación de los servicios a su cargo, a los nuevos desarrollos urbanos habitacionales, industriales, comercios y servicios, considerando que las condiciones territoriales, socioeconómicas y técnicas para la prestación del servicio sean las óptimas, tomará en cuenta la capacidad administrativa y financiera del municipio, con la intención de brindar el servicio con la mayor cobertura y calidad posible.

**Artículo 252.** La Dirección de Agua Potable deberá enterar sus contribuciones directamente a la Tesorería Municipal, respetando lo estipulado en la normativa estatal.

**Artículo 253.** El reparto de agua en camión tanque-pipa se realizará única y exclusivamente mediante la solicitud sobre agenda, y tendrá por objetivo el consumo doméstico, que se otorgará en la Dirección de Agua Potable, bajo las siguientes condiciones:

- I. La solicitud será aprobada única y exclusivamente presentando recibo de pago al corriente.
- II. En caso de solicitar el servicio y no contar con recibos y/o contrato, el solicitante pagará una cuota de recuperación autorizada por Cabildo, la cual deberá pagarse en la Tesorería Municipal;
- III. Los servicios y solicitudes antes mencionados serán cubiertos, a excepción de que los inmuebles y la maquinaria, encargados del suministro de agua, se encuentren descompuestos o en mantenimiento ante lo cual la Dirección de Agua procederá a reagendar las solicitudes recibidas;
- IV. Los solicitantes deberán facilitar en todo momento la operación de los camiones-tanque-pipa, considerando las dimensiones de los mismos y teniendo en cuenta que el agua se entregará en los límites de la propiedad privada sobre la entrada;
- V. El reparto será de 10,000 litros por vivienda con contrato vigente, al mes; y
- VI. Aquellas que determine la Presidenta Municipal y la Dirección de Agua Potable.

**Artículo 254.** Es obligación de los productores del sector agropecuario, ganadero, pecuario y/o industrial, así como los prestadores de servicios, pagar ante la Tesorería Municipal su contrato de agua de acuerdo al servicio para la producción y mantenimiento de su giro comercial y/o industrial; pago que la Tesorería municipal deberá cobrar conforme al giro correspondiente.

**Artículo 255.** Los propietarios tienen la obligación de arreglar las fugas de su toma domiciliaria desde la derivación de la conexión de abrazadera (línea de distribución), así mismo correrá por su cuenta y en el término de 3 a 5 días la reparación de la vía pública afectada por la posible fuga (concreto, asfalto, empedrado, terracería, etc).

**Artículo 256.** El servicio de agua potable en todas las fincas urbanas del municipio será proporcionado, mediante tomas domiciliarias, que nunca serán de una medida mayor de media pulgada y que estarán a cargo y bajo la responsabilidad del usuario de conformidad con el Reglamento del Sistema de Agua Potable Municipal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

**Artículo 257.** Queda prohibido a los usuarios de este servicio, las siguientes acciones:

- I. Realizar conexiones o reparaciones a las redes de agua potable, las cuales son propias del personal adscrito a la Dirección de Agua; para acceder a estos servicios el usuario deberá previamente contar con el contrato respectivo;
- II. Mover válvulas sin autorización de la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Agua Potable;
- III. Vender o regalar agua de domicilios, cárcamos, pozos, pipas a personas que no cuenten con contrato de prestación de servicio de agua potable con el Ayuntamiento;
- IV. Queda estrictamente prohibido el reparto de agua potable previamente provista por la autoridad municipal;
- V. Dar mal uso al agua potable lavando banquetas, vehículos a chorro de manguera y dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no utilicen el agua; y
- VI. Alterar las conexiones al servicio de agua potable.
- VII. Al hacer reparaciones y/o mantenimiento en la red de agua potable, la reparación de bacheo es de 15 días o más, según el problema o daño causado

Todos aquellos infractores se harán acreedores a la sanción correspondiente determinada conforme al Código Administrativo, al Código Financiero y demás leyes aplicables.

**Artículo 258.** El usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Usar el agua de manera racional y eficiente, conforme al contrato de prestación de servicios o el título respectivo;
- II. Pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con la tarifa establecida previamente por las autoridades;
- III. Instalar dispositivos de bajo consumo de agua en su infraestructura domiciliaria y darles mantenimiento para lograr un uso eficiente del agua;
- IV. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua como parte de su infraestructura domiciliaria;
- V. Dar mantenimiento a la infraestructura domiciliaria para tener un uso eficiente del agua;
- VI. Instalar un registro previo a la descarga a la red drenaje;
- VII. Descargar el agua residual al drenaje o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de alterar la red de distribución y de colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su consumo;
- IX. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado;
- X. Contar con un contrato por vivienda o con las derivaciones correspondientes aprobadas por la Dirección de Agua Potable; y

XI. Las demás que establezca este Bando, la Ley de Agua del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 259.** Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje y alcantarillado.

**Artículo 260.** El municipio determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala la Ley de Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua.

**Artículo 261.** Están obligados a contratar y cubrir las tarifas por los servicios de drenaje y alcantarillado:

- I. Los usuarios del servicio de agua potable en sus distintos usos; y
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales.
- III. Las condiciones a que deberán sujetarse los usuarios para la prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado serán las mismas que se requieren para la prestación del servicio de agua potable.

**Artículo 262.** Las personas físicas o jurídicas colectivas requieren permiso de la autoridad competente para descargar aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal o municipal, en los términos que señala la Ley de Agua y su Reglamento. El Municipio se reserva el derecho de verificar los permisos emitidos por cualquier autoridad en la materia.

**Artículo 263.** Queda prohibido:

- I. Descargar a los cuerpos de agua y sistemas de drenaje y alcantarillado, desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes, cauces, vasos o depósitos, o que por sus características puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica, la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes;
- II. Instalar conexiones clandestinas al drenaje o alcantarillado para realizar sus descargas;
- III. Realizar alguna derivación de agua potable o drenaje, para incumplir las obligaciones previstas en el presente Bando, la Ley de Agua del Estado de México y su Reglamento;
- IV. Realizar descargas de un predio a otro sin la autorización de su propietario o poseedor y del prestador de los servicios; y
- V. Cuando se trate de descargas de aguas residuales, resultantes de actividades productivas, en cuerpos receptores distintos al drenaje o alcantarillado, el usuario deberá contar con el permiso respectivo. En todo caso, el prestador de los servicios informará sobre dichas descargas a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 264.** Cuando la descarga de las aguas residuales afecte o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o la salud pública, el Municipio o, en su caso, la Dirección de Agua Potable dictará la negativa del permiso correspondiente, su inmediata revocación y/o la aplicación de la sanción.

**Artículo 265.** Los usuarios del servicio de agua potable para uso industrial o de servicios, sea cual fuere su fuente de abastecimiento, instalarán sistemas de tratamiento previo de sus aguas residuales para su descarga al drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores de jurisdicción municipal y realizarán el manejo y disposición de los productos resultantes. Estas aguas deberán reintegrarse en condiciones para su aprovechamiento, o en su caso, realizar el pago por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 266.** El Municipio, en la medida de sus capacidades presupuestales, implementará las medidas tendientes al proceso de saneamiento y al tratamiento de aguas residuales.

### CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA

**Artículo 267.** En materia del servicio de limpia, la recolección y disposición final de residuos domiciliarios no peligrosos estará a cargo de H. Ayuntamiento, de la Presidenta Municipal y en coordinación con la Dirección de Limpia.

**Artículo 268.** La Dirección de Limpia prestará el servicio de recolección, confinamiento y/o acopio, así como la disposición final de residuos sólidos, urbanos y domésticos en correspondencia con los habitantes del municipio, este servicio se realizará conforme a los métodos, frecuencia, condiciones y equipo técnico a su alcance, procurando la preservación del medio ambiente. La dirección de limpia en coordinación con la Presidenta Municipal, administrará y vigilará el funcionamiento del sitio de disposición final de residuos sólidos, urbanos y domiciliarios denominado “San Luca” dentro de los límites municipales.

**Artículo 269.** Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, comercios en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes deben asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes a los contenedores que para tal efecto deban poseer.

**Artículo 270.** Los residuos sólidos y urbanos recolectados podrán ser comercializados, reciclados o industrializados por el Municipio.

**Artículo 271.** Los residuos peligrosos serán responsabilidad de su generador, quien deberá notificar a la Dirección de Protección Civil para realizar una inspección y poder tomar las medidas de seguridad necesarias, así mismo deberán cumplir con lo establecido en las normas aplicables en la materia.

**Artículo 272.** La población está obligada a mantener limpios y barrer los frentes de sus domicilios, así como a separar por tipo de residuos y colocarlos en los depósitos ya autorizados por el Ayuntamiento y/o en los vehículos destinados para su recolección, absteniéndose de colocarlos o depositarlos en la vía pública, lugares de uso común o predios baldíos.

El Ayuntamiento con la intervención y propuestas de la Dirección de Limpia, determinarán los espacios con capacidad suficiente para el acopio de materiales, tales como, papel, cartón,

aluminio, metales y vidrio, todos ellos susceptibles de ser reciclados.

**Artículo 273.** El manejo y disposición de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos (agentes químicos, tóxicos, reactivos o infecciosos) serán responsabilidad exclusiva de las industrias, empresas, dependencias públicas o de las personas que generen dichos contaminantes, en este sentido el H. Ayuntamiento de Axapusco a través de la Dirección de Limpia no se hace responsable ni de la recolección, manejo o transportación de dichos residuos, puesto que estos para destrucción final se debe de contratar a una empresa que les otorgue el manifiesto de destrucción.

**Artículo 274.** Para el establecimiento dentro del territorio municipal de un vertedero o de disposición de desechos sólidos, sea público o privado deberá previamente contar con las autorizaciones federales y estatales, y que en su caso cuenten con las opiniones favorables de las Direcciones de Limpia y Ecología y Medio Ambiente, para que posteriormente el Cabildo en su caso pueda aprobar el mismo, sin estos requisitos no podrá funcionar bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 275.** Queda estrictamente prohibido depositar toda clase de basura o cualquier otro artículo que bloquee la vía pública y/o lotes baldíos, la persona que sea sorprendida arrojando desechos ya sean orgánicos o inorgánicos, se consignará ante la autoridad municipal competente y estará sujeta al pago de la sanción administrativa correspondiente.

**Artículo 276.** Los operadores de los carros recolectores de basura, en las comunidades que cuenten con este servicio, tendrán la obligación de anunciarse mediante el sistema de campanas. Este servicio será totalmente gratuito y se efectuará los días y en los horarios que la Dirección de Limpia señale.

**Artículo 277.** La población tiene la responsabilidad y obligación del reciclado y separación de residuos sólidos urbanos (orgánicos e inorgánicos), así como todos los planteles educativos y de salud, de todo el territorio municipal.

### CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES

**Artículo 278.** Las autoridades municipales en materia de parques y jardines son el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, y la Coordinación de Parques, Panteones y Jardines.

**Artículo 279.** La Coordinación de Parques, Panteones y Jardines, es la encargada de dar mantenimiento a los espacios públicos municipales que cuenten con jardines, jardineras, así como, a los parques públicos.

**Artículo 280.** La Comisión de Parques, tendrá dentro de sus atribuciones:

- I. Promover la creación y conservación de parques en todo el Municipio;
- II. Coordinar las actividades de limpieza de Monumentos Públicos; y
- III. Aquellas contenidas en la normatividad aplicable.

**Artículo 281.** La Coordinación de Parques, Panteones y Jardines, en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá llevar a cabo la poda de árboles que pongan en

peligro a los habitantes del municipio.

**Artículo 282.** La Comisión de Parques participará en el establecimiento de los sistemas del control de limpia y recolección de desechos sólidos. Del mismo modo, coadyuvará en la regulación de la prestación del servicio público de parques, así como, en la reglamentación de su uso por parte de la ciudadanía, estableciendo corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana.

**Artículo 283.** La denominación de los panteones en el municipio de Axapusco corresponde al nombre de la comunidad en la que se ubica, no dando lugar a ninguna denominación por sustantivo y en el caso de la comunidad de Jaltepec se nombrará Jaltepec 1 y Jaltepec 2.

- I. Axapusco
- II. Tlmapa
- III. Santo Domingo Aztacameca
- IV. San Nicolas Tetepantla
- V. San Pablo Xuchitl
- VI. Ranchería Zacatepec
- VII. San Felipe Zacatepec
- VIII. San Antonio Coayuca
- IX. Guadalupe Relinas
- X. Santa María Actipac
- XI. Atla
- XII. San Miguel Ometusco
- XIII. Xala
- XIV. Jaltepec 1
- XV. Jaltepec 2

## CAPÍTULO V

### DE LOS PANTEONES, LA INHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

**Artículo 284.** En materia de panteones, las autoridades son el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal y la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones.

**Artículo 285.** La coordinación de Parques, Jardines y Panteones es una unidad administrativa adscrita a la Presidencia Municipal encargada de vigilar el buen funcionamiento del Panteón Municipal ubicado en la cabecera y de los panteones existentes en las comunidades pertenecientes al Municipio; así como regular el buen funcionamiento, uso y mantenimiento de los mismos por parte de la ciudadanía, proporcionando la ubicación dentro del mismo, además de verificar el buen estado de las Instalaciones, procurando mejorar la infraestructura de los panteones; la prestación de servicios se llevará a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad o ideología.

**Artículo 286.** Son panteones Municipales aquellos que administre el Ayuntamiento de manera directa y/o a través de sus autoridades auxiliares, en caso de que éstas últimas los administren

bajo el sistema de usos y costumbres, estarán obligados a darles el mantenimiento, limpieza y conservación que sea necesario, a efecto de que estén en buenas condiciones de uso. Son panteones privados aquellos que administran los particulares con autorización de la autoridad correspondiente y previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 287.** Las inhumaciones de los cadáveres se harán solamente en los panteones autorizados para ello y estrictamente en los lugares que indica el permiso expedido por el Oficial de Registro Civil, el cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contando desde el fallecimiento; sin embargo, las autoridades competentes en los casos que así lo estimen conveniente, en términos de salud pública, podrán ordenar si se retarda o adelanta la inhumación.

I. Queda prohibida la exhumación de cadáveres salvo autorización expedida por las autoridades correspondientes; y

II. Ninguna inhumación se hará sin autorización escrita dada por la oficialía del Registro Civil quien se asegurará del fallecimiento con el certificado de defunción, expedido la autoridad correspondiente.

**Artículo 288.** Las personas que construyan capillas y monumentos en los Panteones Municipales sin la autorización de la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción económica determinada conforme Código Financiero, al Código Administrativo y demás; y estarán obligados a la regularización de dicha construcción.

**Artículo 289.** Los habitantes de las comunidades que integran el Municipio tendrán la obligación de participar en faenas de limpieza interior y perímetro del panteón un domingo antes del 1° y 2° de Noviembre, acción que será coordinada por las autoridades locales de cada comunidad y con el apoyo del Ayuntamiento.

**Artículo 290.** Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2. 20 x 1. 10 metros; la separación de una fosa con otra será de 80 centímetros. Todas las fosas tendrán acceso a un pasillo, salvo los casos en que por ya estar hecha la distribución no se pueda físicamente modificar.

**Artículo 291.** Aquella persona que realicen trabajos de excavación, construcción o modificación ocasione daños a las tumbas colindantes será responsable de reparar los daños ocasionados a los mismos y deberá dejar las cosas en el estado que guardaban con anterioridad al hecho. A la persona que se sorprenda colocándose en el supuesto antes señalado y se niegue realizar la limpia correspondiente del área, será remitida ante la autoridad municipal competente y estará obligada a cubrir la sanción administrativa impuesta.

**Artículo 292.** Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción de jardineras, lapidas y reparación de gavetas deberán ser retirados por los familiares, deudos o por la persona que los produzca. A la persona que se sorprenda colocándose en el supuesto antes señalado y se niegue realizar la limpia correspondiente del área, será remitida ante la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 293.** Las construcciones de capillas y monumentos en los Panteones Municipales no deberán exceder las siguientes medidas: 2.50 metros por 1.10 metros.

## SECCIÓN TERCERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

**Artículo 294.** La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares y, en su caso, por Fideicomisos con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- I. Empresas paramunicipales o con participación municipal que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal.
- II. Organismos descentralizados:
  - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Axapusco;
  - b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Axapusco;
  - c) Los demás que determine crear el Ayuntamiento, por acuerdo de la Presidencia Municipal.

### CAPÍTULO I

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Artículo 295.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), del municipio de Axapusco, forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, su reglamento interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 296.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como finalidad ofrecer servicios de asistencia social promoviendo los niveles mínimos de bienestar. Sus facultades y obligaciones son las siguientes:

- I. Atender la problemática de las familias mediante el otorgamiento de servicios jurídicos;
- II. Atención prioritaria a las familias de escasos recursos, madres solteras, personas con diversidad funcional y adultos mayores;
- III. Canalizar a la población prioritaria, mencionada en el punto anterior, a los servicios médicos pertinentes en caso de necesitarlos;
- IV. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

V. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

VI. Coordinarse en las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;

VII. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos;

VIII. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;

IX. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;

X. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social;

XI. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;

XII. Coordinar el Sistema Integral de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Axapusco; y

XIII. Las demás facultades que le confiere la Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y demás ordenamientos legales en la materia y los programas que al efecto cree el propio Ayuntamiento.

**Artículo 297.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Axapusco, a través de su Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Axapusco, ejercerá de manera enunciativa, más no limitativa los derechos enunciados en el artículo 20.

**Artículo 298.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Axapusco será la primera instancia para llevar a cabo la restitución de la posible vulneración de sus derechos.

**Artículo 299.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia ofrecerá los servicios de asesoría jurídica, atención psicológica, atención médica, terapia de rehabilitación y terapia ocupacional de acuerdo con los objetivos de asistencia social que lo rigen. Estos servicios tendrán una cuota de recuperación determinada por la Junta de Gobierno del Sistema.

**Artículo 300.** El Sistema Integral de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Axapusco, se integrará por las dependencias y servidores públicos establecidos en la normativa correspondiente.

**CAPÍTULO II****DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**Artículo 301.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un organismo descentralizado responsable de coordinar, dirigir y evaluar las políticas y programas en materia de fomento deportivo y recreación, con el objetivo de mejorar la calidad de vida en materia deportiva de los habitantes del municipio.

**Artículo 302.** Son facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Creación, promoción y organización de programas deportivos;
- II. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- III. Propiciar la interacción familiar y social;
- IV. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- V. Propiciar el uso adecuado de los tiempos libres;
- VI. Elaborar programas de mantenimiento y mejoramiento de instalaciones deportivas en todo el municipio;
- VII. Elaborar programas participativos de eventos deportivos en consensos con deportistas y habitantes del municipio;
- VIII. Facilitar el desarrollo de eventos deportivos escolares y su vinculación con la juventud deportista de las comunidades del municipio;
- IX. Participar con maestros, alumnos y padres de familia en la elaboración de los programas operativos anuales para el desarrollo de la cultura física y el deporte; y
- X. Así como las demás facultades que le confiere la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y demás disposiciones normativas aplicables.

**TÍTULO QUINTO****DE LA SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL****CAPÍTULO I****DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 303.** La Presidenta Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Ciudadana de Axapusco.

**Artículo 304.** El Director de Seguridad Ciudadana de Axapusco, será jefe inmediato del cuerpo de Policía atendiendo a que el jefe superior de las fuerzas municipales es la Presidenta Municipal.

**Artículo 305.** El Ayuntamiento a través del Director de Seguridad Ciudadana de Axapusco, prestará sus servicios como Policía Preventiva en el Municipio de Axapusco, de conformidad

con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México y del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos; inhibir conductas antisociales, manteniendo siempre y en todo momento estricto respeto a los derechos humanos y actuando dentro de la legalidad con respecto de los ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal; preservar, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 306.** La Dirección de Seguridad Ciudadana de Axapusco prestará sus servicios en el Municipio de Axapusco, Estado de México, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la materia, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, seleccionar, capacitar y supervisar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Ciudadana de Axapusco, conforme a la ley en la materia;
- II. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de Seguridad Pública;
- III. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad ciudadana;
- IV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- V. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad ciudadana;
- VI. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- VII. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendentes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- VIII. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- IX. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Axapusco, de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;
- X. Realizar programas tendentes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Ciudadana de Axapusco;
- XI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XIII. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la población, en es-

pecial en la niñez y adolescencia;

XIV. Capacitar a primeros respondientes para considerar casos de maltrato animal como potenciales detonantes de otros delitos;

XV. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XVI. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas las galeras municipales;

XVII. Poner a disposición del Juzgado Cívico a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;

XVIII. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la galera municipal, cuidando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;

XIX. Ejecutar conjuntamente con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, derivados de condiciones climatológicas, y las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

XX. Las demás que les confieran las leyes

**Artículo 307.** Serán los principios rectores de los elementos de Seguridad Ciudadana de Axapusco: la legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los Derechos Humanos, previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables a la materia, así como el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

**Artículo 308.** El servicio de Seguridad Ciudadana de Axapusco tiene por objetivo salvaguardar los derechos, la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y orden público garantizando el libre tránsito de las vialidades, promoviendo una cultura vial; así mismo prevenir la comisión de delitos, las infracciones al presente Bando, a los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, así como el respeto irrestricto de las personas a la ley y de las autoridades a los Derechos Humanos.

**Artículo 309.** Son atribuciones del Director de Seguridad Ciudadana de Axapusco:

I. Proponer a la Presidenta Municipal el programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva.;

II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de Seguridad Ciudadana de Axapusco;

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades Federales, Estatales y Municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de Seguridad Ciudadana de Axapusco;

IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de Policía Preventiva.

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública Municipal;

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de Seguridad Ciudadana de Axapusco;

VII. Informar a los responsables en la Secretaría de Seguridad del Estado de México de los registros Estatales, sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de Seguridad Ciudadana de Axapusco, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el sistema nacional de seguridad pública;

VIII. Informar a la Presidenta Municipal como Superior Jerárquico de las Fuerzas Municipales de manera ordinaria o extraordinaria cualquier novedad que ponga en riesgo la seguridad de las personas en el Municipio;

IX. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México para los efectos legales correspondientes;

X. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad del Estado de México los Informes que le sean solicitados;

XI. Auxiliar a las autoridades Estatales cuando sean requerido para ello;

XII. Coordinarse y coadyuvar con el Juzgado Cívico en cuanto a las funciones que desempeñan, apoyando las actividades que estos realicen en la entrega de citatorios, en un ambiente de respeto y pleno apego a la legalidad;

XIII. Y las demás que les confieran otras leyes.

**Artículo 310.** Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Director de Seguridad ciudadana de Axapusco, deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, con las autoridades auxiliares y con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la materia, de conformidad con la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales, informar en todo tiempo a la Presidenta Municipal quien tendrá el mando y decisión final de las disposiciones adoptadas y en su caso de ser necesario lo someterá a consideración del Cabildo cuando la cuestión lo amerite.

**Artículo 311.** Aquellas personas que sean detenidas en flagrancia por infracciones al presente Bando deberán ser remitidas al Juzgado Cívico; quien los calificará en atención a lo previsto en el presente Bando. Aquellas personas, que sean detenidas en flagrancia por haber cometido algún delito del fuero común o federal, serán remitidas al Ministerio Público competente inmediatamente que las circunstancias del caso lo ameriten. Solo en flagrancia o con orden Judicial o Ministerial, leerán al detenido sus derechos y con las precauciones debidas lo conducirán a la autoridad competente con el pleno respeto a sus Derechos Humanos, pudiendo hacer usos de los candados de mano u otros elementos o armas legales de acuerdo con el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

**Artículo 312.** Los miembros de la Policía al realizar sus revisiones o detenciones deberán conducirse en todos los casos respetuosamente entregando en la Comandancia de la Policía o cárcel preventiva, al detenido con un inventario de los objetos y valores que le fueron recogidos y en el que se asentara la hora de su detención.

**Artículo 313.** Los elementos de Seguridad Pública tienen la facultad de solicitar datos de identificación a personas que se encuentren estacionadas a bordo de unidades móviles en lugares oscuros o apartados con actitud recurrente o evasiva, debiendo consignarlos ante la autoridad competente por los hechos que contribuyan faltas al presente bando o delitos del fuero común o federal.

**Artículo 314.** La prestación de servicios facultativos quedará sujeta a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los contratos que para tal efecto se suscriban y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD

**Artículo 315.** Queda estrictamente prohibido a todos los conductores de todo tipo de vehículos automotores hacer uso innecesario del claxon, así como transitar con válvulas de escape abierto u otros elementos del vehículo que produzcan ruido o contaminación visual o auditiva innecesaria, así como exceder los límites de velocidad para circular dentro del Municipio. Estos límites, para cualquier tipo de vehículo automotor serán los siguientes:

- I. Primer cuadro de las poblaciones del Municipio, velocidad máxima 20 Km/h;
- II. Se respetarán todas aquellas señalizaciones que, por seguridad a los peatones, se encuentran colocadas dentro de las comunidades, atendiendo puntualmente las disposiciones de vialidad que la Policía Municipal lleve a cabo en uso de sus atribuciones.
- III. El respeto a los señalamientos ubicados en el Centro de la Cabecera Municipal.
- IV. La prohibición de estacionarse en doble fila sobre vialidades del Centro de la Cabece-  
ra Municipal.
- V. El respeto de los pasos vehiculares en el Centro de la Cabecera Municipal.

**Artículo 316.** Queda estrictamente prohibido circular dentro del territorio municipal a aquellos vehículos de carga que excedan las dimensiones y peso permitidos de conformidad con el reglamento aplicable. Así también queda estrictamente prohibido que se queden estacionados en el asfalto o pavimento de calles céntricas, primarias o principales. Asimismo, los vehículos de carga deberán utilizar lonas que cubran el material que transporten a efecto de evitar daño a terceros, en caso de que se dañe a terceros o al propio municipio deberá reparar los daños causados.

**Artículo 317.** Aquellos comerciantes que se establezcan en la explanada municipal no podrán estacionar sus vehículos en referida explanada, solo podrán estacionarse en calles aledañas a esta en el tiempo en que realicen la carga o descarga de sus productos y estando presente el conductor responsable para el caso de requerir mover la unidad por alguna emergencia u otra causa, retirando inmediatamente los vehículos una vez realizadas las maniobras. De igual manera todas aquellas personas que tengan necesidad de efectuar en las calles o aceras la carga y descarga de sus productos deberán cuidar en todo momento no obstruir el tránsito.

**Artículo 318.** Queda estrictamente prohibido estacionarse en las vialidades del lado izquierdo en el primer cuadro, de la Cabecera Municipal.

**Artículo 319.** Solamente con permiso del H. Ayuntamiento se podrán colocar en la vía pública andamios, tapices, escaleras, materiales de construcción u otros objetos que impidan el libre tránsito de peatones o vehículos automotores. En caso de no contar con el permiso, serán retirados y puestos en resguardo de la autoridad municipal. La Dirección de Desarrollo Urbano, en coordinación con Seguridad Ciudadana del Municipio de Axapusco, podrá ordenar el retiro correspondiente. El plazo que otorgue el Ayuntamiento para retirar aquel material u objeto que obstruya avenidas o calles tanto de las comunidades como de la Cabecera Municipal será improrrogable. En caso de que alguien haga caso omiso al plazo que previamente haya sido otorgado por el Ayuntamiento será sancionado de la misma con el procedimiento administrativo correspondiente, además, será responsable civil y, en su caso, penal de los daños que pudiesen causarse en los términos que las propias leyes señalen, respecto de los daños causados a civiles o al propio municipio.

**Artículo 320.** Las personas propietarias o arrendatarias de predios que para su riego o desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tienen la obligación de mandar a hacer el desazolve correspondiente sin obstruir el tránsito, evitando dañar con el riego a predios o inmuebles vecinos. En caso de que haya daño, deberán reparar el daño causado a terceros o al Municipio.

**Artículo 321.** Las personas conductoras de animales de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales tienen la obligación de guiarles con cuidado a fin de no causarles molestias a los transeúntes o automovilistas. Además, serán responsables del cuidado y custodia debida de los animales, así como del daño que pudiesen causar.

**Artículo 322.** Con el objeto de agilizar el tránsito de los vehículos automotores en la intersección de calles, tendrá prioridad el primer vehículo en llegar, para después alternar el paso de uno en uno. Las avenidas y carreteras se sujetarán a la normatividad municipal aplicable.

Queda estrictamente prohibido bloquear la vía pública, la autoridad municipal emitirá los permisos para los casos que considere adecuados. La persona que perturbe el tránsito en la vía pública será invitada a despejar la vía obstruida. En caso de desobediencia se tomarán las medidas conducentes y administrativas.

**Artículo 323.** La autoridad municipal no concederá autorización para sitios o bases de transporte colectivo en lugares que trastornen el tránsito vehicular o que no cuenten con los terrenos necesarios para estacionarse y realizar el mantenimiento en general de sus unidades.

## CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Artículo 324.** El Municipio de Axapusco establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva.

El Consejo Municipal sesionará en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacio-

nal, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo Estatal.

**Artículo 325.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Planeación y Evaluación;
- III. Estratégica de Seguridad;
- IV. Comisión de Honor y Justicia; y
- V. Las demás que determine.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública están determinadas por los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

**Artículo 326.** El Consejo Municipal tiene por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en el ámbito municipal; y
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 327.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

- I. Mesa Directiva
  - a) La Presidenta Municipal, quien fungirá como Presidenta del Consejo;
  - b) El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
  - c) El Secretario Técnico del Consejo Municipal.
- II. Consejeros
  - a) El Síndico Municipal;
  - b) Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
  - c) El Director de Gobierno o equivalente;
  - d) El Comisario de Seguridad Pública Municipal;
  - e) Los integrantes del Juzgado Cívico;
  - f) El Contralor Interno Municipal;
  - g) Un representante del Secretariado Ejecutivo;
  - h) Un representante de la Secretaría de Seguridad;
  - i) Los Delegados y/o Subdelegados Municipales;
  - j) Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;

- k) Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
- l) Un representante de Protección Civil Municipal;
- m) El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- III. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
  - a) Deportivo;
  - b) Educativo;
  - c) Productivo-industrial (en su caso);
  - d) Agropecuario (en su caso);
  - e) De organizaciones juveniles;
  - f) De organizaciones de mujeres;
  - g) De transporte público de pasajeros.
- IV. Invitados Permanentes
  - a) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
  - b) Un representante de la Policía Federal;
  - c) Un representante de la Procuraduría General de la República;
  - d) Un representante de la Fiscalía;
  - e) Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.
- V. Invitados Especiales

- a) Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
- b) Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
- c) Los demás servidores públicos municipales que considere la Presidenta Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

Los invitados permanentes e invitados especiales tendrán derecho a voz y no a voto. Los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

**Artículo 328.** El Municipio, previo acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia de seguridad pública, que comprende policía preventiva y de tránsito, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y 39 penúltimo párrafo de la Ley General.

En el caso de que el Municipio haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado para que éste asuma la función de seguridad pública, se integrará en el Consejo Municipal el representante que designe el Secretario.

**CAPÍTULO IV****DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 329.** El Municipio tendrá una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo titular será propuesto por la Presidenta Municipal, y cuyo nombramiento será aprobado en sesión de Cabildo.

**Artículo 330.** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito municipal, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 331.** Para ocupar el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia;
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia; y
- VI. Aquellos que determine la normatividad en la materia.

**Artículo 332.** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el

**Bando Municipal 2024**

estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;

VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;

IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de la Comisión Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

XIII. Fungir como enlace ante las instituciones de educación superior y coadyuvar con el Comisario o el Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;

XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias Certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal

XXI. Al término de su administración se prohíbe borrar archivos magnéticos físicos y llevarse documentación oficial, con la finalidad de continuar con el buen desempeño del área y

no incurrir en atrasos de entrega de información a las distintas áreas del escalón inmediato superior, así como hacerse responsables de usuarios y contraseñas de las distintas plataformas y aplicaciones que estén bajo el área, comprometiéndose a no hacer mal uso de las cuentas, y al fin de la administración hacer el movimiento correspondiente, haciendo de conocimiento al servidor entrante, para que se realice lo pertinente para el funcionamiento del área

XXII. El enlace Institucional de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la figura que será encargado y responsable de coadyuvar en todas las funciones de Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, debido a la extensa carga de trabajo, será el apoyo directo del Secretario Técnico y fungirá como encargado del área en ausencia del titular

XXIII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 333.** Los Comités de Participación Municipal, son órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en las zonas de atención prioritaria identificadas por la autoridad correspondiente, que colaborarán con las autoridades cuando los factores de riesgo, violencia o delincuencia se encuentren dentro de su perímetro y podrán ser:

Comité Escolar. Al conjunto de madres y padres de familia, personal docente y estudiantes pertenecientes a una comunidad escolar en común;

Comité Juvenil. Al conjunto de adolescentes mayores de doce y menores de 18 años, avecindados dentro del perímetro;

Comité Vecinal. Al conjunto de personas avecindadas, o las que compartan una actividad comercial dentro del perímetro municipal;

Los lineamientos para la integración y el funcionamiento de los comités de participación municipal, serán conforme al acuerdo del Secretario Ejecutivo Del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado De México por el que se expiden los Lineamientos de los Comités de Participación Municipal.

## CAPÍTULO V

### DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 334.** Son autoridades en materia de Protección Civil, la Presidenta Municipal Constitucional y el Consejo Municipal de Protección Civil. La Presidenta Municipal tendrá a su cargo el mando, resguardo y protección del Municipio de Axapusco, mismo que se ejercerá a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 335.** El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos se integra por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Dirección de Protección Civil y de Bomberos;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Grupos de voluntarios registrados; y

V. Los Sectores Público-Privados.

**Artículo 336.** La Dirección de Protección Civil ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Como primera instancia, de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento por conducto de la instancia especializada de Protección Civil y Bomberos para la salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno donde habitan. Así, como en todos aquellos casos en que se presente algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo.

**Artículo 337.** La Dirección de Protección Civil contará con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, el órgano jurídico y al Juzgado Cívico del Municipio de Axapusco, quien podrá iniciar procedimientos administrativos a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando, así como Leyes, Reglamentos y normatividad aplicable en la materia. De igual manera, podrá sancionar e imponer las medidas de seguridad que considere pertinentes en los términos que lo establezcan las leyes.

**Artículo 338.** Para la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente, así como la salvaguarda de bienes y medio ambiente en el Municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, teniendo las atribuciones que determinen el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 339.** El Municipio de Axapusco cuenta con el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos que encabeza La Presidenta Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos de Axapusco:

- I. Identificar en el Atlas de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, ca-

pacitación, auxilio y protección civil y bomberos en favor de la población del municipio; y

VII. Aquellas contenidas en la normatividad vigente.

**Artículo 340.** El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil y bomberos, de conformidad con lo establecidos en el Código Financiero, bando municipal y el Reglamento Municipal de Protección Civil y bomberos.

**Artículo 341.** Con la finalidad de cumplir con sus actividades, la Dirección de Protección Civil tendrá a su cargo Atención Médica prehospitalaria y el Cuerpo de Bomberos. Los cuales brindarán los servicios de emergencia ante la ocurrencia de un riesgo, siniestro o desastre ante los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico. Se sujetarán a los lineamientos en la atención de emergencias con el postulado básico de salvaguardar la integridad física de las personas, contando con los recursos técnicos, operativos y materiales para cubrir las necesidades de la población.

**Artículo 342.** Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil y bomberos:

I. Coordinarse con las dependencias públicas federales, estatales y municipales para llevar a cabo las acciones en materia de Protección Civil y bomberos;

II. Será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre:

III. Fomentar la cultura de la Protección Civil a la población a través de la información, oportuna sobre la situación de riesgo o posible siniestro a efecto de tomar las medidas de protección preventivas;

IV. Realizar convenios de colaboración en materia de Protección Civil con instituciones y empresas públicas y privadas;

V. Llevar a cabo la ejecución de programas de capacitación;

VI. Realizar semestralmente la inspección en todo tipo de comercio, negocio, empresa, espacio público o privado con la finalidad de verificar que cuenten con las medidas básicas de seguridad de acuerdo a lo establecido en el libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y la normatividad aplicable;

VII. Expedir el Dictamen Municipal de Riesgo a todos los comercios, negocios, empresas o espacios públicos o privados que cumplan con lo establecido tanto en el bando municipal y reglamentación vigente y se encuentren dentro del territorio municipal; y

VIII. Las demás atribuciones que le confiere el Consejo Municipal de Protección Civil y el Ayuntamiento.

**Artículo 343.** Para realizar cualquier tipo de quema de terrenos agropecuarios colindantes con terrenos ejidales, forestales, públicos o privados, los interesados deberán dar aviso por oficio a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente quien deberá notificar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos en un plazo no mayor a tres días hábiles.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente deberá, a su vez, informar a la Secretaría del Ayuntamiento y a PROBOSQUE, así como notificar a los encargados y representantes de los predios colindantes. Las quemas se sujetarán a lo establecido en las normas técnicas correspondientes en materia de contingencias ambientales.

**Artículo 344.** Para la realización de eventos y espectáculos públicos y privados en los bienes inmuebles que pertenezcan al H. Ayuntamiento así como en lugares abiertos y cerrados en espacios públicos municipales, la Secretaría del Ayuntamiento expedirá la autorización respectiva para el uso de los espacios, para lo cual el peticionario deberá presentar previa y obligatoriamente el Dictamen expedido por parte de la Dirección de Protección Civil y bomberos, quien realizará una visita de inspección para verificar las medidas básicas de seguridad.

**Artículo 345.** Para las instalaciones de cualquier industria, empresa o negocio de cualquier índole y giro comercial, así como para obtener una Licencia de Funcionamiento o Cedula de Empadronamiento será requisito indispensable contar con el Dictamen Municipal de Riesgo, expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Dicho visto bueno estará sujeto a la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Municipal de Protección Civil y bomberos y demás leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

**Artículo 346.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos públicos y privados. De igual forma, en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso, el Visto Bueno de medidas de seguridad. Tabulador de cobro.

Impacto	Expedición	Refrendo
Bajo	Hasta 45 VVDUMAV	Hasta 35 VVDUMAV
Mediano	Hasta 55 VVDUMAV	Hasta 45 VVDUMAV
Alto	Hasta 75 VVDUMAV	Hasta 60 VVDUMAV

**Artículo 347.** Los propietarios, poseedores y representantes de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales están obligados a elaborar y presentar un Programa Interno de Protección Civil.

De la misma manera, también estarán obligados los propietarios, poseedores y representantes, gerentes y administradores cuya actividad está establecida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios.

**Artículo 348.** Todos los establecimientos mercantiles e industriales y aquellos comercios abiertos al público no listados en el artículo anterior deberán contar como mínimo con:

I. Botiquín de primeros auxilios;

II. Extintores tipo ABC de 4.5 o 6kg y respetar la vigencia de mantenimiento;

III. Colocar en el inmueble señalética oficial de conductas a seguir en materia de Protección Civil y bomberos;

IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, siendo responsabilidad de estos la salvaguarda de las personas que se encuentren dentro de los establecimientos de alto, mediano y bajo impacto.

V. El número de extintores, botiquines y características de la señalética será determinado por la Dirección de Protección civil y bomberos en términos de la normatividad aplicable.

VI. Programa específico de protección civil (carpeta) a partir de establecimientos de mediano hasta alto impacto.

**Artículo 349.** Para la acreditación y aprobación de medidas de seguridad y visto bueno deberá contener los siguientes apartados:

- a) Nombre del establecimiento o razón social
- b) Domicilio
- c) Giro o actividad
- d) Representante legal
- e) Horario de ser vivo

**Artículo 350.** En caso de detectarse un riesgo a la seguridad de las personas o violaciones a la normatividad en materia de protección civil y bomberos, en la visita de inspección correspondiente, la Dirección de Protección Civil podrá aplicar una o más de las siguientes medidas:

- I. Evacuación;
- II. Clausura temporal o parcial;
- III. Desocupación del predio, establecimiento o edificio;
- IV. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias;
- V. Aislamiento de la zona afectada;
- VI. Imposición de sanciones;
- VII. Determinación de una prórroga, con la finalidad de que el infractor corrija la violación a las disposiciones en materia de protección civil y bomberos;
- VIII. Aquellas contenidas en la en la normatividad aplicable.

**Artículo 351.** En caso de reincidencia y omisión de las medidas de seguridad impuestas, se sancionará conforme al código administrativo vigente en el Estado de México y demás leyes aplicables en el Estado de México.

Artículo 352. La Dirección de Protección Civil y bomberos tiene la facultad de verificar las condiciones de seguridad de los vehículos que transporten materiales peligrosos y transiten por el territorio municipal.

**Artículo 353.** Todo puesto fijo, semifijo o ambulante, autorizado por la Dirección de Desarrollo Económico y comercio, deberá contar con las medidas básicas de seguridad que determine Dirección de Protección Civil y bomberos.

**Artículo 354.** El titular de la Dirección Protección Civil y bomberos está facultado para suspender, clausurar, cualquier bien inmueble que de manera inminente ponga en riesgo a las y los habitantes del Municipio de Axapusco, sus bienes o entorno.

**Artículo 355.** La Dirección de Protección Civil y bomberos está facultada y podrá imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule, el Código de Procedimientos Administrativos, el Libro Sexto y su Reglamento, así como el Código Financiero del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 356.** Todas las personas civiles y autoridades auxiliares tales como Delegados y Con-

sejos de Participación Ciudadana están obligados a informar a la Dirección de Protección Civil y bomberos a la brevedad de cualquier riesgo inminente a la vida, propiedad y entorno que se suscite dentro del territorio municipal o que su consideración pueda extenderse o afectar el territorio municipal.

**Artículo 357.** Además de las disposiciones aplicables, todos los eventos y espectáculos públicos con una asistencia superior a las 50 personas, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador está obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que la dirección de Seguridad ciudadana y demás autoridades en la materia consideren necesarias;
- II. Los dispositivos de protección civil y bomberos comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento, incluyendo rutas de acceso y de evacuación además de estacionamientos;
- III. Para la utilización de tribunas, templetas, equipos de sonido, plantas de luz, además de otras estructuras temporales que se encuentren en el lugar del evento, el responsable deberá presentar una carta responsiva;
- IV. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos además de la atención prehospitalaria deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente, además de cumplir con las normas aplicables en la materia;
- V. Los servicios médicos, sanitarios y de seguridad, además de los señalamientos deberán ser previstos por el responsable del evento;
- VI. Los organizadores, responsables y representantes o empresarios, están obligados a entregar una carpeta de la logística del evento a organizar en la que contenga todas medidas tendientes a garantizar la seguridad de los asistentes, trabajadores y todas aquellas personas que se encuentren en el lugar del evento, así como las medidas necesarias que debe contener el inmueble donde se desarrolle el evento. Además, serán responsables de los daños materiales, económicos, ecológicos y estructurales que, derivado del evento, sean causados por interpósita persona o por terceros; y
- VII. Aquellas contenidas en la normatividad aplicable.

**Artículo 358.** Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos y privados de cualquier índole se sujetarán a lo siguiente:

- I. Para los eventos con asistencia entre 50 y 499 personas, la Dirección de Protección Civil y bomberos expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil adecuado y será responsabilidad del organizador garantizar las medidas de seguridad pertinentes. El organizador deberá presentar el Programa Específico a fin de obtener el Visto Bueno para el evento en un plazo no mayor a seis días hábiles, antes de la fecha del evento;
- II. Para los eventos con asistencia entre 500 y 2,500 personas, la Dirección de Protección Civil y Bomberos expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil y Bomberos adecuado y será responsabilidad del organizador garantizar las medidas de seguridad pertinentes. El organizador deberá presentar el Programa Específico a fin de obtener el Visto Bueno para el evento en un plazo no mayor a siete días hábiles, antes de la fecha del evento; y
- III. Para aquellos eventos con una asistencia de 2,500 a 10,000 personas, el organizador

deberá presentar a la Dirección de Protección Civil el itinerario de actividades al igual que el Programa Especial de Protección Civil adecuado y será responsabilidad el organizador garantizar las medidas de seguridad pertinentes. El organizador deberá presentar el Programa Específico a fin de obtener el Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos en un plazo no mayor a 15 días hábiles, antes de la fecha del evento.

IV. Queda prohibido en todo el territorio Municipal, los juegos de azar y los juegos con apuestas.

V. El juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes, quedaran obligados a tramitar en el área de protección civil el visto bueno para la realización de dichos eventos, el cual deberán contar con sus medidas de seguridad que se determinen

Impacto	No. De personas	VVDUMAV
Bajo	De 50 a 499	50 VVDUMAV
Mediano	De 500 a 2499	70 VVDUMAV
Alto	De 2500 a 10000	90 VVDUMAV

## CAPÍTULO VI DE LA PIROTECNIA

**Artículo 359.** Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas y Explosivos, la Presidenta Municipal se auxiliará de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, asegurándose que las instalaciones, almacenes y polvorines serán adecuados para preservar del daño a las personas, y a la propiedad pública y privada.

**Artículo 360.** En ausencia temporal de la Presidenta Municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se atenderá lo dispuesto por la Ley Orgánica.

**Artículo 361.** Sólo se otorgará Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de áreas, que a consideración de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia.

Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional del municipio.

**Artículo 362.** La autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico. Además, deberá presentar:

I. Responsiva emitida por Protección Civil, firmada por el mayordomo o delegado de la comunidad de donde se efectuará el evento, firma del permisionario y Dirección de Protec-

ción Civil;

II. Identificación Oficial Vigente del permisionario;

III. Identificación Oficial de la persona que contrata;

IV. Carta responsiva de recarga de extintores;

V. Carta de Aviso, dirigida a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en la que se notifique el lugar y fecha del evento;

VI. En caso de contar con todos los requisitos, el permiso se otorgará en un mínimo de tres y un máximo de cinco días. El costo será de \$700 que se deberán pagar directamente en la Tesorería Municipal

VII. Cualquier otra documentación que la Dirección de Protección Civil considere pertinente.

**Artículo 363.** Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de todos los residuos generados por una quema de castillería o espectáculo con juegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

**Artículo 364.** Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal se establecerán de acuerdo al Código Financiero vigente, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

**Artículo 365.** El almacenamiento de artículos pirotécnicos deberá ubicarse a una distancia mayor de 1000 metros de las casas habitación, escuelas, depósitos de gasolina, centros de salud, lugares públicos o cualquier otro espacio susceptible de riesgo.

**Artículo 366.** La instalación o quema de artículos pirotécnicos no podrá realizarse a menos de 500 metros de distancia de depósitos de gasolina, así como a menos de 200 metros de casas-habitación, escuelas o cualquier otro lugar susceptible de riesgo.

**Artículo 367.** Para la exhibición pública de quema de artículos pirotécnicos se deberá de contar con el permiso original de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y del Ayuntamiento, además de seguir las siguientes medidas de seguridad:

I. Deberá ser en un lugar completamente abierto;

II. Liberar un área mínima de 1.5 metros de altura por encima del artefacto y acordonar un diámetro de, al menos, 10 metros alrededor de espacio que ocupan los artículos pirotécnicos;

III. Contar, al menos, con 3 extintores de polvos químicos y/o agua ligera;

IV. Pagar el permiso de quema en la Tesorería Municipal, cuya copia deberá ser entregada a la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

V. Ningún menor de edad puede participar directa e indirectamente en el proceso de quema; y

VI. Todas aquellas que el Ayuntamiento considere pertinentes.

Aquellos maestros pirotécnicos que no declaren correctamente las cualidades de la quema, el número de castillos y/o artículos pirotécnicos se hará acreedor a la sanción correspondiente, determinada en relación a la normatividad aplicable.

**Artículo 368.** Para otorgar el permiso de quema tendrá que presentarse el encargado del material pirotécnico con el permiso original, vigente, debidamente requisitado, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual será verificado al momento de la expedición del permiso en el Ayuntamiento.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos expedirá el Visto Bueno para la quema de artificios pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, el maestro pirotécnico deberá cumplir con la normatividad establecida.

**Artículo 369.** Para la quema de artificios pirotécnicos, el maestro pirotécnico deberá de presentar una carta de corresponsabilidad a la Dirección de Protección Civil, al igual deberá de portar un distintivo el personal a su cargo.

**Artículo 370.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos realizará la verificación de las medidas de seguridad para la quema de artículos pirotécnicos en el interior de salones y jardines de fiesta y domicilios particulares, en caso de no cumplir con el permiso correspondiente estará facultada para suspender el evento o la quema en caso de representar riesgos para los espectadores.

**Artículo 371.** Con respecto a la comercialización de juguetería pirotécnica se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Permiso expedido por el Ayuntamiento;
- II. Visto bueno por parte de la Dirección de Protección civil y Bomberos;
- III. Exponer en un carro vitrina que tenga mica o cristal, con película anti estallamiento, con un grosor de 6 milímetros y tener letreros visibles “NO FUMAR” Y “PELIGRO”;
- IV. No contar con ningún tipo de instalación eléctrica al interior de la vitrina;
- V. Comercializar solo productos autorizados por la SEDENA;
- VI. Contar mínimo con un extintor tipo PQS o AFF;
- VII. Instalarse a prudente distancia de fuentes de calor (chispa, flama abierta y superficies calientes);
- VIII. No se permitirá la venta de artificios o juguetería pirotécnica en áreas urbanas y/o habitacionales;
- IX. No se emitirán, en ningún momento, más de dos permisos de venta de artificios y/o juguetería pirotécnica; y
- X. Todas aquellas medidas que el Ayuntamiento considere pertinentes.

Los permisos expedidos serán temporales y no podrán amparar un periodo superior a los 120 días naturales contados a partir del día de su expedición.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y DE LAS BRIGADAS VECINALES

**Artículo 372.** Independientemente de que satisfagan los requisitos específicos establecidos

en ley, las organizaciones civiles de Protección Civil, para obtener ante la Dirección de Protección Civil el registro correspondiente, deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Solicitud debidamente suscrita por el representante legal;
- II. Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación;
- V. Inventario del parque vehicular, definiendo el tipo de cada una de las unidades que lo integran, conforme a la siguiente clasificación: a. Ambulancias y sus tipos;
  - a) Unidades de Rescate y sus especificaciones;
  - b) Unidades para el Transporte de personal;
  - c) Grúas y su capacidad
  - d) Unidades de Apoyo logístico y sus características;
  - e) Remolques y su capacidad; y
  - f) Otros, especificando el tipo de que se trate y sus características.
- VI. Copia del documento que acredite la propiedad o legítima posesión de cada unidad integrante del parque vehicular;
- VII. Relación del equipo disponible en cada uno de los vehículos;
- VIII. Fotografía de los vehículos debidamente rotulados;
- IX. En el caso de ambulancias, copia del aviso de apertura y póliza de seguro que cubra daños a terceros;
- X. Fotografía de los uniformes que utilicen;
- XI. Fotografía del escudo o emblema correspondiente;
- XII. Copia del formato de identificación que utilice para su personal.

**Artículo 373.** Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, las organizaciones civiles de sanidad y salud, deberán presentar carta responsiva del médico responsable de los servicios que preste la organización, anexando copia de su cédula profesional.

**Artículo 374.** Una vez cubiertos los requisitos anteriormente previstos, la Dirección de Protección Civil y Bomberos entregará al promovente la constancia de registro definitivo en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de su documentación.

**Artículo 375.** El número de registro correspondiente a cada organización civil será único y tendrá una vigencia al 31 de diciembre del mismo año en que fue tramitado. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá revocar administrativamente el registro otorgado cuando se incurra en violaciones a la Ley, o cualquier otra disposición relacionada con la Salvaguarda de la integridad física de la población, su entorno y sus bienes y/o se verifique la inexactitud de la información proporcionada al tramitar el registro.

**Artículo 376.** Las organizaciones civiles presentarán a la Dirección de Protección Civil y Bom-

beros un aviso, bajo protesta de decir verdad dentro del término de 7 días hábiles, cuando se presenten cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cambio de domicilio;
- II. Modificación de la integración de sus órganos de gobierno o de sus representantes legales; y
- III. Altas y bajas en su inventario de parque vehicular.

**Artículo 377.** Durante la realización de actividades de protección civil, el personal de las organizaciones civiles deberá portar en forma visible identificación personal con fotografía en el formato previamente autorizado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 378.** En casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones civiles se coordinarán con la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Para el efecto anterior, los responsables operativos deberán acudir ante el representante de la Dirección de Protección Civil y Bomberos que se encuentre a cargo del respectivo puesto.

**Artículo 379.** Las brigadas vecinales y las organizaciones civiles coordinarán sus actividades con la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

## CAPÍTULO VIII DE LA CAPACITACIÓN

**Artículo 380.** En materia de capacitación la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

- I. Diseñará las campañas de capacitación, difusión y divulgación para la conformación de una cultura de protección civil entre los habitantes del Municipio;
- II. Supervisará la capacitación que impartan las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de protección civil y Bomberos a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico-prácticos; y
- III. Colaborará con los sectores públicos, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de protección civil y Bomberos.

**Artículo 381.** Los administradores, gerentes o propietarios de empresas estarán obligados a capacitar y difundir la cultura de protección civil y Bomberos entre su personal para la salvaguarda de su integridad física, psicológica, bienes y entorno, esto se aplicará mediante los programas de adiestramiento a las diferentes comisiones de las unidades internas de protección civil y Bomberos, de acuerdo a lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil y Bombero.

Para el efecto anterior, la Dirección establecerá la coordinación que resulte necesaria con las autoridades federales y estatales, para la consideración de la protección civil y Bomberos dentro de los programas de seguridad y capacitación en el trabajo.

**Artículo 382.** Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración municipal, organizaciones civiles, empresas capacitadoras, instructores independientes, bri-

gadas vecinales de protección civil que deseen promover actividades de asesoría, capacitación y adiestramiento en la materia de protección civil y Bomberos, deberán presentar su plan de trabajo a la Dirección de Protección Civil y Bomberos para su aprobación, dicho plan deberá cumplir lo especificado en la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo, el presente Bando y toda aquella normatividad aplicable.

**Artículo 383.** El personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberá portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

**Artículo 384.** Cuando un inmueble inspeccionado no reúna las condiciones mínimas de seguridad requeridas y represente un riesgo para sus habitantes o a la población vecina, se procederá a la clausura inmediata y no podrá ser reabierto si no cuenta con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos

**Artículo 385.** Toda industria o comercio que no cuente con la anuencia de operación por parte de la Dirección de Protección Civil tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles para tramitarla a partir de la fecha de notificación, de no cumplir con dicha trámite se procederá a la suspensión temporal hasta la presentación de la misma.

## TÍTULO SEXTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL CAPÍTULO I DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

**Artículo 386.** Sin perjuicio de las atribuciones fiscales de la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, tiene a su cargo regular el funcionamiento de toda clase de entidades productivas, de industrias, empresas de toda clase de servicios, así como a los comercios establecidos, mercados municipales, tianguis, puestos fijos, semi-fijos y ambulantes, establecidos en el territorio municipal, mediante la expedición de permisos, licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, prorrogas, regularizaciones, reubicaciones y retiro de comerciantes, previo procedimiento administrativo.

**Artículo 387.** La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, autorizará la realización de actividades industriales comerciales y de servicios de bajo, mediano y alto impacto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, y que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, por parte de los particulares sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando. La Dirección de Desarrollo Económico podrá negar la revalidación del permiso cuando el ejercicio de la actividad económica represente un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habiten las comunidades, cuando se acredite dicho supuesto, previo procedimiento administrativo común.

En los negocios con venta de cerveza o bebidas embriagantes, se prohíbe el consumo dentro y fuera del establecimiento comercial; en el caso de incumplir el infractor se hará acreedor

a una multa, y en su caso la clausura temporal o definitiva o la cancelación del permiso o de licencia de venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 388.** En los negocios con venta de cerveza o bebidas embriagantes en botella cerrada, se prohíbe el consumo dentro y fuera del establecimiento comercial; en el caso de incumplir el infractor se hará acreedor a una multa, y en su caso la clausura temporal o definitiva o la cancelación del permiso o de la licencia de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 389.** Requieren de Licencia de Funcionamiento y/o Cedula de Empadronamiento aquellas empresas, Industrias, fábricas o actividades que, por su propia y especial naturaleza, puedan causar un impacto regional y ambiental; y aquellas marcadas en la tabla en el uso de suelo del plan de Desarrollo Urbano de Axapusco, tales como:

- I. Gasolineras;
- II. Deshuesaderos;
- III. Gaseras;
- IV. Centros de carburación
- V. Rastros;
- VI. Tiraderos de desechos sólidos;
- VII. Hornos de tabiques;
- VIII. Fundidoras de Metal;
- IX. Fundidoras de plásticos;
- X. Recicladoras de basura;
- XI. Procesadora de alimentos comestibles;
- XII. Procesadoras de alimentos agropecuarios;
- XIII. Laboratorios químicos;
- XIV. Cantinas;
- XV. Bares;
- XVI. Salones de fiestas;
- XVII. Procesadoras de compostas químicos; y
- XVIII. Así como todas aquellas actividades que a criterio de la autoridad municipal puedan causar un impacto ambiental y/o regional.

Aquellas actividades económicas que por sus propias y especiales características puedan afectar al medio ambiente y puedan tener un alto impacto en las localidades circunvecinas, deberán indefectiblemente registrarse en el Padrón correspondiente, ante la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, presentando:

- I. Acta constitutiva de la sociedad en caso de ser persona moral (copia certificada ante notario);
- II. Poder notarial del representante legal;

- III. Estar dado de alta ante catastro municipal y estar al corriente en su pago predial;
- IV. Recibo de pago de agua al corriente;
- V. Aviso de Funcionamiento;
- VI. Croquis de localización del predio o inmueble;
- VII. Manual de operatividad de la empresa (visto bueno de protección civil);
- VIII. Licencia de uso de suelo;
- IX. Tipo de empresa o giro comercial;
- X. Identificación oficial del representante legal (INE) o propietario;
- XI. 2 fotografías tamaño infantil del representante legal o propietario;
- XII. 2 fotografías del negocio interior y exterior;
- XIII. Dictamen de Giro;
- XIV. Número telefónico del Representante legal o propietario;
- XV. Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la autoridad competente, revisada y aprobada por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del municipio de Axapusco;
- XVI. Licencia Municipal de funcionamiento y
- XVII. Cualquier otro documento que la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio considere pertinente.

El registro ante la Dirección de Desarrollo Económico no constituirá en ningún momento un permiso de operación o equivalente.

**Artículo 390.** Por razón de temporada o periodo festivo, la Dirección de Desarrollo Económico, podrá expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, el costo de los mismos, su temporalidad y demás características se determinarán de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 391.** En el caso de la venta de bebidas alcohólicas, para consumo inmediato en la vía pública, la Dirección tiene facultades de control, inspección y verificación imponiendo en su caso, la sanción o sanciones procedentes, previo procedimiento; así como la facultad de clausura temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia, pudiendo delegar dichas facultades en los servidores públicos que, al efecto, designe la Presidenta Municipal o el titular de la Dirección de Comercio.

**Artículo 392.** La Presidenta Municipal, tendrá facultades para suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, seguridad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

**Artículo 393.** El Secretario del Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente a la utilización del auditorio municipal, quien deberá llevar una bitácora de eventos.

En el caso de un evento público o privado con fines de lucro, esta autorización no supone la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, por lo cual el interesado

deberá cumplir con los requisitos establecidos para las actividades comerciales por el periodo determinado.

Los particulares, podrán hacer uso del mismo, previo pago correspondiente ante la tesorería municipal y firmando el correspondiente contrato de arrendamiento, previa autorización de la Presidenta Municipal. Comprometiéndose a entregar el espacio en las mismas condiciones en las que fue recibido

**Artículo 394.** Para el caso de los particulares que hayan solicitado el auditorio para la realización de fiestas, es obligación de los mismos, conservar el inmueble en las mejores condiciones.

## CAPÍTULO II

### DE LAS LICENCIAS, CÉDULAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 395.** Para el ejercicio de cualquier actividad agrícola, comercial, industrial o de servicios, o espectáculos públicos se requiere de la Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento, Dictamen de Giro y licencias de uso de suelo y el visto bueno de protección civil, según sea el caso, con sus respectivos pagos de derechos de acuerdo a lo estipulado al código financiero del Estado de México y los tabuladores de este bando, documentos que serán aprobados por la Presidenta Municipal o la autoridad municipal competente.

**Artículo 396.** Se requiere Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento, permiso o autorización y licencia de uso de suelo, según sea el caso, para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Las construcciones y uso de suelo; alineamientos, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de bailes, eventos, espectáculos y diversiones públicas;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública o en las edificaciones las personas que peguen o pinten propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirar a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha en que se efectúe el acto o evento anunciado, o al que permanezca por el termino autorizado para garantizar el cumplimiento a esta disposición, el Tesorero Municipal fijará la garantía económica correspondiente; y
- V. Las demás actividades que se señalen en el cuerpo de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO III

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

**Artículo 397.** En el Municipio de Axapusco se podrán desempeñar las actividades agrícola-

las, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos u otros análogos, que autoricen las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos que de ella emanan los ordenamientos legales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del Permiso, Cédula, formato, Licencia y Dictamen de Giro, autorizada por la autoridad municipal correspondiente, previo pago de los montos que por concepto de derechos generen para cada caso, a la Tesorería Municipal conforme a lo establecido en el Código Financiero, y las demás disposiciones legales y aplicables.

Las licencias y cédulas de empadronamiento tendrán vigencia anual y deberán revalidarse dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal de que se trate, se autorizará siempre que se cumplan previamente con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables. Las licencias y cédulas de empadronamiento no autorizan el uso de banquetas, ni de la vía pública y será obligación, del titular de la misma, mantener limpio el frente de la calle de su establecimiento, el uso de la banqueta y de la vía pública estará sujeto a las determinaciones de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio; y la Dirección de Desarrollo Urbano. Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones por concepto de la obtención del Permiso, Cédula, formato, Licencia y Dictamen de giro, deberán cubrirse en la tesorería municipal, previa liquidación, se entregara el recibo oficial correspondiente.

La tesorería municipal recibirá mediante recibo oficial los donativos voluntarios y las aportaciones de mejoras que realicen los contribuyentes. El pago de impuestos, derechos, aportaciones por mejoras o donativos sin la obtención de la autorización previa, no otorga ningún derecho y solo causará devolución sin intereses si procede. Queda estrictamente prohibido cobrar o enterar pago alguno a persona distinta a la que legalmente esté autorizada, quien deberá identificarse y expedir el recibo oficial correspondiente, de manera individualizada para cada contribuyente, y a su vez, ésta deberá enterar inmediatamente todos los pagos a la Tesorería Municipal.

**Artículo 398.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios y espectáculos u otras análogas dentro del Municipio, aun cuando sean gratuitos independientemente de la autorización que refiere el artículo anterior se tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Pagar los montos por concepto de derechos de piso, plaza, refrendos, y clausuras, según sea el caso, a la Tesorería Municipal conforme a lo establecido en el Código Financiero, y las demás disposiciones legales y aplicables;
- II. Pagar por el retiro de sellos y el levantamiento de clausura, los montos que fije la Tesorería Municipal para cada caso, previo procedimiento administrativo. En el caso específico de máquinas de video los montos serán a razón de 10 a 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente (VVDUMAV) (por sello y en misceláneas, bares, cantinas, pulquerías y en general por todo negocio que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 500 VVDUMAV);
- III. El refrendo anual de la licencia para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada al copeo o a granel se causará y pagará durante los meses de enero a abril de cada año tal y como lo establece el Código Financiero, así como las correspondientes aportaciones a mejoras y se deberá manifestar al inicio de cualquier actividad comercial dentro de los primeros 30 días a la apertura;
- IV. Por la explotación de máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, eléctricas y electrónicas, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se activen

con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo se pagará conforme lo establece el artículo 123 del Código Financiero;

V. Para el pago de licencias o refrendos los comerciantes, industriales, de empresa de servicios u otras análogas deberán de tramitar la evaluación técnica de impacto Sanitario ante las oficinas de Regulación Sanitaria, así como el visto bueno de Dirección de Protección Civil; y

VI. Para el cobro y refrendo de Licencias de Funcionamiento de comercios, microempresas e industrias no existentes en Código Financiero

Actividad Comercial		Expedición R	Refrendo
Establecimientos Comerciales	Micro: Por dimensión, capital de inversión, giro o actividad económica.	12 UMA 'S	07-10 UMA 'S
	Pequeña: Por dimensión, capital de inversión, giro o actividad económica.	17 UMA 'S	12 UMA 'S
	Mediana: Por dimensión, capital de inversión, giro o actividad económica.	22-100 UMA 'S	17-90 UMA 'S
Empresas; Por dimensión, capital de inversión, giro o actividad económica.		100-300 UMA 'S	90-290 UMA 'S
Industrias; Por dimensión, capital de inversión, giro o actividad económica.		600-1200 UMA 'S	500-1100 UMA 'S

Las dimensiones serán designadas previa verificación por la persona adscrita al área de Desarrollo Económico y Comercio, con el cargo de Notificador, verificador e inspector de acuerdo a lo que marca el Código Financiero, la ley de competitividad y ordenamiento Comercial y demás disposiciones legales aplicables.

Aquellos establecimientos comerciales que por la naturaleza de su actividad sean considerados de alto impacto se sujetarán a la tarifa especial determinada por la dirección de Desarrollo Económico y Comercio.

Por la emisión de visto bueno de Protección Civil deberá cubrirse el pago respectivo en tesorería, determinado por las autoridades en materia de Protección Civil

**Artículo 399.** En el centro de Axapusco y en el primer cuadro no se permitirá el establecimiento de ningún puesto fijo o semifijo, con excepción de las celebraciones de los días seis de enero, dos de febrero, catorce de febrero, quince de septiembre, dos de noviembre y los demás que en su momento determine la Autoridad Municipal y previa autorización y verificación de la Dirección Desarrollo Económico y comercio.

**Artículo 400.** Están prohibidos los juegos electrónicos, máquinas de video, billares u otro tipo de equivalente de establecimiento, cuando se ubiquen en un radio de 100 metros de distancia de los centros escolares.

**Artículo 401.** El titular de una licencia, cédula o permiso tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar su actividad exclusivamente para el giro para el que fue autorizado;
- II. Tener a la vista la licencia, permiso, autorización o cédula vigente, que la autoridad correspondiente le haya otorgado;
- III. Permitir el acceso al establecimiento para inspecciones o supervisiones, previa identificación del servidor público de que se trate, para efecto de revisar que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente;
- IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente bando y demás leyes aplicables;
- V. Cumplir con las restricciones al horario o suspensiones de actividades, que en fechas determinadas fije la autoridad municipal;
- VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad;
- VII. El titular de una licencia, cédula, permiso o autorización vigente para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expender bebidas alcohólicas al copeo permitir el consumo dentro del local; así como tampoco permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado o expender bebidas alcohólicas por otro lugar del mismo local, ventanas adosadas al mismo o a puerta cerrada;
- VIII. Prohibir en el interior de los establecimientos las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción, y en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;
- IX. No permitir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que cuente con aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;
- X. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio, así como, coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las inmediaciones al mismo;
- XI. Avisar a la Agencia de Seguridad Estatal y Dirección de Seguridad ciudadana Municipal en caso de la alteración del orden y la seguridad de este Municipio;
- XII. Informar, por escrito, dentro de los treinta días siguientes al día de la suspensión o cese de actividades del establecimiento; así como, el tiempo de la probable suspensión; así

mismo, cualquier cambio de giro, domicilio, razón social o titular de la autorización correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio;

XIII. Con el propósito de combatir el alcoholismo dentro del Municipio, no se autoriza la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo que se ubiquen en un radio no menor a 300 metros de centros educativos, deportivos, centros de salud y religiosos;

XIV. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 402.** Las licencias, cédulas y permisos, tienen únicamente validez para la persona a cuyo nombre fue expedido, para la actividad y en el lugar en que el mismo se consigne, el cual no podrá ser transferido sin autorización de la autoridad correspondiente.

Los derechos que conceden las licencias, cédulas y permisos vigentes, cuyo titular pretenda transferir, cambiar de domicilio, traspaso bajo cualquier título, de motivo o figura jurídica, deberán notificar previamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, pero si lo hubiesen realizado omitiendo dicho requisito, será motivo de suspensión temporal o la clausura definitiva de la misma.

**Artículo 403.** La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio está facultada para: ubicar; reubicar, retirar y sancionar a los comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales o permanentes y a los tianguistas que por razones de interés público, afecten a terceros, obstruyan la vialidad, seguridad, cometan alguna falta a la higiene pública o por cualquier otra causa justificada, incluyendo el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando y todas las demás disposiciones legales aplicables, previo procedimiento administrativo que para el efecto sea requisito.

**Artículo 404.** La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio está facultada para realizar en todo tiempo, (24 horas del día y los 365 días del año) a través del personal autorizado y debidamente acreditado, la verificación e inspección para que los comercios, industrias o empresas de servicios u otros análogos, que estén o no funcionando y que estén abiertos o no al público, tengan a la vista su licencia de funcionamiento vigente, así como cumplan con todas las disposiciones establecidas en las Leyes y reglamentos.

**Artículo 405.** Las agrupaciones y asociaciones de comerciantes debidamente constituidas deberán contar por escrito con su permiso vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, la cual obligatoriamente contará con un Padrón actualizado de los integrantes de las agrupaciones y asociaciones de comerciantes.

**Artículo 406.** La actividad del comercio establecido, en puestos fijos, semi-fijos o ambulantes requiere de permiso y/o autorización vigente de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, únicamente podrán establecerse en las zonas permitidas y bajo las condiciones que dicha autoridad determine. El desacato de las mismas será motivo de aplicación de sanciones, que pueden ser desde la suspensión hasta la cancelación definitiva del permiso. Se deberá pagar en la tesorería municipal el permiso respectivo, sin que esto exima del pago por el uso de vías públicas por el día o días que sean utilizadas, tal como lo establece el artículo 154, fracción I y 154 Bis, del Código Financiero.

**Artículo 407.** La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, está facultada para instalar y otorgar el derecho de piso a los comerciantes que se dediquen a la actividad comercial en tianguis y ferias, siempre y cuando la organización, asociación, sus representantes o el par-

titular hagan previamente el pago correspondiente, determinado por autoridad municipal conforme a las leyes o reglamentos vigentes.

Todo aquel que no cuente con el permiso correspondiente será reubicado, retirado y sancionado, únicamente la Presidenta Municipal, a través, de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio podrá dar autorización para ocupar las plazas y vías públicas con fines comerciales en las distintas comunidades de este municipio.

**Artículo 408.** Son causales de cancelación o no refrendo de las licencias, cédulas o permisos, y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;

II. No pague los derechos, contribuciones u otros análogos de carácter municipal correspondientes durante el término de un año;

III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, La licencia, autorización o el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Al que, teniendo licencia, cédula o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando con un giro diferente;

V. El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula la licencia de funcionamiento o el permiso correspondiente;

VI. No cuente con los originales de la licencia, cédula, permiso o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VII. Por ser ejercida la licencia, cédula o permiso por persona distinta al titular.

VIII. No tengan la licencia, cédula, permiso, vigente respectivo;

IX. Lleve a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la ley, la moral o de las buenas costumbres

X. Las demás que se establezcan de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 409.** Se sancionará con multa de setenta a doscientos cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente y reparación del daño, así como el pago del retiro por su cuenta a las personas físicas y/o morales que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía; estructuras, enseres, objetos, mercancías o anuncios espectaculares, sin la autorización expresa de la Presidenta Municipal, previa supervisión y visto bueno de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Desarrollo Económico.

Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 410.** Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente y reparación del daño a las personas físicas y/o morales que:

Instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización de la Presidenta, previa supervisión de la Dirección de Desarrollo

Urbano. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 411.** Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas cuando se efectúen comicios electorales Federales, Estatales y Municipales y/o eventos culturales.

**Artículo 412.** La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos. Las autoridades vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera del horario autorizado.

**Artículo 413.** Toda Unidad económica con venta de bebidas alcohólicas, que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará a los siguientes horarios:

Unidad Económica de alto impacto	Horarios de servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
Bares, cantinas y salones de baile.	De 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	De 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile.	De 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	De 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías.	De 11:00 a las 20:00 horas.	De 11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos.	De 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	De 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos.	De 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	De 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centro botaneros y cerveceros.	De 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	De 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurant bar.	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	De 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Para el caso del horario extraordinario, deberá de preceder la autorización de la Dirección Desarrollo Económico, previo pago de los derechos correspondientes a razón del 100% del giro en horario normal, y suponiendo que la ampliación del horario no se afecte a terceros.

**Artículo 414.** El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contra-

loría Municipal. Será presidido por la Presidenta Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De acuerdo con lo anterior se deberá anexar los requisitos, así como la solicitud para la obtención de Dictamen de Giro conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en registro municipal de trámites y servicios.

**Artículo 415.** Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**Artículo 416.** Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificará al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgará un plazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

**Artículo 417.** Una vez cumplida la integración de la totalidad de los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios que acompañan a la solicitud del Dictamen de Giro, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia del Dictamen de Giro.

**Artículo 418.** Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro notificará a las autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente.

Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de la misma y entregar al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, dentro del término de tres días hábiles.

**Artículo 419.** Concluidas las visitas o supervisiones del artículo anterior, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

**Artículo 420.** Si del análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita supervisión, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder quince días hábiles.

Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, el que notificará sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos.

Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

**Artículo 421.** Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

**Artículo 422.** Ningún trámite para la emisión del Dictamen de Giro podrá exceder el tiempo, previsto para su resolución, salvo los casos que debidamente fundado y motivado así se determinen.

**Artículo 423.** Todo anuncio, publicidad, propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autoriza en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfono, postes de semáforo, guarniciones, jardineras, camellones, arboles, monumentos históricos, obras de arte y demás bienes de dominio público, la propaganda política se sujetara a las bases, procedimientos y espacio que contengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes, en caso de incumplimiento la Dirección de Desarrollo Económico y de Comercio podrá fijar las sanciones correspondientes que podrán oscilar de 50 a 100 unidades de medida.

**Artículo 424.** La venta de bebidas alcohólicas solo estará permitida en el interior de establecimientos o locales que cuenten con la licencia, permiso o autorización respectiva, quedando prohibida la misma en puestos fijos, semifijos y/o ambulantes en la vía pública. Esto incluye también cualquier bebida artesanal con grado etílico.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL COMERCIOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

**Artículo 425.** Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, que ocupan las vías y áreas públicas dentro del Municipio de Axapusco, se requiere contar con el permiso o autorización de la Dirección de

Desarrollo Económico y Comercio, y cumplir con todos los requisitos aplicables.

**Artículo 426.** Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán:

- I. Estar registrados individualmente en el padrón del Ayuntamiento, mismo padrón deberá ser actualizado anualmente, independientemente del registro de asociaciones y agrupaciones de comerciantes debidamente constituidas;
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, metros y ubicación a que se haya autorizado;
- III. En lo concerniente a los comerciantes semifijos ubicados en los tianguis no podrán cambiar el giro comercial, ni prestar los espacios que ocupan para que otro lo ocupen sin la autorización del área respectiva y previo pago de los derechos correspondientes;

IV. Queda estrictamente prohibido atar lazos o colocar lonas de las bardas de la Iglesia de los muros de las casas particulares, si no se cuenta con la autorización respectiva, no así postes, arboles, nomenclaturas, placas o edificios públicos o antiguos u obras de arte;

V. Queda estrictamente prohibido atar, perforar los pisos, bardas de la vía pública que en su momento se le destine para su ubicación;

VI. Pagar los derechos de uso de vías y áreas públicas;

VII. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad; asimismo que se responsabilicen de retirar la basura que se genere con motivo de su actividad comercial, así como abstenerse de arrojar y abandonar desperdicios, desechos o residuos en la vía o área pública; y

VIII. Cumplir con el presente Bando y las disposiciones, ordenamientos y las demás obligaciones que la Autoridad Municipal les indique.

#### TÍTULO SEPTIMO

#### DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

**Artículo 427.** En el ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, resoluciones gubernativas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que regulen las diferentes esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

**Artículo 428.** El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, o a iniciativa de la Presidenta Municipal, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, promoviendo, la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población.

**Artículo 429.** A través de la Gaceta Municipal, se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y económicos y otras disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento.

**Artículo 430.** Para la creación o reforma de una disposición de carácter interno o general, incluidos los trámites que se presentan ante los órganos administrativos, se deberá observar, además de las disposiciones que expidan la Presidenta Municipal y el Cabildo, el procedimiento para la actividad normativa y reglamentaria del Ayuntamiento, que incluye las siguientes etapas:

- I. Iniciativa;
- II. Revisión de la iniciativa y elaboración del proyecto respectivo por parte de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Remisión a la Comisión aprobada por Ayuntamiento, para su análisis y elaboración del

proyecto de resolución correspondiente:

- IV. Periodo de consulta popular y sus adecuaciones; y
- V. Presentación en Cabildo para su aprobación.

Las iniciativas para la reglamentación municipal tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, los integrantes del Ayuntamiento podrán recibir propuestas de las autoridades auxiliares municipales, organismos de participación social, organizaciones públicas, privadas y sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

## CAPÍTULO II

### DE LA ACTUACIÓN DEL JUZGADO CIVICO

**Artículo 431.** El Juzgado Cívico tendrá autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 432.** Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

**Artículo 433.** Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos

y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables y el presente Bando Municipal.

**Artículo 434.** Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;

- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 435.-** A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y

- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 436.** Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 437.** Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.

**Artículo 438.** En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 65 de la presente Ley.

**Artículo 439.** En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

**Artículo 440.** En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;

V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;

VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y

VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

**Artículo 441.** Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

**Artículo 442.** Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

**Artículo 443.** Son partícipes de una infracción administrativa:

I. Quien participe o ayude en su ejecución; y

II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

**Artículo 444.** Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a esta Ley. A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

**Artículo 445.** El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

**Artículo 446.** El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones. Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

**Artículo 447.** El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal.

**Artículo 448.** Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico.

**Artículo 449.** El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;

II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y

III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

**Artículo 450.** La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

**Artículo 451.** La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten procedentes.

**Artículo 452.** Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

### CAPÍTULO III

#### DE LA MEDIACION POLICIAL

**Artículo 453.** Se entiende por mediación policial al proceso en el que uno o más elementos de H. Ayuntamiento Axapusco intervienen en cualquier conflicto social, facilitando a las partes la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto. La mediación policial tiene como objetivo ayudar al facilitador secretario y/o juez cívico a general acuerdos o convenios, entre ambas partes.

El Municipio de Axapusco adopta la mediación policial, de conformidad con las disposiciones administrativas que para tal efecto se expidan, mismas que, en su caso, deberán ser congruentes con lo establecido.

**Artículo 454.** La mediación policial se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado.

**Artículo 455.** Si el conflicto social entraña la comisión de probables hechos delictuosos, la mediación policial será procedente sólo tratándose de delitos culposos; aquellos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido; los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas; y en aquellos que tengan señalada una pena cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión.

**Artículo 456.** Los elementos de H. Ayuntamiento de Axapusco procurarán, en todo momento, la mediación policial como alternativa de solución, si la naturaleza del asunto lo permite.

**Artículo 457.** Una vez agotado el procedimiento de mediación policial, si hubiere voluntad entre las partes, se procederá a la elaboración de un acuerdo que será firmado también por el o los elementos de las Instituciones Policiales que hubieren facilitado la mediación, y será registrado en los archivos de la unidad de policía a la que pertenezcan de igual manera informaran al titular de juez cívico.

**Artículo 458.** Si el acuerdo fuere incumplido por alguna de las partes, el juez cívico realizará la citación de las partes en conflicto a efecto de realizar un nuevo acuerdo.

**Artículo 459.** Si no fuere posible la mediación policial, o si una vez agotado el procedimiento para su aplicación, las partes no llegan a un acuerdo, el o los elementos de H. Ayuntamiento de Axapusco que hayan intentado propiciar la mediación, les informarán los derechos que tienen para agotar las instancias legales correspondientes, advirtiéndoles tanto de los beneficios como de las desventajas que, en su caso, pudieran obtener.

De lo anterior, también deberá asentarse el registro correspondiente, ante el juez cívico a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

**Artículo 460.** Los elementos de las H. Ayuntamiento de Axapusco, para cumplir con los propósitos de la mediación policial, deberán contar con la capacitación previa en materia de justicia cívica por las instituciones especializadas en la materia ya sean públicas o privadas.

**Artículo 461.** La información derivada de los procedimientos de mediación policial, será reservada, salvo que las partes involucradas decidan que sea pública; en todo caso, deberá preservarse la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA ÓRDENES DE PROTECCIÓN

**Artículo 462.** Las Órdenes de Protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte por la o el Juez Cívico Municipal, en el momento que tenga conocimiento del hecho de violencia que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres.

**Artículo 463.** La o el Juez Cívico Municipal deberá ordenar la protección necesaria en los términos y principios establecidos en las leyes y reglamentos de la materia, considerando:

I. Que sea adecuada, oportuna y proporcional, en el grado que amerite cuando sea aplicable los derechos especiales o reforzados con énfasis a los grupos en histórica condición de vulnerabilidad;

II. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

III. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, contexto sociocultural y económico de la persona, color de piel y apariencia física o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo;

IV. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante;

V. Si la víctima tiene hijas o hijos en situación de peligro o con discapacidad con necesidad de cuidados específicos; y La necesidad de canalizar a la víctima con otras autoridades o dependencias ya sea de orden municipal o estatal, para su debida atención.

La o el Juez Cívico Municipal determinará las Órdenes de Protección para denunciantes as de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

**Artículo 464.** Las Órdenes de Protección deberán ser expedidas de manera inmediata, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes a partir de que se tenga conocimiento del acto que la motiva, se determinarán con base en la metodología de evaluación del riesgo.

La o el Juez Cívico Municipal dictará los términos diferenciados de duración de cada medida otorgada, teniendo una duración mínima de setenta y dos horas y hasta por el plazo máximo que determine, atendiendo a la necesidad del caso en particular, estas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo.

La orden de protección se notificará de manera inmediata a la víctima, haciendo de su conocimiento en qué consisten las medidas otorgadas en su favor, los alcances y temporalidad de éstas, su derecho a la prórroga, así como los números telefónicos en los que podrá comunicarse en caso de una emergencia.

La o el Juez Cívico Municipal deberá informar a la autoridad correspondiente cuando tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho con la apariencia de delito.

La orden de protección se remitirá a la brevedad a la Policía Municipal para su debido seguimiento, quien deberá informar al Juez Cívico Municipal que la dictó el resultado de las acciones realizadas para su cumplimiento.

La o el Juez Cívico Municipal deberá adjuntar a la orden de protección la valoración de riesgo realizada, y en su caso, la determinación de canalizar a la víctima con otras autoridades o dependencias.

**Artículo 465.** La o el Juez Cívico Municipal al dictar alguna orden de protección procederá al llenado de la cédula de registro, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio particular, y en su caso, el de

trabajo, números teléfonos, correo electrónico, así como también si cuenta con alguna discapacidad);

II. Datos de víctimas indirectas, debiendo especificar si viven con ella, si son sus dependientes, o cualquier otro dato que considere relevante;

III. Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio y números telefónicos particulares y de trabajo, si cuenta con armas o usa armas especificando el tipo de éstas, parentesco);

IV. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos u otros, debiendo especificar como mínimo sus domicilios y números telefónicos);

**Artículo 466.** Son facultades y obligaciones del:

I. Juzgado Cívico:

a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

c). Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Juzgado Cívico;

f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y

j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito,

ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

k). Llevar, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, un padrón de los condominios que existen en su demarcación territorial, para generar actividades de asesoría legal.

c). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y

en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

d). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

g). Dar cuenta al secretario del ayuntamiento de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los

conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando

en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

e. El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la

Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- Nombres y domicilios de las partes;
- Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- El responsable del accidente de tránsito;
- El monto de la reparación del daño;
- La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

i). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO V

### DE LA SUBSTANCIACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES

**Artículo 467.** Cuando sea presentado ante el Juzgado Cívico un menor de 18 años, está hará comparecer a su madre, padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esté esperará en un área adecuada; en el caso de no presentarse representante del menor, esté será remitido al DIF Municipal para su cuidado, si no se presenta ningún representante en un término de 36 horas, la autoridad:

- En caso de ser menor de 14 años lo presentará en su domicilio declarado;
- En caso de ser mayor de 14 años, la autoridad determinará lo procedente, incluyendo una amonestación y trabajo comunitario.

**Artículo 468.** Los menores de edad que cometan actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables en el Municipio se sujetarán a lo siguiente:

A la primera infracción recaerá en amonestación y mediará el pago de los daños que haya

causado, si fuera el caso.

A la segunda infracción recaerá en amonestación y mediará el pago de los daños que haya causado, si fuera el caso, y deberá cumplir un mínimo de 10 horas de servicio social y hasta 100 horas.

**Artículo 469.** Cuando el Juzgado Cívico, conozca de un acto u omisión prevista en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor al ministerio público correspondiente.

**Artículo 470.** El Juzgado Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;

III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;

IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;

V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;

VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y

IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente. En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

## CAPÍTULO VI DE LOS INFRACTORES

**Artículo 471.** Las infracciones serán sancionadas conforme a los preceptos establecidos en el presente Bando, en los reglamentos municipales correspondientes y en toda aquella normatividad que resulte aplicable, cuando la falta o infracción se cometa dentro de territorio municipal o cuando los efectos de su conducta o actuar repercutan en todo o parte del propio municipio.

**Artículo 472.** Toda persona remitida por infracciones al presente Bando o a los Reglamentos y demás disposiciones, deberá ser presentada inmediatamente al Juzgado Cívico en turno, para la aplicación de las sanciones, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Reglamento respectivo, con apego a sus derechos humanos informándole el motivo de su detención y el derecho a comunicarse con la persona que desea para informar su detención.

Los infractores a estas disposiciones tienen derecho a comunicarse por vía telefónica por sus propios medios con sus familiares o persona de confianza para hacer de su conocimiento el hecho.

**Artículo 473.** El infractor tendrá derecho a conocer de la sanción o multa correspondiente a la falta cometida y una vez que cumpla su arresto o haga el pago de la multa correspondiente se pondrá inmediatamente en libertad una vez hecha la reparación del daño en caso de haberla.

**Artículo 474.** Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad correspondiente.

**Artículo 475.** Cuando el infractor se resista al arresto o reincida en las infracciones establecidas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones municipales se aplicará el doble de la sanción que corresponda a la infracción y así consecutivamente, pudiendo incluso consignarlo ante el Ministerio Público correspondiente en caso de delito de resistencia o ultrajes.

**Artículo 476.** Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando debido a su situación económica, social o cultural le sea imposible cubrirla.

## CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

**Artículo 477.** Se considera infracción al incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos municipales y cualquier otro ordenamiento

expedido por el Ayuntamiento siempre que la conducta no constituya un delito

**Artículo 478.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este bando, sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general se sancionarán atendiendo a la gravedad de la misma con:

- I. Amonestación;
- II. Multa calculada en veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;
- III. Suspensión temporal del permiso, autorización o licencia y multa;
- IV. Cancelación de permiso, autorización o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VII. Retención de la mercancía y puestos en el caso de puestos semifijos y puestos ambulantes mismos que serán devueltos previo cumplimiento de la sanción que corresponda; y
- VIII. Trabajo en favor de la comunidad.

**Artículo 479.** En el caso los comercios, procederá el retiro de los sellos de suspensión temporal de actividades, previo pago de la sanción correspondiente, que va de las 25 a las 150 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregularidades por las que la autoridad impuso la suspensión temporal.
- II. Haber concluido el término de la suspensión impuesto por la autoridad

La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio tendrá la facultad establecer el monto de la multa y de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de proceder a la cancelación de la licencia o permiso, en caso de incumplimiento.

**Artículo 480.** Para el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades se entregará al titular del establecimiento copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

**Artículo 481.** La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio tendrá la atribución de corroborar que subsista el estado de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil.

Cuando se detecte, por medio de la verificación ocular o queja, que el local suspendido no tiene sellos, se ordenará que se repongan.

En caso de detectar que se sigue llevando a cabo la actividad mercantil, el titular del establecimiento deberá pagar una multa de 30 a 250 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

**Artículo 482.** A los propietarios de perros y gatos que incumplan con lo establecido en el título "De la Coordinación de Salud" del presente bando serán acreedores a una multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización vigente.

**Artículo 483.** Se sancionará con multa de 10 a 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente (VVDUMAV) a quien se niegue a dar aviso a la autoridad municipal de salud, a su perro o gato con sospecha de rabia, de alguna enfermedad zoonótica, para la observación clínica.

**Artículo 484.** Son infracciones que se cometen en contra del Comercio y se sancionarán de 20 a 65 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Producir ruidos por cualquier medio, causando desorden, disturbios o que afecten la tranquilidad de las personas con aparatos de sonido que excedan su volumen y provoquen molestia por la venta de sus productos, sin la autorización previa de la autoridad competente;
- II. Practicar en lugar público, dentro o fuera de vehículos juegos de azar con o sin cruce de apuestas, o dentro de los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento;
- III. Permitir el acceso a los menores de edad a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- IV. Obstruir las calles con la carga y descarga de mercancías sin contar con el permiso o la autorización correspondiente;
- V. Realizar perifoneo en la vía pública sin la debida autorización;
- VI. Repartir propaganda y volanteo donde se anuncie cualquier evento o espectáculo público sin previo aviso, así como la difusión de algún negocio o prestador de servicio;
- VII. Realizar propaganda mediante pinta de bardas sin previo aviso y autorización;
- VIII. Iniciar cualquier actividad comercial sin contar con su licencia de funcionamiento correspondiente;
- IX. Ejercer el comercio en la vía pública, en puesto semifijo o ambulante dentro del primer cuadro del municipio sin contar con el permiso correspondiente;
- X. Aquellos que cuenten con el permiso correspondiente para vender en vía pública, obstruya la vía pública con su mercancía el paso peatonal;
- XI. Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos expresando palabras realizando actos, señas obscenas o insultantes por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o trabajadores de ambos, así como los actores, artistas o deportistas, las palabras no deberán causar ofensa que por su naturaleza pueda perjudicar la reputación del agraviado. No se considera infracción cuando las palabras, actos o señas forman parte del libreto o guion de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores y/o artistas;
- XII. Omitir el aviso de suspensión de actividad comercial en un plazo que no exceda de 10 días hábiles;
- XIII. No tramitar el refrendo de licencia de funcionamiento dentro de los plazos establecidos en el reglamento interno de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio;
- XIV. Vender bebidas alcohólicas en los días que expresamente la ley determine que no deba suceder dicha situación; y
- XV. Y las demás que establezca el presente Bando, Reglamentos o disposiciones aplica-

bles emanadas por el Ayuntamiento.

La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo la normatividad en materia comercial, ordenará las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, de acuerdo con el manual de procedimientos y así como determinar y ordenar la aplicación de las medidas de seguridad e impondrá las sanciones previstas en la ley, a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal. De igual forma tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes derivados de las visitas de verificación administrativa que se practiquen, además de brindar orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de unidades económicas; mismas que tendrán una vigencia del ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose renovar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, procurando y garantizando en todo momento la protección, la tranquilidad, la seguridad, la salud y economía; en caso contrario se impondrá en su caso, la sanción procedente, que podrá derivar en multa, suspensión y/o clausura temporal y/o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

**Artículo 485.** Son infracciones que van en contra de la seguridad de las personas y se sancionarán de 25 a 75 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a quien:

- I. Dar en un lugar público, un golpe a una persona que no llegue a constituir lesión o que participe en riña callejera sin que esta conducta sea constitutiva de un tipo penal;
- II. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, quemar llantas y hacer fogatas en lugares públicos, restringidos o prohibidos, o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad, así como utilizar combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas, sin las debidas medidas de seguridad para su manejo;
- III. Alterar el orden público, mediante escándalo o similar, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos, sin que esto constituya un tipo penal;
- IV. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle o cualquier otro obstáculo o riesgo en vía pública con independencia de la gravedad de la molestia o daño que pueda causar para los transeúntes; y
- V. Permitir que una persona que padezca de sus facultades mentales, de cuya custodia sea responsable salga a la vía pública sin las debidas precauciones.

**Artículo 486.** Al que se coloque en el o los supuestos establecidos en las fracciones enumeradas a continuación, se le sancionarán con una multa de 10 y hasta 65 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente o su conmutación con un arresto hasta por 36 horas. Son Infracciones cometidas en contra de la moral y la seguridad social.

- I. Se considera alteración al orden los siguientes supuestos:
  - a) Alterar el orden público, mediante escándalo o similar, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos, sin que esto constituya un tipo penal;
  - b) Alterar el orden público durante homenajes luctuosos o procesiones que se realicen de cualquier tipo y que merezcan respeto o impedir el paso del mismo;

- c) Moleste a los transeúntes realizando expresiones, prolifera palabras obscenas en vía pública o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de las personas o personas determinadas;
  - d) Moleste en los domicilios particulares, así como escandalice fuera de ellos con gritos, ruidos o golpeando puertas o ventanas.
- II. Intervenir de manera reiterada sin el orden debido durante audiencias practicadas por autoridad en ejercicio de sus funciones, cuando esta intervención provoque entorpecimiento de la diligencia que se realice;
  - III. Ejecutar actos fuera y dentro de vehículos, que por su naturaleza atenten contra la moral y las buenas costumbres que impliquen falta de respeto a los visitantes y transeúntes del municipio, en lugares públicos como en lugares apartados;
  - IV. Destruir total o parcialmente cualquier documento expedido por autoridad administrativa y/o realice actos de burla o desprecio hacia el servidor público en ejercicio de sus funciones; V. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas, tales como presumir o someter a la humillación los genitales de cualquier género; así como exhibirse desnudo o semidesnudo en la vía pública;
  - V. Resistirse al aseguramiento, cuando se sorprenda en la comisión de una falta administrativa;
  - VI. Orinar, defecar o masturbarse en la vía pública; y
  - VII. A quien con cualquier conducta, palabra o actitud discrimine a una persona con diversidad funcional u otra condición de las marcadas por el Artículo I de la Constitución Federal en un lugar o evento público.

**Artículo 487.** Se sancionará con la reparación del daño y con el pago de multa por el equivalente de 10 a 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, al que:

- I. Efectúe excavaciones o cualquier tipo de obras que dañe las calles, pavimento o banquetas sin permiso de la autoridad municipal; y
- II. Rompa las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente.
- III. El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado.

**Artículo 488.** Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de 10 a 40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a quien:

- I. Mueva válvulas sin autorización de la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de agua. No cumpla con las medidas de ahorro de agua potable y no restaure la calidad de ésta de acuerdo con el presente Bando, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las normas ambientales aplicables;
- II. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores o visual que rebasen los límites establecidos en las normas ambientales aplicables;
- III. Dañe, pode, derribe, trasplante o remueva o destruya árboles públicos o césped que se encuentre en parques, jardines, andadores, banquetas, áreas verdes, jardineras públicas o camellones, sin autorización previa de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente o que, con-

tando con la autorización, no cumpla con las condiciones de las mismas;

IV. Pude o derribe árboles que se encuentren dentro de casas habitación, patio o solar sin la autorización previa de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente o que, contando con él, no cumpla con las condicionantes de las mismas;

V. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida o en zonas colindantes con ésta, sin la autorización previa de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente o que, contando con ella, no cumpla con las condicionantes de las mismas;

VI. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes;

VII. No coopere con las autoridades municipales en programas de reforestación;

VIII. Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender a las disposiciones dictadas por el ayuntamiento y/o por la legislación estatal aplicable;

IX. Mantenga dentro de las zonas urbanas sustancias en descomposición o fermentales;

X. Se sorprenda tirando a la vía pública, lotes baldíos particulares, municipales, estatales, paraestatales y federales, predios ajenos, drenajes, ríos, afluentes hidráulicos, obras interrumpidas, derechos de vía o contenedores para residuos sólidos domiciliarios: basura, desechos en descomposición, animales muertos, ramas o residuos sólidos no peligrosos de cualquier especie por parte de peatones, vehículos o inmuebles, sino es en los lugares y recipientes explícitamente señalados para ello;

XI. Saque la basura en botes o depósitos en mal estado, en bolsas de papel o cajas de cartón húmedas que provoquen la ruptura de las mismas y se esparzan los residuos sólidos que contengan;

XII. Extraiga, disemine o esparza de los botes colectores, depósitos o contenedores que se encuentren instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan;

XIII. Coloque recipientes para basura distintos a los autorizados;

XIV. Acumule dentro de sus predios residuos sólidos sin ponerlos a disposición de los servicios públicos municipales para su debida recolección;

XV. Pepene residuos sólidos de la vía pública, de los contenedores, bolsas, recipientes, lotes y vehículos en que sean transportados;

XVI. Omite la limpieza de rastros, establos, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento;

XVII. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo porque no apliquen medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad municipal;

XVIII. Efectúe quemas de residuos de cosechas, de huertos frutícolas, de agostaderos o praderas, siempre y cuando esta actividad propicie la degradación de los suelos de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XIX. Emita contaminantes a la atmósfera, por acciones de quema de desechos sólidos o líquidos.

XX. Incumpla con lo establecido en el artículo 283 es este ordenamiento.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo penal. Para aquellas fracciones del presente artículo que no generen un daño directo al medio ambiente, la multa puede ser conmutada por un arresto de 7 a 15 horas.

**Artículo 489.** Se sancionará con el pago de multa equivalente de 5 a 90 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, a quien:

I. Realice quemas de materiales a cielo abierto sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;

II. Deposite, arroje o queme al aire libre residuos sólidos de origen doméstico o cualquier material no peligroso, en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vías, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua o en la infraestructura vial;

III. Genere descargas de agua residual a la vía pública sin cumplir las normas ambientales aplicables;

IV. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del Municipio;

V. Explote, use o aproveche aguas superficiales o subterráneas que sean de jurisdicción Estatal o Municipal en volúmenes mayores a los autorizados sin los previos permisos como lo marca la Ley;

VI. Destruya intencionalmente o robe los depósitos de basura de la vía pública; y utilice la vía pública como estancia de animales de cualquier especie.

VII. El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo penal.

**Artículo 490.** Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de 30 a 120 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, la cuál puede ser conmutable por arresto administrativo de veintitrés hasta treinta horas a quien:

I. Incumpla las medidas que apliquen las autoridades competentes para limitar, suspender o restringir la circulación vehicular en caso de contingencia ambiental;

II. Pegue avisos o anuncios en las paredes, postes de alumbrado público, semáforos y pasos peatonales sin la autorización municipal que corresponda o fije anuncios fuera de las carteleras y lugares autorizados; y

III. Deje en las aceras o vía pública; escombros, restos de materiales propios de la construcción o resultado de demolición que deterioren la buena imagen del municipio y ocasionen problemas a la red de alcantarillado.

IV. El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo penal.

**Artículo 491.** Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de 30 a 130 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

I. Realice actividades riesgosas contraviniendo las medidas preventivas, de control o correctivas establecidas en las normas ambientales aplicables para prevenir y controlar accidentes;

- II. Saque los residuos sólidos biológico infeccioso para su recolección;
- III. Instale dentro de las zonas urbanas rastros, establos, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento de ese tipo que ocasione daños al medio ambiente;
- IV. Deposite en la vía pública, áreas comunes, unidades de transferencia y disposición final cualquier tipo de residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud; y
- V. Realice todo acto u omisión que contribuya a la falta de aseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación de los servicios a que se refiere este Bando.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo penal.

**Artículo 492.** Se considerará al que incurra en ecocidio y será sancionado con el pago de multa por el equivalente de 50 a 130 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente:

- I. Realice actividades que puedan afectar a la biodiversidad o a cualquiera de sus elementos, a la salud o a la integridad de las personas;
- II. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural protegida;
- III. No repare los daños ecológicos que ocasione a la biodiversidad, al ambiente, a los elementos y recursos naturales o áreas naturales protegidas de competencia municipal. Lo dispuesto en esta; y
- IV. Transporte de materiales, residuos peligrosos, en los casos no reservados a la Federación contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y afecte con este motivo la integridad de las personas o cause un daño o deterioro al ambiente.
- V. Realice daños, a las plantas nativas del Municipio de Axapusco (Magueyes, Nopales entre otras).

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo penal.

**Artículo 493.** Las sanciones anteriores serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de la comisión de delitos por dichas conductas.

**Artículo 494.** Las infracciones a las disposiciones del presente Bando que no tengan sanción específica, serán calificadas a criterio del Juzgado Cívico, siempre y cuando no rebasen las establecidas para casos que puedan considerarse similares. En caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará el pago de multa por el equivalente a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, y a la reparación del daño o en su caso arresto hasta por 36 horas, siempre y cuando no rebasen las establecidas para casos que puedan considerarse similares. Si aplicado el pago de la multa se comete nuevamente la misma infracción, se sujetará a lo dispuesto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 495.** Cuando el infractor cometa uno o más hechos y con ello viole alguna de las disposiciones al presente Bando, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

**Artículo 496.** Procede el arresto administrativo por desobedecer el mandato legítimo que emita la autoridad en esta materia o por obstaculizar las funciones de la misma. Impuesto el arresto, la autoridad lo hará del conocimiento de la unidad administrativa correspondiente a

efecto de que proceda a su ejecución, con independencia de la responsabilidad penal que pudiera resultar por delito de ultrajes y/o resistencia de particulares.

**Artículo 497.** Las aplicaciones de las sanciones administrativas por las infracciones al presente Bando estarán a cargo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en el Municipio a través del Juzgado Cívico, en base a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Asimismo, para la aplicación de las sanciones administrativas por las infracciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México serán aplicables por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, cuando el daño se considere grave, difícil de resarcir, atente contra el equilibrio ecológico o sea considerado ecocidio, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, actuará directamente con la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Estatal o Federal según lo requiera el caso.

**Artículo 498.** Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de 15 a 75 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, permutable de 16 a 22 horas de arresto administrativo al que se coloque en los supuestos siguientes:

- I. Interrumpir el paso de los desfiles y cortejos fúnebres con vehículos, animales u otro objeto;
- II. Destruir o dañar cualquier señal oficial en la vía pública, así como en edificios públicos;
- III. Construir o colocar sobre las calles o aceras, objetos, topes, escaleras o rampas que afecten el libre paso;
- IV. No respetar las señales de velocidad en zonas escolares y zona centro de cada comunidad del municipio de Axapusco;
- V. Obstruir el acceso peatonal donde haya rampas y señalamiento para personas con diversidad funcional y discos de no estacionarse puestos por el H. Ayuntamiento; y
- VI. No hacer caso a las indicaciones de los policías municipales cuando estos estén dirigiendo la vialidad para la mayor fluidez de los vehículos.
- VII. El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo penal.

**Artículo 499.** Se sancionará de acuerdo a su gravedad a juicio del Juzgado Cívico con el pago de multa, por el equivalente de 40 a 65 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, permutable de 20 a 36 horas de arresto administrativo al que se coloque en los supuestos siguientes:

- I. A quien se estacione en zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso exclusivo de personas con diversidad funcional o las obstruya de alguna forma;
- II. A quien se estacione en zonas de estacionamiento restringido y ocupe los espacios exclusivos en los estacionamientos de servicio al público que sean destinados para personas con diversidad funcional.

**Artículo 500.** Son infracciones cometidas en contra de la Seguridad Ciudadana Municipal y se sancionarán con una multa que va de los 5 hasta 90 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, conmutable con un arresto administrativo hasta por 36 horas a quien:

- I. Ingera bebidas alcohólicas en la vía pública, a bordo de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o en lugares no autorizados para ello;
- II. Dañe o destruya objetos de ornamento en parques, jardines, vía pública o lugares de uso común;
- III. Se oponga a participar sin causa justificada en la realización de alguna obra de carácter social o beneficio colectivo;
- IV. Practique deporte en la vía pública que represente peligro, cause daños o perjuicios o ponga en riesgos la integridad corporal misma, así como la de los demás;
- V. A quien, en la vía pública, practique la prostitución o incite a ejercerla;
- VI. Siendo propietario de establecimiento comercial, no cuente con al menos un botiquín de primeros auxilios, un extintor para fuego y un depósito para basura;
- VII. Inhale, consuma, ingiera o aspire estupefacientes, sicotrópicos, enervantes o solventes en vía pública o en el interior de lugares públicos;
- VIII. Organice peleas de gallos, perros o cualquier otra especie animal en la vía pública;
- IX. Preste el servicio de seguridad privada sin autorización y registro ante la Comisaría de seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil Municipal;
- X. Se sorprenda portando rifles o pistolas de diábolos, hondas de cualquier tipo de implemento que puedan ser motivo de riesgo para las personas en sus bienes, en todo sitio de uso público y que también sean utilizados para maltratar a los animales;
- XI. Practique en la vía pública dentro o fuera de vehículos juegos de azar con o sin cruce de apuesta;
- XII. Produzca ruidos excesivos por la utilización de equipos y amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos;
- XIII. Desperdicie el agua potable de su domicilio o teniendo fugas dentro del mismo no las repare oportunamente y en vía pública existiendo fugas en la red no lo comunique a la autoridad;
- XIV. Realice o mantenga sin manifestar ante el organismo correspondiente, conexiones clandestinas o ejecute cualquier acción u obra que afecte el sistema del agua potable u otro servicio público municipal;
- XV. Realice pintas, grafitti, maltrate ensucie, pegue, fije o publique en las fachadas o bardas de inmuebles públicos o privadas, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano, cualquier elemento de este tipo y en caso de existir solicitud por parte del afectado se turnará a la instancia correspondiente;
- XVI. Venda o distribuya sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaborados con solventes a menores de edad;
- XVII. A quien ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precio mayor a la de los establecidos; y
- XVIII. Cubra, borre, altere o desprenda letreros o señales que identifiquen a lugares públicos, anuncios comerciales o la nomenclatura de las calles.

XIX. A quien denigre o profiera calificativos que atenten contra la dignidad de las personas por manifestar una diversa orientación sexual, expresión o identidad de género.

El pago de la multa no exime al infractor de la reparación del daño causado y de cualquier otra responsabilidad de tipo penal.

**Artículo 501.** Son infracciones cometidas por conductores de vehículo automotor:

- I. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o psicotrópico, en la vía pública;
- II. Realizar arrancones, exhibiciones y carreras vehiculares, o en su caso maneje intransigentemente en la vía pública;
- III. Invada las vías o sitios públicos con vehículos automotores que impidan el libre tránsito de los vehículos o peatones, sin el permiso correspondiente;
- IV. Circule en vehículos de motor, motoneta, moto o cualquier otro tipo de vehículo ligero en sentido contrario o en áreas para uso peatonal y que obstaculice la afluencia vehicular;
- V. Estacione cualquier vehículo que obstruya la vía pública, en los mercados, plazas, parques, jardines, banquetas y áreas de uso común.
- VI. No respetar la entrada y salida de los vecinos, obstaculizándola con el estacionamiento de vehículos de transporte público o cualquier vehículo u obstáculo.
- VII. No respete la señal de alto cuando el policía lo indique en una zona escolar.
- VIII. Realizar el ascenso y descenso de pasajeros en la cinta asfáltica no autorizada.
- IX. Abandonar o estacionar por más de 48 horas continuas un vehículo automotor, cuando no se encuentre frente a su domicilio.

Al que se coloque en el o los supuestos establecidos en las fracciones enumeradas con anterioridad, se le sancionará con una multa de 10 a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, conmutable con un arresto hasta por 36 horas, en el caso de la fracción I, operará la multa y el arresto por 36 horas inconmutables, así como la remisión del vehículo al corralón.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 502.** Las autoridades municipales realizarán la interpretación de los preceptos contenidos en el presente ordenamiento legal para efectos administrativos.

**Artículo 503.** Los procedimientos administrativos que se tramiten con motivo de alguna infracción contenida en este Bando, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales, serán substanciados por el área correspondiente turnándose al Juzgado Cívico para el efecto de que conozca, califique e imponga la sanción que corresponda.

**Artículo 504.** Los procedimientos administrativos que se tramiten con motivo de alguna infracción contenida en los ordenamientos legales federales y estatales, así como sus reglamentos, en los casos en que se les otorguen facultades para conocer de ellos, serán substanciados y sancionados por el Ayuntamiento a través del área de la administración pública municipal que corresponda, atendiendo a las disposiciones legales respectivas.

## CAPÍTULO II

### DE LOS RECURSOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

**Artículo 505.** Los particulares deberán agotar previamente el recurso administrativo de inconformidad, en contra de los actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de las autoridades municipales, apegándose para ello a los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; dicho recurso deberá interponerse ante la propia autoridad que emita el acto impugnado, misma que tendría la obligación de remitirlo al Síndico Municipal con el objeto de que en el uso de sus facultades resuelva lo conducente, y si no le fuere favorable podrán impugnarlo ante el Tribunal Administrativo del Estado de México en términos de la ley correspondiente.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero:** El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.

**Artículo Segundo:** Se abroga el Bando Municipal promulgado el día cinco de febrero del año dos mil veintitrés, así como parcial o totalmente todas las demás disposiciones municipales de menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Bando.

**Artículo Tercero:** En tanto sean formulados los reglamentos que se mencionan en el cuerpo del presente Bando, serán de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo Cuarto:** El presente Bando podrá reformarse cuando el interés de la comunidad así lo requiera mediante acuerdo de Cabildo.



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
**AXAPUSCO**  
2022-2024

**Miriam Coronel Meneses**  
Presidenta Municipal Constitucional

**Javier Garrido Gaspar**  
Síndico Municipal

**Beyrut Vázquez Pereyra**  
Tercera Regidora

**Amado Ortega Gil**  
Sexto Regidor

**Laura Ramírez Robles**  
Primera Regidora

**Marcos Pérez Ramírez**  
Cuarto Regidor

**Susana Méndez Ortega**  
Séptima Regidora

**Marcial Herrera Morales**  
Segundo Regidor

**Sabino Lira Téllez**  
Quinto Regidor

**Oswaldo Espinoza Pérez**  
Secretario Municipal

